

Trabajo Final de Investigación  
Maestría en Derecho Tributario

# LA CARGA IMPOSITIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA EN ARGENTINA: ANÁLISIS Y COMPARATIVA INTERNACIONAL

Alumna: C.P. Bonaiuto, Evelyn Giselle  
Tutora: Mg. C.P. Dreiling, Paola Elizabeth

Agosto 2024

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi esposo, mi gran amor, por su paciencia infinita, y su constante aliento.*

*A mis padres, por su gran dedicación y compromiso con mi educación, me enorgullece honrarlos con este trabajo.*

*A mi familia, por su apoyo incondicional.*

*A mi tutora, por su guía y motivación constante.*

## **IN MEMORIAM**

*A mi abuelo Juan, mi fuente de inspiración y sostén en este recorrido académico. Aunque ya no estés físicamente conmigo, tu amor sigue iluminando mi camino. Te extraño todos los días. Este logro es un tributo a tu memoria.*

## Tabla de contenido

<i>Glosario</i> .....	4
<i>Introducción</i> .....	7
<i>Marco Normativo</i> .....	13
Relevamiento - Normas que rigen la actividad de minería .....	13
Legislación Nacional .....	15
Legislación Provincial .....	23
<i>Desarrollo</i> .....	31
• Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.....	31
• Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.....	33
• Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera. ....	35
• Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.....	38
• Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada. ....	41
• Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.....	44
• Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción. ....	48
• Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción. ....	50
• Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera), de los proyectos mineros en etapa de producción.	52
• Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación. ....	57
• Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina...	59
• Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera. ....	60
• Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera. ....	69
• Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera. ....	76
• Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región. ....	78
• Valorar el impacto en el medioambiente de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera. ....	85
<i>Conclusión por objetivos</i> .....	89
• Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.....	89

• Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.....	89
• Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera. ....	89
• Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.....	89
• Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada. .....	90
• Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.....	90
• Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción. ....	91
• Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción. ....	91
• Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera), de los proyectos mineros en etapa de producción.	91
• Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación. ....	91
• Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina...	91
• Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera. ....	92
• Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera. ....	92
• Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera. ....	92
• Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región. ....	92
<i>Análisis para abordar la conclusión.....</i>	<i>94</i>
<i>Conclusión .....</i>	<i>100</i>
<i>Sugerencia y Aporte.....</i>	<i>101</i>
<i>Bibliografía y Fuente.....</i>	<i>102</i>
<i>Anexo I – Proyectos mineros vigentes: Región – Provincia – Mineral principal – Empresas controlantes.....</i>	<i>111</i>
<i>Anexo II - Provincia de Jujuy: Normativa vigente en materia de minería .....</i>	<i>113</i>
<i>Anexo III - Minerales por etapas de la actividad.....</i>	<i>119</i>
<i>Anexo IV – Empresas controlantes de los proyectos mineros .....</i>	<i>120</i>
<i>Anexo V – Recaudación estimada por actividad económica - Segundo trimestre de 2023 .....</i>	<i>121</i>
<i>Anexo VI – Cuadro comparativo - Regímenes Tributarios Nacionales: Argentina, Chile, Perú y Bolivia .....</i>	<i>122</i>

## Glosario

- **AAICI:** Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional
- **AFIP:** Administración Federal de Ingresos Pùblicos.
- **AMTC:** *Advanced Mining Technology Center*
- **BNIG:** Banco Nacional de Información Geológica.
- **CABA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- **Casa matriz:** Sede principal de una organización comercial o entidad, de la que dependen diversas sucursales o sociedades filiales, que pertenecen al mismo grupo comercial.
- **CIF:** Incoterm *Cost, Insurance and Freight* (traducido como costo, seguro y flete).
- **CCCN:** Código Civil y Comercial de la Nación.
- **CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- **CM:** Código de Minería.
- **CN:** Constitución Nacional.
- **CSJN:** Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- **DDJJ:** Declaración Jurada
- **EBIT:** *Earnings Before Interest and Taxes* (traducido como ganancias antes de intereses e impuestos).
- **ENGE:** Encuesta Nacional a Grandes Empresas
- **EP:** Establecimiento Permanente..
- **EPP:** Establecimiento Permanente del País.
- **EY:** Ernst & Young (estudio contable).
- **FFCC:** abreviatura que se utiliza para referirse a los ferrocarriles.
- **Filial:** o Subsidiaria de una empresa. Entidad controlada por otra entidad denominada casa matriz o *holding*.
- **FOB:** *Incoterm Free on Board* (traducido como libre a bordo).
- **GEM:** Gravamen Especial a la Minería
- **IA:** Inteligencia Artificial
- **ICE:** Impuesto a los Consumos Específicos
- **IDCB:** Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.
- **IEM:** Impuesto Especial a la Minería.

- **IG:** Impuesto a las Ganancias.
- **IGV:** Impuesto General a las Ventas
- **Impuestos:** "*el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva - independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere - o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas*" (Jarach Dino, 1985).
- **INDEC:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
- **IR:** Impuesto a la Renta
- **ISIB:** Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **ITF:** Impuesto a las Transacciones Financieras.
- **IT:** Impuesto a las Transacciones.
- **IUE:** Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- **IUE-BE:** Impuesto a las Utilidades de las Empresa – Beneficiarios del Exterior.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **LAM:** Ley Actividad Minera.
- **LGM:** Ley General de Minería
- **LIG:** Ley de Impuesto a las Ganancias.
- **LISBP:** Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.
- **LIVA:** Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- **LSC:** Ley de Sociedades Comerciales.
- **MERCOSUR:** Mercado Común del Sur
- **MiPyME:** refiere a micro, pequeña o mediana empresa.
- **NOA:** Noroeste Argentino.
- **PBI:** Producto Bruto Interno.
- **PEN:** Poder Ejecutivo Nacional.
- **PEP:** Poderes Ejecutivos de las Provincias.
- **PH:** Personas Humanas.
- **PJ:** Personas Jurídicas.
- **PyME:** Pequeña y Mediana Empresa.
- **Regalías:** retribución pecuniaria que debe abonarse al Estado por la extracción de los recursos naturales mineros de carácter no renovables.

- **RSE:** Responsabilidad Social Empresaria.
- **SIACAM:** Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina.
- **SIPA:** Sistema Integrado Previsional Argentino.
- **Sucursal:** entidad comercial dependiente de la casa matriz, que se encuentra físicamente separada de su sede principal. A diferencia de la filial, no tiene personalidad jurídica propia.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del gobierno nacional peruano.
- **SUSS:** Sistema Único de Seguridad Social.
- **TIC:** Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- **Tributos:** "*constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad de imperio para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales*" (Giuliani Fonrouge, 1997).
- **USD:** Código de la moneda dólar.
- **U\$\$:** Símbolo monetario del dólar.

## Introducción

Como puede apreciarse en Argentina, y en el resto de los países de Latinoamérica, los recursos minerales constituyen bienes de dominio público. Así, cada Estado es soberano para decidir la manera en la cual se explotan dichos recursos. En el caso de Argentina, el sector minero emerge como un gran impulsor de la economía, aportando no solo divisas al país sino una importante fuente de trabajo, lo cual lleva a potenciar el desarrollo local. En ese marco, la minería colabora con la economía del país desde varios ejes, es decir, contribuyendo al PBI, al empleo, a la recaudación, entre otros aspectos.

Respecto del aporte del sector en materia económica, conforme surge del Balance Comercial de los Principales Proyectos Mineros, elaborado en mayo 2023 por la Dirección de Transparencia e Información Minera de la Nación<sup>1</sup>, "en abril de 2023 el conjunto de empresas que conforman la cartera de proyectos mineros mostraron un superávit comercial de USD 198 millones. Este monto representó una disminución interanual del 39,6%. Esta cifra es resultado de la diferencia entre las exportaciones mineras, que alcanzaron los USD 262 millones, y las importaciones realizadas por estas empresas, que totalizaron USD 64 millones. De esta manera, las exportaciones realizadas por este conjunto de empresas fueron más de cuatro veces mayores a sus importaciones. De forma similar en el acumulado de los primeros cuatro meses del año, el balance comercial de las empresas que conforman la cartera de proyectos mostró un signo positivo por USD 1.020 millones. Esto significó una disminución del 5,5% respecto al mismo periodo del 2022."

Siguiendo con lo expuesto en el citado informe, puede observarse que la relación entre las importaciones y las exportaciones de los proyectos mineros en el acumulado anual, fue de 18,6%. "Estos datos para el acumulado de 2023 hacen que por cada cien dólares exportados, los proyectos mineros considerados importaron aproximadamente diecinueve. Al hacer la distinción por mineral, observamos que para los proyectos metalíferos (oro y plata) el ratio alcanzó un valor de 6,9% en abril, a la vez que en el acumulado de los primeros cuatro meses del año este ratio alcanzó los 6,7%. Mientras que los proyectos de litio, donde se consideran tanto los proyectos en producción y ampliación como aquellos en construcción y en otros estadios anteriores, mostraron un ratio de 80,5% en abril de 2023. Y, en el acumulado de los primeros cuatro meses, de 56,0%. La diferencia observada entre los ratios de estas dos clases de minerales se explica por la heterogeneidad presente en los proyectos de litio. En abril de 2023 los proyectos en producción se encuentran realizando tareas de ampliación, además de que existen seis proyectos en construcción. Esto trae aparejado una mayor demanda de compras al exterior."

Por otra parte, desde el punto de vista de las finanzas públicas, la minería participa en la economía global a través de dos fuentes de recursos del Estado, denominados originarios y derivados por tributos aplicados a la actividad; tal como explica el Dr. Jarach, "esta clasificación distingue los recursos obtenidos por el Estado de su

---

<sup>1</sup> Dirección de Transparencia e Información Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero. Secretaría de Minería de la Nación (2023, Mayo). Balance Comercial de los Principales Proyectos Mineros. Informe Mensual.[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023.05\\_balance\\_comercial\\_de\\_los\\_principales\\_proyectos\\_mineros.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023.05_balance_comercial_de_los_principales_proyectos_mineros.pdf)

*propio patrimonio o del ejercicio de actividades comerciales, industriales, mineras, agrícola-ganaderas, bancarias, de seguros, los que - por proceder de los bienes o de las empresas propias del Estado - se consideran originarios de aquellos que son extraídos del patrimonio ajeno por el poder de imperio del Estado y que se denominan derivados*<sup>2</sup>.

En cuanto a los recursos originarios, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Nacional (en adelante, CN), “*corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*”, lo que significa que la minería provee recursos naturales, y como tales, son de dominio provincial. Por ello, una forma de ingreso de dinero a las arcas públicas es a través de las regalías mineras exigidas por las provincias, las cuales constituyen un recurso originario para el Estado. Así, la extracción de sustancias minerales clasificadas por el Código de Minería, queda sujeta al pago de regalía minera de conformidad con las leyes dictadas en cada provincia.

Asimismo, como se mencionó precedentemente, esta actividad además constituye para el Estado una forma de obtención de recursos derivados. Es decir, que provienen del sector privado de la economía, incluyendo, entre otros, los recursos tributarios.

En materia fiscal, a nivel nacional, se aplica a la actividad las mismas disposiciones del Régimen General, con las modificaciones establecidas a través de la Ley 24.196 (Inversiones Mineras), la cual definió oportunamente un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que contempla el otorgamiento de beneficios fiscales y exenciones a las empresas vinculadas directa e indirectamente a la actividad, con el objeto de motivar el desarrollo de la misma, incentivar su inversión, generar nuevos proyectos, e incorporar nueva tecnología al sector.

Entre los mencionados beneficios se incluye la amortización acelerada, la doble deducción de gastos, la exención de utilidades por aportes de minas y de derechos mineros, y la constitución de la previsión especial de conservación del medio ambiente (todo ello en relación al Impuesto a las Ganancias), la estabilidad fiscal, la promoción a la exploración (devolución anticipada de IVA), el avalúo de reservas, la exención de derechos de importación y el límite máximo de regalías.

Adicionalmente, el sector minero presenta una serie de particularidades que lo distinguen de otras actividades económicas, dado que los proyectos de inversión minera se caracterizan por su alto riesgo económico, toda vez que implican grandes volúmenes de inversión y prolongados plazos de recupero del capital invertido. De allí la necesidad de promover la inversión mediante los distintos incentivos fiscales, fundamentalmente en lo referido a la estabilidad fiscal y cambiaria; beneficios que no se han cumplido desde la vigencia del Régimen.

Si se efectúa un comparativo entre los sistemas tributarios establecidos en los principales países mineros de Latinoamérica, puede observarse en su mayoría la prevalencia de impuestos y gravámenes que toman como base imponible las utilidades de las empresas, evitando caer en un esquema fiscal regresivo, al no gravar directamente sobre los ingresos brutos de las mismas.

---

<sup>2</sup> Jarach, D. (1999). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. (3ra. ed). Buenos Aires. Abeledo-Perrot.

Por otro lado, en lo que respecta a la fuente de trabajo aportada por la actividad minera, es menester observar en primer lugar los principales proyectos mineros y el alcance que poseen en cada provincia.

En ese marco, el país se divide principalmente en siete regiones más CABA, abarcando por cada una los siguientes proyectos mineros, de conformidad con el *Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina* (SIACAM)<sup>3</sup>:

Al respecto, se remite al **Anexo I** donde podrá observarse de forma completa el nombre de los proyectos registrados, mineral principal, estado y empresa inversora de cada uno.

- **Noroeste:** Formado por las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. Las últimas dos no tienen proyectos mineros registrados. El Noroeste es la región con mayor cantidad de proyectos en etapa de exploración avanzada y la segunda región, luego de Patagonia, con mayor cantidad de proyectos en etapa de Producción, principalmente en la provincia de Jujuy.
  - La provincia de Jujuy presenta diez (10) proyectos, de los cuales solo uno (1) se encuentra en estado de exploración avanzada: Salinas Grandes, cuyo mineral en exploración es el Litio; cuatro (4) proyectos en producción: Ajedrez, Córdoba (principal mineral en ambos proyectos: Oro), Puna Operation (Plata) y Salar de Olaroz (Litio); el resto de los proyectos de la provincia se encuentran en estado de mantenimiento, pre-factibilidad y construcción.
  - La provincia de Salta presenta veintitrés (23) proyectos mineros registrados, de los cuales diez (10) se encuentran en etapa de exploración avanzada del Litio como principal mineral. Estos proyectos son: Arizaro, Gallego, Mina Sísifo y Mina Patilla, Pular (Salta Lithium), Río Grande (este además del Litio, también explora Cobre), Sal de la Puna, Sal de los Ingeles, Salar de Arizaro (1), Salar de Arizaro (2), Salar Tolillar. Por otro lado, en la etapa de producción, la provincia cuenta con solo un (1) proyecto denominado Linderó, cuyo principal mineral es el Oro. El resto de los proyectos se encuentran en instancia de Construcción, Evaluación económica preliminar, Mantenimiento y Factibilidad; abarcando como principales minerales: Litio, Plata, Cobre y Uranio.
  - En cuanto a los proyectos registrados en Catamarca, el número asciende a veinte (20), de los cuales doce (12) se encuentran en etapa de Exploración avanzada: Ancasti, Antofalla Norte, Incahuasi, Karachi Salar Escondido, Laguna Verde, Salar de Antofalla I al XIII y Bolland VI, Sincera, Virgen del Valle Litio (principal mineral de estos proyectos: Litio), Cerro Peñón, Tebenquiche Chico, Valle Ancho (principal mineral de estos últimos: Oro) e Interceptor (por Cobre). Mientras que los proyectos: Farallón Negro (Oro) y Fénix (Litio) están en etapa de Producción. El resto de los proyectos se

---

<sup>3</sup> Ministerio de Economía. Secretaría de Minería. Subsecretaría de Desarrollo Minero. (2022, Diciembre - Actualización mensual). Cartera de Proyectos Mineros en Argentina del SIACAM. <https://datos.produccion.gob.ar/dataset/cartera-de-proyectos-mineros-en-argentina-siacam>

encuentran en estado de evaluación económica preliminar, pre-factibilidad y construcción.

- Por último, cabe resaltar que las provincias de Salta y Catamarca comparten el proyecto denominado Sal de Oro. El principal mineral a obtener es el Litio, y se encuentra en estado de construcción.
- **Nuevo Cuyo:** Conformado por las provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja. Estas dos últimas sin proyectos en cartera. Es la segunda región, luego del Noroeste, con una gran cantidad de proyectos en etapa de exploración avanzada, principalmente en la provincia de San Juan.
  - En lo que respecta a la provincia de San Juan, es la de mayor cantidad de proyectos registrados, el número asciende a treinta (30), de los cuales veintiún (21) proyectos están en etapa de exploración avanzada, con las siguientes denominaciones y minerales principales: Altar, Coipita (La Coipita), Cordón de las Pichireguas, La Ortiga, Las Flechas, Prospecto Río Salinas, Proyecto Piuquenes, Rincones de Araya, Río Cenicero, San Francisco, Valle de Chita (prevaleciendo el Cobre como principal mineral en todos los proyectos mencionados); Altos del Cura, Del Carmen, Don Julio, Hualilán, Jaguelito, Las Openas, Manantiales, Zancarrón (principal mineral estos proyectos: Oro), El Fierro (Principal mineral: Plata) y Los Sapitos (Litio). Asimismo, en cuanto a los proyectos en etapa de producción se encuentran: Gualcamayo y Veladero (principal mineral de ambos: Oro). El resto de los proyectos en cartera se encuentran en estado de mantenimiento, factibilidad, pre-factibilidad, evaluación económica preliminar y construcción.
  - En la provincia de Mendoza existen únicamente tres (3) proyectos registrados: Don Sixto (Oro, en etapa de exploración avanzada), Potasio Río Colorado (Potasa, en etapa de factibilidad) y San Jorge (Cobre, en etapa de Pre-factibilidad).
- **Patagonia:** Formado por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz. Esta región, a comparación de las otras, posee la mayor cantidad de proyectos en la etapa de producción, principalmente en la provincia de Santa Cruz.
  - En la provincia de Neuquén existen dos (2) proyectos, uno (1) inactivo (Andacollo, cuyo mineral principal era el Oro) y otro en estado de exploración avanzada, siendo el único proyecto activo denominado: Potasio (Principal mineral: Potasa).
  - La provincia de Río Negro cuenta con cuatro (4) proyectos; dos (2) en etapa de exploración avanzada (principal mineral el Oro): Calcatreu y San Roque. Los otros dos (2) proyectos, en etapa de evaluación económica preliminar y mantenimiento.
  - En lo que respecta a la provincia de Chubut se registran seis (6) proyectos; tres (3) en etapa de exploración avanzada de Urano: Cerro Solo, Laguna Colorada y Meseta Central; el resto en estado de evaluación económica preliminar y factibilidad.

- La provincia de Santa Cruz posee en cartera nueve (9) proyectos en etapa de producción, de los minerales Oro, Plata y Carbón. Es la única provincia de la región que cuenta con proyectos en dicho estado. Se denominan de la siguiente manera: Cap-Oeste, Cerro Moro, Cerro Negro, Cerro Vanguardia, Don Nicolás, Lomada de Leiva (principal mineral en los citados proyectos: Oro), Manantial Espejo (COSE y Joaquín), San José (Ambos explotan Plata) y Río Turbio (Mineral: Carbón). Adicionalmente, los proyectos en etapa de exploración avanzada son: Claudia, Conserrat, El Dorado Monserrat, Escondido, La Josefina, La Manchuria, Las Calandrias, Lejano, Virginia (todos ellos exploran mineral Oro) y Pingüino (Plata). Por último, la provincia presenta registrado un solo proyecto en estado de mantenimiento.
- **Sierras:** Formado por la provincia de Córdoba.
- **Pampas:** Formado por las provincias de La Pampa, Buenos Aires.
- **Litoral:** Formado por las provincias de Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos.
- **Extremo austral:** Formado por las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

No se observa ningún proyecto minero registrado en las últimas cuatro (4) regiones mencionadas.

En el marco expuesto, el objetivo de este trabajo es analizar la carga y efecto impositivo de la actividad minera en el país, cuya hipótesis se configura en el supuesto de que la presión fiscal vigente del sector en Argentina es alta, comparativamente con otros países en Latinoamérica, situación que no favorecería al desarrollo del mismo en el territorio nacional.

Recordando la hipótesis, y en vistas de dar respuesta a la misma, se plantean los objetivos listados a continuación, que desarrollaremos en la etapa siguiente de la presente tesis, y que luego concluiremos en cada uno de ellos, lo que nos permitirá demostrar la veracidad o falsedad de la hipótesis planteada:

- Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.
- Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.
- Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera.
- Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.
- Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada.
- Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.

- Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción.
- Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción.
- Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera), de los proyectos mineros en etapa de producción.
- Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación.
- Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina.
- Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera.
- Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.
- Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.
- Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región.
- Valorar el impacto en el medioambiente de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera.

## **Marco Normativo**

### **Relevamiento - Normas que rigen la actividad de minería**

La temática en análisis sienta sus bases en la Constitución Nacional Argentina. De conformidad con su artículo 1º, la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal. En ese marco, el país se divide en un Gobierno Federal, en veintitrés provincias, en una Ciudad Autónoma, y aproximadamente 1800 municipios.

Siguiendo ese contexto, la minería Argentina se encuentra regulada tanto por la Nación como por las provincias, toda vez que, conforme el artículo 75, apartado 12 de la CN, es atribución del Congreso Nacional el dictado del Código de Minería. Así, establece que, "Corresponde al Congreso... 12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; (...)." (El subrayado es propio).

En este sentido, el artículo 126 de la CN reafirma que, "*Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden (...) dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; (...)*"

La minería provee recursos naturales y como tales, son de dominio provincial. Ello atento al último párrafo del artículo 124 de la CN, el cual reza: "*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.*"

Conforme el artículo 7º y siguientes del Código de Minería (en adelante CM), las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren, y se concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, en el marco de las disposiciones establecidas en el citado CM.

Allí, se reconoce el dominio originario del Estado Nacional sobre las minas, pero éste no puede explotarlas ni disponer de ellas, salvo en los casos establecidos en el mencionado Código. Sin perjuicio de lo expuesto, la propiedad particular de las mismas se establece por la concesión legal. Ello atento al artículo 44 y siguientes del CM donde se define y detalla cuáles podrán ser objetos de concesión; es decir: los descubrimientos y las minas caducadas y vacantes.

Cabe resaltar que, las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran, no obstante ello, se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales del CM.

Atento al artículo 21 y siguientes del citado código, *toda persona capaz de adquirir y poseer legalmente propiedades raíces podrá adquirir y poseer las minas*, con excepción de los jueces con jurisdicción en la materia, ingenieros rentados por el Estado, escribanos de minas y sus oficiales, y las mujeres no divorciadas e hijos bajo la patria potestad de los sujetos mencionados. A efectos de entender la expresión "persona capaz" se remite a los principios generales del Código Civil y

Comercial de la Nación (en adelante, CCCN) en lo que respecta a "*capacidad de derecho*" y "*capacidad de ejercicio*".<sup>4</sup>

Así las cosas, a nivel nacional, la minería se encuentra regulada por:

- I. **Código de Minería** (Ley 1.919 y modificaciones): establece los derechos, obligaciones y procedimientos respecto de la adquisición, exploración y explotación de las sustancias minerales.<sup>5</sup> El código fue promulgado en 1887 y aún no se ha modificado de manera sustancial. Se introdujeron cambios principalmente mediante las Leyes Nro.: 10.273; 19.240; 22.259; 24.498; 24.585; y 27.111.
- II. **Leyes de Inversiones Mineras**: Brindan un marco sólido y adecuado para la formulación de la política minera integrada y uniforme en todo el país, a efectos de atraer la inversión en el sector a través de incentivos fiscales. A saber, las leyes señaladas son:
  - i. Ley 24.196 - Régimen promocional especial del sector minero en Argentina, al que han adherido las distintas provincias.
  - ii. Ley 24.224 - Reordenamiento Minero.
  - iii. Ley 24.228 - Ratificación al Acuerdo Federal Minero.
  - iv. Acuerdo Federal Minero - 13/06/2017.
  - v. Ley 24.498 - Actualización Minera.
  - vi. Ley 24.402 - Régimen de financiamiento para el pago del IVA.
  - vii. Leyes 25.161 y 25.429 - Modificatorias de la Ley 24.196.
  - viii. Ley 24.227 - Creadora de la comisión bicameral de minería.
  - ix. Ley 24.466 - Creadora del banco nacional de información geológica.
  - x. Ley 24.523 - Sistema nacional de comercio minero.
  - xi. Ley 27.743 - Ley Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título VIII: Otras Medidas Fiscales. Modifica Ley 24.196.

### III. Regulaciones Ambientales:

- i. Ley 25.675 - Ley General del Ambiente.

---

<sup>4</sup> ARTICULO 22.- *Capacidad de derecho*. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

ARTICULO 23.- *Capacidad de ejercicio*. Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

ARTICULO 24.- *Personas incapaces de ejercicio*. Son incapaces de ejercicio:

a) la persona por nacer;  
b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2<sup>a</sup> de este Capítulo;

c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

<sup>5</sup>Títulos tratados en el Código de Minería: De las personas que pueden adquirir minas; De las relaciones entre el propietario y el minero; De la adquisición de las minas; De las pertenencias y su demarcación; De los efectos de la concesión de las pertenencias; De las otras adquisiciones que requieren concesión; De la explotación; Disposiciones especiales sobre las sustancias de la segunda categoría; Disposiciones concernientes a las sustancias de la tercera categoría; De los minerales nucleares; De las condiciones de la concesión; Condiciones de la explotación; De los avíos de minas; De las minas en compañía; De la sociedad conyugal; De la enajenación y venta de las minas; De la prescripción de las minas; Del arrendamiento de las minas; Del derecho de usufructo; De la investigación geológica y minera a cargo del estado; Disposiciones generales y transitorias; Del régimen legal de las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos.

ii. Ley 24.585 - Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera.

En el ámbito provincial, se otorgan derechos mineros, tanto de exploración como de explotación, y otros permisos especiales que se detallan más adelante. Adicionalmente, al igual que la Nación, establecen regulaciones ambientales.

## **Legislación Nacional**

### **I. Código de Minería**

Adicionalmente a lo expuesto, en lo que refiere a lo establecido por el Código de Minería, cabe resaltar que, respecto de los derechos que reconoce el mismo, las minas se dividen en tres (3) categorías (artículo 2º):

1. *Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente.*
2. *Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común.*
3. *Minas que pertenecen únicamente al propietario, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública.*

Sobre el aspecto impositivo, se remite a la Sección Primera del TITULO XII del CM, dado que allí se definió el canon anual por pertenencia como medio de concesión de las minas a los particulares. Así, conforme el artículo 213, este canon se actualiza mediante resolución dictada por la Secretaría de Minería de la Nación, tomando como referencia la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). El concesionario lo abona, ya sea al gobierno Nacional, o de las provincias, según la jurisdicción en que se sitúan las minas, en el marco del CM.

Luego, el artículo 214 establece que durante los cinco (5) primeros años de la concesión, contados a partir del registro, no se impondrá sobre la propiedad de las minas otro gravamen o impuesto - cualquiera fuere su denominación, ya sea municipal, provincial o nacional, presente o futuro, - ni sobre sus productos, establecimientos de beneficio, maquinaria, talleres y vehículos destinados al laboreo o explotación. Ello resulta aplicable tanto a la explotación como a la comercialización de la producción minera; quedando excluidas de la exención: las tasas por retribución de servicios y el sellado de actuación.

### **II. Leyes de inversiones mineras**

#### **i. Ley de Inversiones Mineras (Ley 24.196 - Decreto 2686/93)**

Con respecto a la Ley de Inversiones Mineras establecida mediante Ley 24.196 (Decreto 2686/93), se destaca en primer lugar el objetivo del régimen basado en el desarrollo de la actividad, ello en cuanto a incentivar la inversión en el sector, generar nuevos proyectos e incorporar nueva tecnología.

Los sujetos del régimen son las personas humanas y jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito. A su vez, deben estar inscriptas en el registro habilitado por la autoridad de aplicación (actualmente denominada Secretaría de Minería de la Nación).

También se incluyen entre los sujetos, a los prestadores de “servicios mineros”, otorgándoles a éstos un único beneficio: exención de gravámenes a la importación. Para considerarlos como tales, deben prestar los siguientes servicios a productores mineros: prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales y, asimismo, deben facturar un determinado porcentaje anual en concepto de servicio minero.

Por otro lado, las actividades comprendidas en el régimen promocional son:

- a) Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.
- b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.

Siempre que estos procesos sean realizados por una misma “unidad económica”, e integrados con las actividades del inciso a).

En contraposición, se encuentran las actividades excluidas:

- a) Hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- b) El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.
- c) El proceso industrial de fabricación de cerámicas.
- d) Las arenas y el canto rodado destinados a la industria de la construcción.

Entre los beneficios que establece la Ley de Inversiones Mineras se encuentran:

- a) Estabilidad Fiscal
- b) En Impuesto a las Ganancias:
  - i. doble deducción de gastos
  - ii. amortización acelerada
  - iii. exención de utilidades provenientes de aportes de minas y derechos mineros
  - iv. deducción de la previsión por la protección del medio ambiente
- c) Beneficios a la Exploración: devolución anticipada de IVA
- d) Avalúo de Reservas
- e) Impuesto sobre los Activos: exención
- f) Importaciones: exención de Derechos de Importación.
- g) Regalías que perciben las provincias: límite máximo.

El artículo 28 de la Ley, faculta a la autoridad de aplicación a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios que deriven del régimen promocional e imponer las sanciones que estime pertinentes. El mismo artículo señala además, cuáles constituyen los incumplimientos al régimen. En cuanto a las sanciones, la norma dispone, para determinadas faltas, la caducidad de la inscripción y de los beneficios otorgados (por ejemplo, ante falsedad u omisión de presentación de DDJJ), la suspensión de los beneficios (ante la desafectación de bienes de la actividad promovida, entre otros) y multas graduables según la gravedad y reiteración de la infracción.

**ii. Ley 24.224 - Reordenamiento Minero. Cartas Geológicas de la República Argentina. Institucionalización del Consejo Federal de Minería. Canon Minero. Disposiciones complementarias.**

La Ley del Reordenamiento Minero fue sancionada y promulgada en el año 1993; en su Capítulo I dispuso *la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas* (artículo 1º). Las Cartas Geológicas son un documento cartográfico en el que se vuelca la naturaleza y disposición estructural de los diferentes terrenos (rocas) que conforman el soporte físico del paisaje. Estas aportan información de base para múltiples aspectos de la actividad económica, tales como el inventario y aprovechamiento de los recursos minerales, las grandes obras públicas, la protección del medio ambiente, el ordenamiento y la gestión territorial y la prevención y mitigación de riesgos geológicos.<sup>6</sup> Cabe resaltar que las mismas constituyen un bien público.

A efectos de analizar la actividad minera, es importante hacer mención de esta Ley, toda vez que las cartas geológicas son necesarias para realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Asimismo, aportan al mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

A su vez, la autoridad de aplicación de la citada norma, al igual que de la Ley de Inversiones Mineras, es la Secretaría de Minería de la Nación (o el Organismo equivalente que lo sustituya). Luego, en el marco del Capítulo II de la Ley de Reordenamiento Minero, se creó el Consejo Federal de Minería como Organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación. Dicho Consejo se encuentra integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las provincias y el Estado Nacional. A su vez, tiene la facultad de elegir a sus autoridades y elaborar su propio reglamento interno. En cuanto a su financiamiento, la Secretaría de Minería de la Nación es la encargada de financiar el funcionamiento del mencionado Consejo Federal de Minería con los fondos asignados a ella mediante la Ley de Presupuesto.

Por otra parte, en el Capítulo III, se establecieron modificaciones al Código de Minería en lo que refiere al canon minero, derogando de esta manera la Ley N° 21.593 (canon minero).

---

<sup>6</sup>Ministerio de Economía. (2023). Cartas Geológicas. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/produccion/segumar/geologia-y-recursos-minerales/cartas-geologicas#:~:text=Las%20Cartas%20Geol%C3%B3gicas%20son%20un,el%20soporte%20f%C3%ADnico%20del%20paisaje>.

### **iii. Ley 24.228 - Ratificación al Acuerdo Federal Minero**

Mediante la Ley 24.228 se ratificó el "Acuerdo Federal Minero", suscripto el 6 de mayo de 1993 entre el Poder Ejecutivo Nacional y las provincias, a los efectos de desarrollar acciones concurrentes a la consecución de los objetivos pactados. A continuación se resumen alguno de ellos:

- Propiciar el aprovechamiento racional e integral de los recursos mineros en el territorio Nacional.
- Promover el desarrollo sectorial, consensuando medidas necesarias para atraer inversiones nacionales y extranjeras.
- Afianzar el Federalismo, en cuanto al papel que desarrollan los Gobiernos Provinciales, como administradores del patrimonio Minero de sus respectivos Estados.
- Realizar en forma conjunta acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la Minería Argentina.
- Profundizar el proceso de descentralización, como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado.
- Proteger el medio ambiente a través de una racional actividad productiva.
- Aplicar con criterios actualizados la legislación vigente y armonizar normas de procedimientos, teniendo en cuenta las características propias de cada región.
- Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y de infraestructura de las instituciones mineras nacionales y provinciales.

En tal sentido, firmaron veintitrés (23) cláusulas, a través de las cuales acordaron, entre otras cuestiones:

- El reconocimiento del Estado Nacional, a las Provincias, de la facultad de aplicar en su ámbito, el concurso público para la exploración y explotación a gran escala, de determinadas sustancias definidas en el Código de Minería.
- El reconocimiento de las zonas de protección dispuestas por el Código de Minería, las que no podrán ser renovadas ni por los Gobiernos, ni por las entidades estatales provinciales autorizadas por ley.
- Las empresas provinciales estatales o mixtas del área de minería no tendrán privilegio alguno en relación con las empresas del sector Privado.
- Las Provincias promoverán la captación de inversiones mineras en el exterior coordinadamente con la Secretaría de Minería de la Nación, y armonizarán sus Procedimientos Mineros.
- Ninguna ley, o disposición de cualquier carácter dictada, por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, podrá contradecir lo dispuesto por el Código de Minería en lo que respecta a la exención fiscal aplicable a la actividad minera.
- Las Provincias propiciarán la eliminación de aquellos gravámenes, y tasas municipales, que afecten directamente a la actividad minera, como también la eliminación del Impuesto de Sellos para todos aquellos actos jurídicos

relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, con excepción de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

- El Estado Nacional y las Provincias tomarán las medidas necesarias para evitar distorsiones en las tarifas de energía eléctrica, gas, combustibles y transporte que pudieran afectar a la actividad minera.
- Las Provincias tomarán las medidas correspondientes para eliminar las restricciones que pudieran existir, para que los organismos mineros de las respectivas jurisdicciones puedan desarrollar acciones conjuntas, o facilitarse personal, infraestructura y equipamiento minero.
- Medidas en correspondencia a la importancia que reviste la protección del medio ambiente (como por ejemplo la necesidad de cumplimentar, tanto para la actividad pública como privada, una declaración de impacto ambiental para las tareas de prospección, exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales).

Asimismo, cabe resaltar que las provincias de La Pampa, Santa Cruz y Santa Fe, efectuaron reservas al Acuerdo Federal Minero. Así las cosas, la provincia de La Pampa hizo expresa reserva en cuanto a las normas tributarias contenidas en el acuerdo dado que posee su propio régimen de promoción de la actividad minera (Conforme Ley Provincial N° 928). Luego, la provincia de Santa Cruz solicitó la inclusión de modificaciones a la cláusula décima<sup>7</sup>; lo mismo la provincia de Santa Fe en cuanto a las cláusulas novena<sup>8</sup>, décima y vigésima tercera<sup>9</sup>.

#### **iv. Acuerdo Federal Minero - 13/06/2017<sup>10</sup>**

En el marco de la Constitución Nacional, se firmó un Acuerdo Federal Minero entre el Estado Nacional y las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de promover la actividad minera y la producción de minerales a partir de una nueva visión y nuevas pautas para el desarrollo del sector, sobre la base de los avances sociales, científicos y culturales.

En este sentido, pactaron cuestiones relativas a los aspectos comunitarios, sociales y educativos del sector, a la pequeña minería y minería artesanal. Además, referido al desarrollo productivo de la actividad (empleo local, pymes, entre otros), a la

---

<sup>7</sup> Cláusula DECIMA: En correspondencia con las medidas adoptadas por la Nación, las Provincias propiciarán la eliminación del impuesto de sellos para todos aquellos actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, con excepción de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

<sup>8</sup> Cláusula NOVENA: Las Provincias propiciarán la eliminación de aquellos gravámenes y tasas municipales que afecten directamente a la actividad minera.

<sup>9</sup> Cláusula VIGESIMA TERCERA: El presente Acuerdo será comunicado al Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento y ratificación en cuanto sea materia de su competencia. La Nación y las Provincias se comprometen a poner en vigencia en forma inmediata las medidas y acciones acordadas, a través del Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Provinciales, luego de la correspondiente adhesión conforme a las disposiciones legales establecidas.

<sup>10</sup> Gobierno de Jujuy. Secretaría de Minería e Hidrocarburos. (2023). Mineriajujuy.gob.ar [https://www.mineriajujuy.gob.ar/files\\_site/legislacion/acuerdo-federal-minero-13-junio-2017.pdf](https://www.mineriajujuy.gob.ar/files_site/legislacion/acuerdo-federal-minero-13-junio-2017.pdf)

gestión ambiental minera, a aspectos económicos y tributarios (regalías, aportes federales para la infraestructura minera, etc.) y, por último, sobre cuestiones institucionales y normativas del sector.

#### **v. Ley 24.498 - Actualización Minera**

La Ley 24.498 introdujo modificaciones al Código de Minería, pero luego fue modificada por el Decreto 456/1997 del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante, PEN) el cual aprobó un nuevo texto ordenado del Código de Minería.

Mediante esta Ley se habían sustituido los artículos 23, 25, 26, 27, 28, 29, 111, 113, 116 BIS, 274, 274 BIS, 356 y 365 y el Título IV del CM; y, derogó la sección II del título VI: "DE LAS MINAS NUEVAS O ESTACAS" y el acápite III de la sección II del título VI: "DE LOS CERROS O MINERALES ABANDONADOS".

#### **vi. Ley 24.402 - Régimen de financiamiento para el pago del IVA**

A través de la Ley 24.402 se instituyó un régimen de financiamiento destinado al pago del Impuesto al Valor Agregado por las operaciones de compra o importación definitiva de bienes de capital nuevos (definidos por la Autoridad de Aplicación) y/o las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera. En este marco, los beneficiarios de este régimen son los adquirentes o importadores de los referidos bienes - siempre que los mismos hayan sido destinados al proceso productivo orientado hacia la venta en el mercado externo - y los sujetos acogidos al régimen de la Ley de Inversiones Mineras (Nº 24.196) que efectúen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

#### **vii. Leyes 25.161 y 25.429 - Modificatorias de la Ley 24.196**

Las Leyes 25.161 y 25.429 introdujeron modificaciones a la Ley de Inversiones Mineras número 24.196. Por su parte, la primera incorporó el artículo 22 bis a través del cual se define el concepto de "mineral boca mina", y los costos a deducir a tal fin; mientras que la Ley 25.429 sustituyó los artículos 2 (sujetos), 8 (estabilidad fiscal), 13 (régimen optativo de amortización en el Impuesto a las Ganancias), 15 (avalúo de reservas), 21 (exención derechos de importación), 26, 28 (ambos referidos a la facultad de verificación de la autoridad de aplicación) y 29 (sanciones por incumplimientos); e incorporó como Título II bis, del Capítulo IV, los "Beneficios a la Exportación", y como Capítulo X las disposiciones transitorias.

#### **viii. Ley 24.227 - Creadora de la Comisión Bicameral de Minería**

La ley 24.227 creó en el ámbito del Congreso de la Nación una comisión bicameral compuesta por cuatro (4) diputados e igual cantidad de senadores, integrantes de las comisiones de Minería de ambas Cámaras, que son elegidos por sus propios cuerpos legislativos.

El objeto de dicha comisión se basa en la elaboración de propuestas que tiendan al desarrollo sostenido de la minería argentina, tomando como marco de referencia la

participación de Argentina en el Mercosur, y potenciales posibilidades de intercambio comercial con otras naciones latinoamericanas.

Por lo tanto, en el artículo 2º, se definieron las funciones de la citada Comisión. A saber:

- a) *Recopilar, analizar y compatibilizar toda legislación existente que involucre a la actividad minera, ya sea en aspectos técnicos, económico - financieros, laborales, etcétera, de los países integrantes del Mercosur;*
- b) *Reformular y proponer normativas alternativas o complementarias a las ya existentes propendiendo a la búsqueda de instrumentos legales comunes a las naciones participantes, sobre la base de producción e intercambio reciprocos de bienes y servicios;*
- c) *Invitar a los Parlamentos de los países miembros a constituir comisiones similares y promover el trabajo conjunto entre las mismas.*

#### **ix. Ley 24.466 - Creadora del Banco Nacional de Información Geológica**

Mediante la Ley 24.466 se creó el Banco Nacional de Información Geológica (en adelante, BNIG) dependiente de la Secretaría de Minería de la Nación. Se constituyó sobre la base de la información geológica existente tanto en el sector como en el ámbito público, estableciendo para estos sujetos (incluidos los beneficiarios del régimen de Inversiones Mineras - Ley 24.196) la obligación de suministrarle información - salvo la de carácter confidencial - de forma periódica.

La misión de este BNIG es la de *relevar, procesar y poner en disponibilidad pública toda información que genere la investigación, prospección y la exploración geológica y geofísica, en el territorio nacional* (artículo 2). Asimismo, en el artículo 3º se dispusieron los objetivos del mismo de manera detallada.

#### **x. Ley 24.523 - Sistema Nacional de Comercio Minero.**

La Ley 24.523 creó el Sistema Nacional de Comercio Minero, dependiente también de la Secretaría de Minería de la Nación, el cual se encuentra integrado por una base de datos de comercio minero, centros de información y consulta, agentes de información y los usuarios, todos ellos definidos mediante esta Ley.

#### **xi. Ley 27.743 - Ley Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título VIII: Otras Medidas Fiscales. Modifica Ley 24.196.**

En el marco del Título VIII, artículo 103, de la Ley de referencia, se modificó el artículo 22, del título IV, capítulo VI "Regalías", de la ley 24.196, disponiendo un aumento en el porcentaje máximo de regalías mineras, de la siguiente manera:

*"Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.*

*Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, las provincias adheridas al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibirlas podrán, previa adhesión a lo dispuesto en este artículo, percibir en concepto de regalías un porcentaje que no exceda de un cinco por ciento (5%) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.”<sup>11</sup>*

La mencionada modificación, entró en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley 27.743, el día 08/07/2024.

### **III. Regulaciones Ambientales:**

#### **i. Ley 25.675 - Ley General del Ambiente**

La ley 25.675 aplica para todas las actividades económicas, incluyendo la actividad minera. Su objetivo se basa en proteger el ambiente garantizando su cuidado, la educación y participación de todos los ciudadanos, controlando el impacto y el daño ambiental que puedan causar las personas.

Como lo indica la propia ley, *establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable* (artículo 1º).

#### **ii. Ley 24.585 - Ley de protección ambiental para la actividad minera.**

Esta norma estableció una serie de modificaciones al Código de Minería en pos de la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por la actividad minera.

Así las cosas, otorgó la responsabilidad a las personas comprendidas en las actividades indicadas a continuación, por todo daño ambiental que se produzca ante el incumplimiento de la Ley. Definió como responsable sustituto al titular del derecho minero, por los daños que ocasionan las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Las actividades a las que se hizo referencia son:

*“a) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina;*

*b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado y otros que pueden surgir de nuevas tecnologías y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.”* (artículo 4º).

---

<sup>11</sup> Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, N° 27.743. Boletín Oficial, 08 de julio de 2024. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310191/20240708>

Adicionalmente, se instituyó como instrumento de la gestión ambiental la obligatoriedad de presentar un Informe de Impacto Ambiental por parte de las personas humanas y jurídicas - públicas y privadas -, los entes centralizados y descentralizados, y las empresas del Estado en todos sus niveles, que desarrollen las actividades detalladas precedentemente. Al respecto, se dispuso el procedimiento a efectuar por parte de la autoridad de aplicación (esta última determinada por cada provincia en el ámbito de su aplicación).

En cuanto a las responsabilidades ante el daño ambiental, dispuso que, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que establezcan las normas vigentes, “*todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo, restaurarlo o recomponerlo, según corresponda.*” (artículo 18).

Por último, refiere a las sanciones a aplicar ante incumplimientos de la Ley (apercibimiento, multas, clausuras, entre otras).

## Legislación Provincial

### *Región Noroeste: Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero*

Las provincias del Noroeste Argentino (en adelante, NOA) que se listan a continuación, adhirieron al Régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, invitando asimismo a sus municipalidades a hacer lo propio. Dicha adhesión fue mediante las siguientes leyes provinciales:

- Provincia de Jujuy: Ley Provincial N° 4695
- Provincia de Salta: Leyes Provinciales N° 6712 y N° 7.102.
- Provincia de Catamarca: Ley Provincial N° 4759
- Provincia de Tucumán: Ley Provincial N° 6.499

En cuanto a la legislación provincial en materia de minería, conforme las leyes que se listan a continuación, las provincias establecen el procedimiento para la actividad minera en cada jurisdicción. Todos aquellos aspectos no previstos de manera expresa en los listados ordenamientos, se resuelven de conformidad a las prescripciones del Código Procesal o de Procedimientos -según corresponda- en lo Civil y Comercial de cada provincia (aplicación supletoria). Adicionalmente a las leyes provinciales, la actividad minera se rige por las disposiciones del Código de fondo.

**Provincia de Jujuy**<sup>12</sup>: Ley 5186/00. Código de Procedimientos Mineros. En el **Anexo II** se aporta un listado con la normativa vigente en materia de minería de la provincia.

**Provincia de Salta**: Ley 7141/01. Código de Procedimientos Mineros. Ley 7819/14 modifica Art. 29.

**Catamarca**: Ley 2233/67. Código de Procedimientos Mineros.

---

<sup>12</sup>Gobierno de Jujuy. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado. (2023). <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=34749>

**Tucumán<sup>13</sup>:** Ley N° 6115. A diferencia del resto de las provincias del NOA, el poder legislativo de Tucumán dispone mediante la Ley 6115 la atribución a la Dirección de Minería del conocimiento y aplicación del Código de Minería de la Nación, de sus leyes y decretos modificatorios y complementarios, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Establece asimismo que, en su aplicación, la citada Dirección debe ajustarse a las normas procesales que contiene el mencionado Código de Fondo y, subsidiariamente, a las disposiciones que se dictaron como reglamentación de la ley 6115. Así las cosas, en cuanto a cuestiones procedimentales establece la vía recursiva que podrá interponerse contra las resoluciones de la autoridad de aplicación en materia de minería.

Por otro lado, es menester mencionar que en la Provincia de Tucumán, mediante Ley 7879/07, prohibió la actividad minera metalífera a cielo abierto y la utilización de cianuro y mercurio en los procesos de producción minera.<sup>14</sup>

**Santiago del Estero:** Ley 6920/08. Código de Procedimientos Mineros. Evaluación de Impacto Ambiental.

Por último, en esta región, se destaca el Plan NOA I Geológico Minero como proyecto de investigación geológico-minera integral firmado en el año 1972, realizado en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero, con el objeto de investigar y evaluar los recursos minerales metalíferos y no metalíferos de la región, para aprovechamiento e industrialización dentro de la misma.

### ***Región de Cuyo: Cuyo: San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja***

El 19/12/1992 se celebró entre los Poderes Ejecutivos de las Provincias (en adelante, PEP) de Mendoza, San Luis, La Rioja y San Juan el Tratado Interprovincial de Unificación de Legislación Minera del Nuevo Cuyo.

Mediante Ley 494-M,<sup>15</sup> el Poder Legislativo de San Juan aprobó dicho tratado y facultó a su Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias pertinentes para el cumplimiento del mismo. En este marco, estableció que las personas que se incorporen a la actividad minera en algunas de las formas enunciadas a continuación, deberán inscribirse, dentro de los tres (3) meses de acaecida la incorporación a la actividad, en el Registro de Productores, Comerciante e Industriales Mineros:

- Productores de minerales de cualquiera de las categorías consignadas en el Código de Minería.

<sup>13</sup> Dirección de Recursos Energéticos y Minería. Tucumán. (2021) Producción Tucumán. <https://produccióntucuman.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/ugap.pdf>

<sup>14</sup> Castrillo, Carlos V. (2019). Las leyes provinciales que prohíben ciertas técnicas de extracciones de minerales. SAIJ [http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf100014-castrillo-las\\_leyes\\_provinciales\\_que.htm#:~:text=Tucum%C3%A1n%20mediante%20ley%207879%20del,%2C%20mercurio%2C%20C3%A1cido%20sulf%C3%BArico%2C%20y](http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf100014-castrillo-las_leyes_provinciales_que.htm#:~:text=Tucum%C3%A1n%20mediante%20ley%207879%20del,%2C%20mercurio%2C%20C3%A1cido%20sulf%C3%BArico%2C%20y)

<sup>15</sup> Aprobación del Tratado Interprovincial de Unificación de Legislación Minera del Nuevo Cuyo (19 de noviembre de 2014). Ley 494-M. San Juan. Boletín Oficial, 16 de marzo de 2015. <http://www.saij.gob.ar/494-local-san-juan-aprobacion-tratado-interprovincial-unificacion-legislacion-minera-nuevo-cuyo-lpj1300494-2014-11-19/123456789-0abc-defg-494-0031jvorpyle?&o=3&f=Total%7CFecha/2014/11%7CEstado%20de%20Vigencia/Vigente%2C%20de%20alcance%20general%7CTema/Recursos%20naturales/recursos%20minerales%7COrganismo/categoríavacia%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=32>

- Comerciantes de minerales e industriales mineros que realicen procedimientos de molienda, concentración, calcinación, cortado, fundición o cualquier otro que importe transformación de aquellos, en el ámbito de la provincia.

Por su parte, las provincias de Mendoza y San Luis, aprobaron el Tratado mediante las Leyes Provinciales Nro. 6138 y 4.983 (actualmente derogada) respectivamente.

Por otro lado, el poder legislativo de la provincia de San Juan, dictó el Código de Procedimientos Mineros mediante Ley 7199/01<sup>16</sup>. Tal como sucede con las provincias del NOA, el procedimiento de las actividades mineras en la provincia se rige conforme las disposiciones del Código de fondo y las de dicha Ley. Asimismo, el Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan resulta de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en la misma.

De igual forma y criterio, se estableció el procedimiento de las actividades del sector en la provincia de La Rioja (Ley 7277/02<sup>17</sup>), de Mendoza (Ley 6913/01) y de San Luis (Ley 5.186/99<sup>18</sup>).

Adicionalmente, en La Rioja se dispuso, mediante la Ley N° 6.141, un régimen de Promoción de Actividades Productivas que comprende, entre otras, a las actividades mineras del territorio de la Provincia. En ese marco, se otorgan ciertos beneficios, como estabilidad fiscal para las actividades de riesgo en la Provincia, con los alcances definidos en dicha Ley.

En cuanto a la normativa relevante de la región, además de las citadas precedentemente, se destaca la Ley 7722/07<sup>19</sup> dictada en la provincia de Mendoza, mediante la cual se prohibió en la jurisdicción el uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo. Al respecto, es menester mencionar la causa “Minera San Jorge S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ acción de inconstitucionalidad”, de fecha 28/10/2021, mediante la cual, se declaró inconstitucional una parte del artículo 1º de la Ley 7722. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, declaró admisible el recurso extraordinario, y confirmó parcialmente la sentencia apelada. Ello en el marco de lo expuesto por la Procuradora en el acápite V de su dictamen de fecha 08/11/2019, que reza: *“En sentido contrario, y sin perjuicio de lo expuesto, advierto que el art. 1º de ley 7722, al prohibir en los procesos mineros metalíferos el empleo de “otras sustancias tóxicas similares”, se aparta del principio de legalidad que surge de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, toda vez que en este aspecto la ley*

<sup>16</sup> Código de Procedimientos Minero (06 de diciembre de 2001). Ley 7199. San Juan. Boletín Oficial, 12 de Julio de 2002. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7199-123456789-0abc-defg-991-7000jvorpyel/actualizacion>

<sup>17</sup> Código de Procedimientos Mineros La Rioja (16 de mayo de 2002). Ley 7277. La Rioja. Boletín Oficial, 06 de septiembre de 2002. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7277-123456789-0abc-defg-772-7000fvorpyel/actualizacion>

<sup>18</sup> Código de Procedimientos Mineros San Luis (15 de diciembre de 1999). Ley 5186. San Luis. Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1999. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-5186-123456789-0abc-defg-681-5000dvorpyel/actualizacion>

<sup>19</sup> Prohibición de Sustancias Químicas (21 de junio de 2007). Ley 7722. Mendoza. Poder Legislativo Provincial. Boletín Oficial, 22 de junio de 2007. <https://argentinambiental.com/legislacion/mendoza/ley-7722-prohibicion-sustancias-quimicas/>

*adolece de una gran indeterminación. La Corte ha expresado que el art. 19 de la Ley Fundamental exige que las normas incluidas dentro de la juridicidad tengan el mayor grado de previsión y previsibilidad posible (Fallos: 341: 1017) a fin de que cumplan con el estándar de claridad que es exigible para que los sujetos puedan ajustar sus respectivas conductas.”<sup>20</sup>*

Análoga situación se produjo en la provincia de San Luis, mediante el dictado de la Ley N° IX-0634/08<sup>21</sup> en pos de la preservación y restauración ambiental del sector minero. Así, el artículo 1º de la misma reza: “*A los efectos de garantizar la preservación de los recursos naturales, con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, la biodiversidad, el ambiente y la calidad de vida de todos los habitantes, prohíbese en el territorio de la Provincia de San Luis, el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, corteo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización, de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.*”

Por último, las provincias de la región adhirieron a la Ley Nacional N° 24.196, de Inversiones Mineras, a través de las siguientes leyes provinciales:

- San Juan: Ley 6.387
- Mendoza: Ley 7.024
- San Luis: Ley N° VII-0223-2004 (5517)

Mientras que la provincia de La Rioja adhirió a la Ley Nacional N° 25.161 (incorporación del Artículo 22º Bis de la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras), mediante Ley provincial N° 7.079.

### ***Región Patagónica: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz.***

A continuación, se detalla el relevamiento normativo correspondiente a la región Patagónica.

#### **Neuquén:**

- Ley 902/75. Código de Procedimientos Mineros<sup>22</sup>: Rige el procedimiento referido a todos los derechos y cuestiones contempladas por el Código de Minería y leyes de la materia.
- Ley 1875/90. Anexo VII. Protección Ambiental Exploración y Explotación de Hidrocarburos<sup>23</sup>: Dispone los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de

<sup>20</sup> CSJN (2021). Fallo: “Minera San Jorge S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ acción de inconstitucionalidad” Fallos: 344:3209. Fecha: 28/10/2021.

<sup>21</sup> Ley N° IX-0634/08. (15 de octubre de 2008). Boletín Oficial, 17 de octubre de 2008. San Luis. Medio ambiente. Preservación y restauración ambiental del sector minero. Fondo de Garantía Ambiental. Creación de un comité evaluador. Autoridad de aplicación. [https://www.ecofield.net/Legales/Sanluis/ley634-08\\_SLuis.htm](https://www.ecofield.net/Legales/Sanluis/ley634-08_SLuis.htm)

<sup>22</sup> Código de Procedimientos Mineros Neuquén. (08 de octubre de 1975). Ley 902. Neuquén. Legislatura de la Provincia de Neuquén. <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/L000902-75.pdf?var=1842923830>

<sup>23</sup> Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente (17 de junio de 1999). Ley 1875. Legislatura de la Provincia de Neuquén. <http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/1875MedioAmbiente.TOresolHLN.pdf>

la Provincia del Neuquén. Mediante el artículo 2º, declara de utilidad pública provincial, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

- Ley 2682/09. Establece disposiciones para la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por la actividad minera.<sup>24</sup>

#### Río Negro:

- Ley 4941/14. Código de procedimientos mineros<sup>25</sup>. El procedimiento de las actividades sujetas al Código de Minería y demás leyes de la materia en el ámbito de la provincia de Río Negro, se rige por las disposiciones del Código de fondo y de este Código dispuesto mediante Ley 4941. Asimismo, la Ley Provincial A N° 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, resultan de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en la citada Ley 4941.

#### Chubut:

- Ley XVII N°47: Adhesión de la Provincia de Chubut a la Ley Nacional N° 24.196.
- Ley 2576 (XVII-24)<sup>26</sup>. Crea el Registro de Productores Mineros de la Provincia, y establece los requisitos correspondientes.
- Ley 3129 (XVII- 35)<sup>27</sup>. Normas para explotación minera. Establece las disposiciones que rigen para la actividad de extracción de las sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el artículo 5º del Título I<sup>28</sup> y en el Título V del Código de Minería, que se efectúa mediante la apertura de canteras en el territorio de la Provincia de Chubut. Así las cosas, define dos clases de canteras: *a) Mármoles, piedras de ornamentación o estatutarias y materiales para la fabricación de yesos, cales y cementos. b) Arenas, grava, cascajo, canto rodado, pedregullo y demás materiales similares conocidos como "áridos", y en general, piedras para balasto y hormigones.* (artículo 2º).
- Ley 4069 (XI-15)<sup>29</sup>. Establece la obligación de restaurar el espacio natural por parte de quienes realicen aprovechamientos mineros en la Provincia. Quedan obligados a realizar trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, en los términos previstos en la Ley 4069 y dentro de los límites que permita la existencia de actividades extractivas, particularmente aquellas que por el interés para la economía provincial son clasificadas como prioritarias (artículo 1º). De conformidad con el artículo

<sup>24</sup> Ley N° 2.682. (09/12/09). Poder Judicial de Neuquén. Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia. Boletín Oficial, 08 de enero de 2010. <http://200.70.33.130/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/640>

<sup>25</sup> Código de Procedimientos Mineros Río Negro (28 de marzo de 2014). Ley N° 4.941. Río Negro, Viedma. Boletín Oficial, 28 de marzo de 2014. <http://www.sajj.gob.ar/4941-local-rio-negro-codigo-procedimientos-mineros-lpr1004941-2014-03-28/123456789-0abc-defg-149-4001rvorpyel>

<sup>26</sup> LEY XVII- N° 24 (Antes Ley 2576). Honorable Legislatura del Chubut. <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxl/XVII-24.html>

<sup>27</sup> LEY XVII-N° 35 (Antes Ley 3129). Honorable Legislatura del Chubut. <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxl/XVII-35.html>

<sup>28</sup> Art. 5º – Componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza pétreas o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

<sup>29</sup> LEY XI-N° 15 (Antes Ley 4069). Honorable Legislatura del Chubut. <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxl/XI-15.html>

2°, “se deberá proceder a la restauración siempre que se trate de aprovechamientos o explotaciones a cielo abierto y en aquellos casos de minas de interior en los que las instalaciones o trabajos en el exterior alteren sensiblemente el espacio natural.” “Con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Minas y Geología un plan de restauración del espacio natural afectado por las labores (artículo 3°).

### Santa Cruz:

- Ley 3122/10.<sup>30</sup> “Programa de Saneamiento Ambiental” destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción de Santa Cruz. En cumplimiento del Programa, se establece la obligación para las operadoras de cuantificar los daños y pasivos causados por la exploración y explotación de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales, debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación, que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los objetivos dispuestos en la misma ley (definidos por artículo 2°).
- Ley 3105/09<sup>31</sup>: Creación del Área de Interés Especial Minero, que define un polígono en el cual se promueve la extracción de minerales metálicos, excluyéndolo del resto del territorio provincial, solo autorizando el funcionamiento del yacimiento de carbón de Río Turbio.

### Regalías

Adicionalmente, un tema que cobra relevancia en todas las regiones del país, refiere a las regalías que pueden percibir las provincias. En efecto, la Ley nacional N° 24.196 establece un tope en esta materia. Así, mediante su artículo 22 dispone que, “Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3 %) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído.” En este sentido, la propia ley define en el artículo 22 BIS el concepto de “valor boca mina” al disponer que se trata de los minerales y/o metales declarados por el productor minero, como el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción.” Siendo “mineral boca mina”, el mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> LEY N° 3122. (25/03/2010). Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz. Boletín Oficial: 19 de Abril de 2010. [https://saludsantacruz.gob.ar/secretariadeambiente/wp-content/uploads/2017/10/Ley-N\\_3122-Saneamiento-Ambiental.pdf](https://saludsantacruz.gob.ar/secretariadeambiente/wp-content/uploads/2017/10/Ley-N_3122-Saneamiento-Ambiental.pdf)

<sup>31</sup> Área de Interés Especial Minero. Ley 3105. (26/11/2009). Poder Legislativo Provincial. Boletín Oficial: 22 de diciembre de 2009. <https://argentinambiental.com/legislacion/santa-cruz/ley-3105-area-interes-especial-minero/>

<sup>32</sup> Luego el artículo determina “los costos a deducir: a) Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la boca mina. b) Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera. c) Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado. d) Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

En ese marco, cada provincia establece el porcentaje a percibir que no puede superar el 3% dispuesto por la citada ley. Se menciona a continuación la normativa vigente en algunas de las provincias que receptaron lo expuesto:

- **Jujuy:** Decreto N° 7129 - P - 2010<sup>33</sup>. A los fines de dar cumplimiento con la mencionada legislación nacional, se dictó el Decreto N° 7129, dejando sin efecto el Decreto N° 969-E-1994, implementando nuevas pautas y una fórmula que simplifica la forma de realizar el cálculo del valor “Boca Mina” dentro de los parámetros establecidos en la citada ley. Por lo expuesto, se reglamentó el entonces artículo 257 del Código Fiscal de la provincia, estableciendo el monto de las Regalías Mineras, equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor Boca Mina, calculado de conformidad con las leyes nacionales N° 24.196 y 25.161 y Decreto Reglamentario N° 1.089/2003.
- **Salta:** Ley N° 8229 (Diciembre 2020)<sup>34</sup>- Deroga su similar N° 6.294 (De Regalías Mineras). Exige el pago de la Regalía Minera desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales en boca-mina, con prescindencia del destino de las mismas. En el marco de las Leyes Nacionales 24.196 y 25.161, define que, *el importe de la regalía minera será del tres por ciento (3%) sobre el valor de boca-mina” del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación (art. 9).*
- **Catamarca:** Ley provincial N° 5031<sup>35</sup>, a través de la cual la provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional 25.161, que incorpora el Artículo 22º Bis a la Ley Nacional 24.196 de Inversiones Mineras. En ese marco, mediante el artículo 4º de la Ley provincial N° 5031, modifica el Artículo 6º de la Ley provincial N° 4757 de Regalías Mineras, con la siguiente redacción: *“El importe de regalía minera se determinará por aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el Artículo precedente.” “En todos los casos, si el valor tomado como base del cálculo del valor boca mina fuere inferior al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional se aplicará este último como base de cálculo”.*
- **San Juan:** Ley N° 7.281<sup>36</sup>. Deroga la Ley N° 7.105. Define entre otras cuestiones el concepto de regalías, los obligados a su pago, las bases de determinación de la misma con el tope del 3% sobre el valor del mineral en boca de mina y, a su vez, el destino de los fondos por lo recaudado en concepto de Regalías Mineras. Asimismo, se destaca la exención dispuesta por el artículo 15, a los productores mineros que superen un monto definido

---

e) Costos de fundición y refinación. Queda expresamente excluido de los costos a deducir todo importe en concepto de amortizaciones. En todos los casos, si el valor tomado como base de cálculo del valor boca mina fuese inferior al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional, se aplicará este último como base de cálculo.”

<sup>33</sup> DECRETO N° 7129 – P- Gobierno de Jujuy. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado. (15/12/2010). Boletín Oficial: 11 de febrero de 2011. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=84923>

<sup>34</sup> Regalía Minera. Ley 8229. Poder Legislativo Provincia de Salta. (17/12/2020). Boletín Oficial: 06/01/2021. <https://boletinoficiaisalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw4MjI5cXdlcnR5>

<sup>35</sup> Ministerio de Minería. Ley provincial N°5031. (14/01/2001). Adhesiones a Leyes Nacionales Varias Minería. <https://legislacionminera.catamarca.gob.ar/legislacion/consulta/16>

<sup>36</sup> Regalía Minera. Ley 7281. Poder Legislativo Provincia de San Juan. (08/08/2002). Boletín Oficial: 17/09/2002.

por la propia ley, y siempre que acrediten el cumplimiento de las leyes laborales y sociales vigentes para con su personal.

- **Chubut:** Ley XVII N° 149<sup>37</sup>. Se divide en siete capítulos y un Anexo, los cuales tratan las siguientes cuestiones:
  - Capítulo 1 - Titularidad de los Recursos Naturales Mineros.
  - Capítulo 2- Zonificación Minera para los Departamentos de Gaster y Telsen.
  - Capítulo 3- Sostenibilidad Ambiental y Social.
  - Capítulo 4 – Participación Social y Control Ambiental para la Minería.
  - Capítulo 5 - Cadena de Valor y Aspectos Económicos. En este capítulo, se establece el monto de regalías mediante el artículo 46, el cual dispone: *“El importe de Regalías Mineras será del TRES POR CIENTO (3%) sobre el valor del «mineral boca mina», de acuerdo a lo establecido por los artículos 22 y 22 bis de la Ley Nacional 24.196, a la cual la Provincia del Chubut adhirió mediante Ley XVII N° 47. La Regalía Minera aquí prevista reemplaza en todos sus efectos al Derecho de Compensación Minera establecido por la Ley XVII N° 39 (Antes Ley 3425).”*
  - Capítulo 6 - Facultades de la Autoridad de Aplicación.
  - Capítulo 7 - Disposiciones Complementarias.
  - Anexo: Zonificación para la Actividad Minera Metalífera.
- **Santa Cruz:** Ley N° 3290. Deroga el artículo 16 de la Ley provincial N° 2.322 el cual disponía que el monto máximo de la Regalía Minera se fijaba en el tres por ciento (3%) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído, sujeto a privilegios de estímulo; mientras que la Ley 3290 establece que el importe a pagar en concepto de regalías mineras será, en todos los casos, el 3% sobre el valor “boca mina” del material extraído. Por consiguiente, a partir de esta ley, se quitan los privilegios de estímulo y todos los proyectos mineros deben pagar el 3% en concepto de regalías mineras.

---

<sup>37</sup> Desarrollo Industrial Minero Metalífero Sustentable de la Provincia del Chubut. LEY XVII N° 149 (2021). Legislatura de la Provincia Del Chubut. Boletín Oficial, 16 de diciembre de 2021. <https://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Diciembre%202016,%202021.pdf>

## Desarrollo

En el desarrollo del presente trabajo abordaré las distintas cuestiones que he incluido en la introducción y que hacen al objetivo de esta tesis, demostrando veracidad o falsedad de la hipótesis.

- **Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.**

A continuación, se identifican las etapas de un proyecto minero en orden creciente de avance.

1. **Prospección:** Se centra en identificar áreas con presencia de minerales, con potencial para ser exploradas. Es decir, es la etapa en la cual se efectúa el reconocimiento general de un yacimiento mineral. Para ello, se llevan adelante procedimientos poco invasivos sobre el terreno a través de los cuales, mediante la utilización de herramientas informáticas especializadas, se realiza un mapeo de la zona y se extraen muestras de rocas para ser analizadas. Además, en la etapa de prospección se realizan estudios geofísicos a efectos de evaluar las características del subsuelo con una mayor precisión.
2. **Exploración inicial:** A diferencia de la etapa anterior mediante la cual se efectuaba un reconocimiento general de la zona, la exploración se enfoca en un reconocimiento detallado del yacimiento mineral. En este sentido, se orienta en determinar las principales características geológicas del mineral detectado en la etapa de prospección.
3. **Exploración avanzada:** La diferencia entre la exploración inicial y la avanzada se debe a que la primera se enfoca en el análisis del cuerpo mineralizado mientras que, la segunda, en la estimación del recurso mineral. *"En la exploración inicial se analiza la información del cuerpo mineralizado que eventualmente se desarrollará como yacimiento. Para el desarrollo de esta fase se ejecutan un conjunto de estudios geológicos, geofísicos y geoquímicos para definir el área de esta mineralización. Es un primer reconocimiento donde se define la presencia de un cuerpo mineralizado con suficiente ley y tamaño para ser explotado. La exploración avanzada, en cambio, es una fase de evaluación, donde se efectúa una primera estimación del recurso mineral, determinando el tonelaje y la ley existente en el cuerpo mineralizado. De esta manera se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos."*<sup>38</sup>
4. **Evaluación económica preliminar:** También llamado "PEA" por sus siglas en inglés ("Preliminary Economic Assessment"). En esta etapa se elabora un informe preliminar a efectos de establecer de manera inicial las reservas, es decir, se efectúa el análisis de la viabilidad de los recursos minerales que pueden extraerse con un beneficio económico.

---

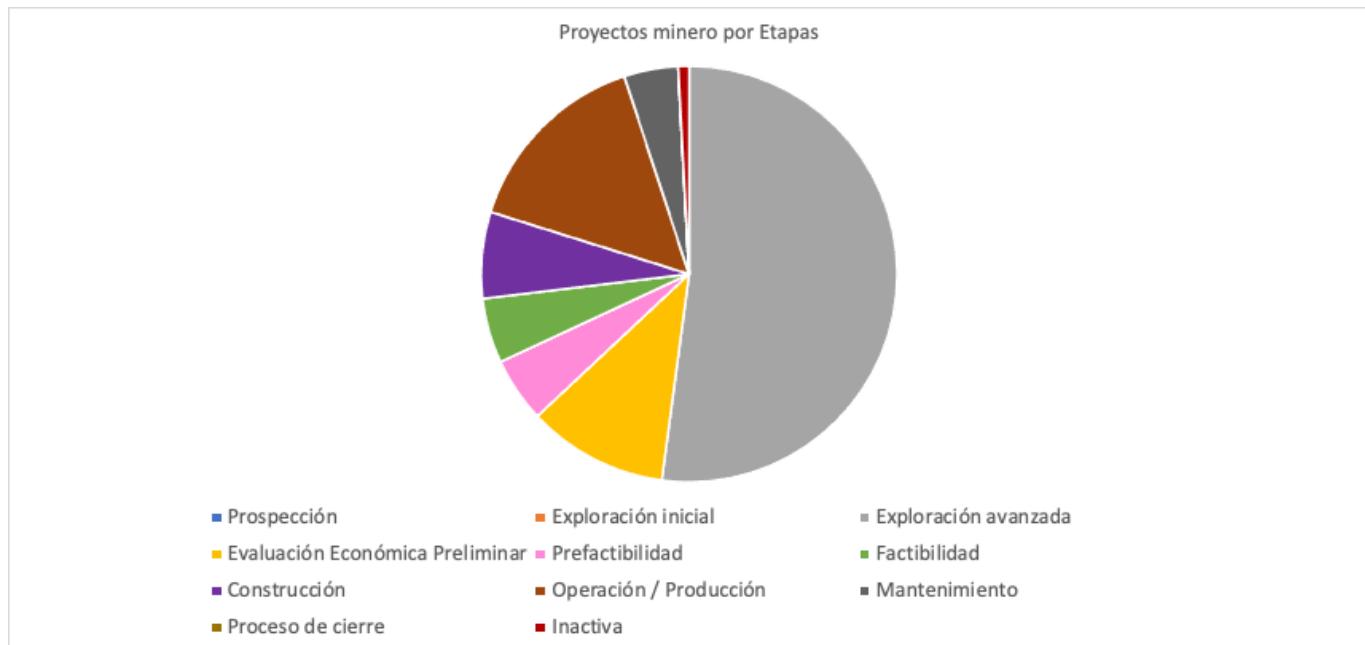
<sup>38</sup> Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero (2023). *Exploración en Argentina. Serie de estudios para el Desarrollo Minero.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_exploracion\\_en\\_argentina\\_2023\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_exploracion_en_argentina_2023_1.pdf)

- 5. Prefactibilidad:** En función de los datos obtenidos en las etapas anteriores, se procede a efectuar el análisis de costos del proyecto. *Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral*<sup>39</sup>.
- 6. Factibilidad:** se analiza detalladamente cómo se construirá la mina. Es decir, en esta etapa se realiza un estudio técnico y económico completo mediante el cual se definen métodos, recursos y costos de producción, y la forma en que serán procesados los minerales - entre otras cuestiones -, determinando la factibilidad económica del proyecto. Los resultados del estudio de factibilidad pueden servir como base para decidir si se continúa o no con el proyecto.
- 7. Construcción:** Se realizan las obras de infraestructura. Implica la construcción de las instalaciones necesarias para la explotación del yacimiento (para extracción, tratamiento y transporte de minerales) y se prepara la mina para la etapa de producción.
- 8. Producción:** También denominada Operación. En esta etapa comienza la explotación de la mina, es decir, la extracción y comercialización de los minerales. Si los mismos se destinan a exportación, en esta etapa comienzan a ingresar divisas al país.
- 9. Mantenimiento:** *Se trata de un programa sistemático de revisiones a todo el conjunto de herramientas y maquinarias que componen el sistema productivo de la mina. Se realiza de manera preventiva y correctiva durante el proceso de producción, como así también, anterior al proceso de cierre. Es diferente a la etapa de operación porque, en estos momentos, se detiene la producción.*<sup>40</sup>
- 10. Proceso de cierre:** Una vez que el proyecto alcanza el final de su vida útil, comienza la etapa de proceso de cierre mediante la cual se deben efectuar las tareas de remediación del sitio, conforme se había previsto al comienzo del proyecto.
- 11. Inactiva:** Significa que el yacimiento estuvo anteriormente en etapa de operación pero en la actualidad se encuentra sin producción.

---

<sup>39</sup> Consejo Federal de Minería (COFEMIN). Ministerio de Economía (2022). *Acuerdo Federal para la inclusión en las estadísticas de la terminología del grado de avance de un proyecto minero.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/20220818\\_acuerdo\\_para\\_homologar\\_criterios\\_de\\_avance\\_de\\_proyectos\\_smn-cofemin.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/20220818_acuerdo_para_homologar_criterios_de_avance_de_proyectos_smn-cofemin.pdf)

<sup>40</sup> Secretaría de Minería. Ministerio de Desarrollo Productivo (2022). *Preguntas frecuentes sobre minería.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas\\_sobre\\_mineria\\_3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_3.pdf)



*Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SIACAM)*

Existen en total ciento diecinueve (119) proyectos. Como puede apreciarse en la ilustración, el 52% de la cartera completa de proyectos mineros se encuentra en etapa de exploración avanzada. El 48% restante se distribuye en orden descendente entre las etapas de Producción (15%), Evaluación Económica Preliminar (11%), Construcción (7%), Prefactibilidad (5%), Factibilidad (5%), Mantenimiento (4%) e Inactividad (1%). Cabe mencionar que, actualmente, no existen proyectos en etapas de Prospección, Exploración inicial ni de Proceso de Cierre.

- **Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.**

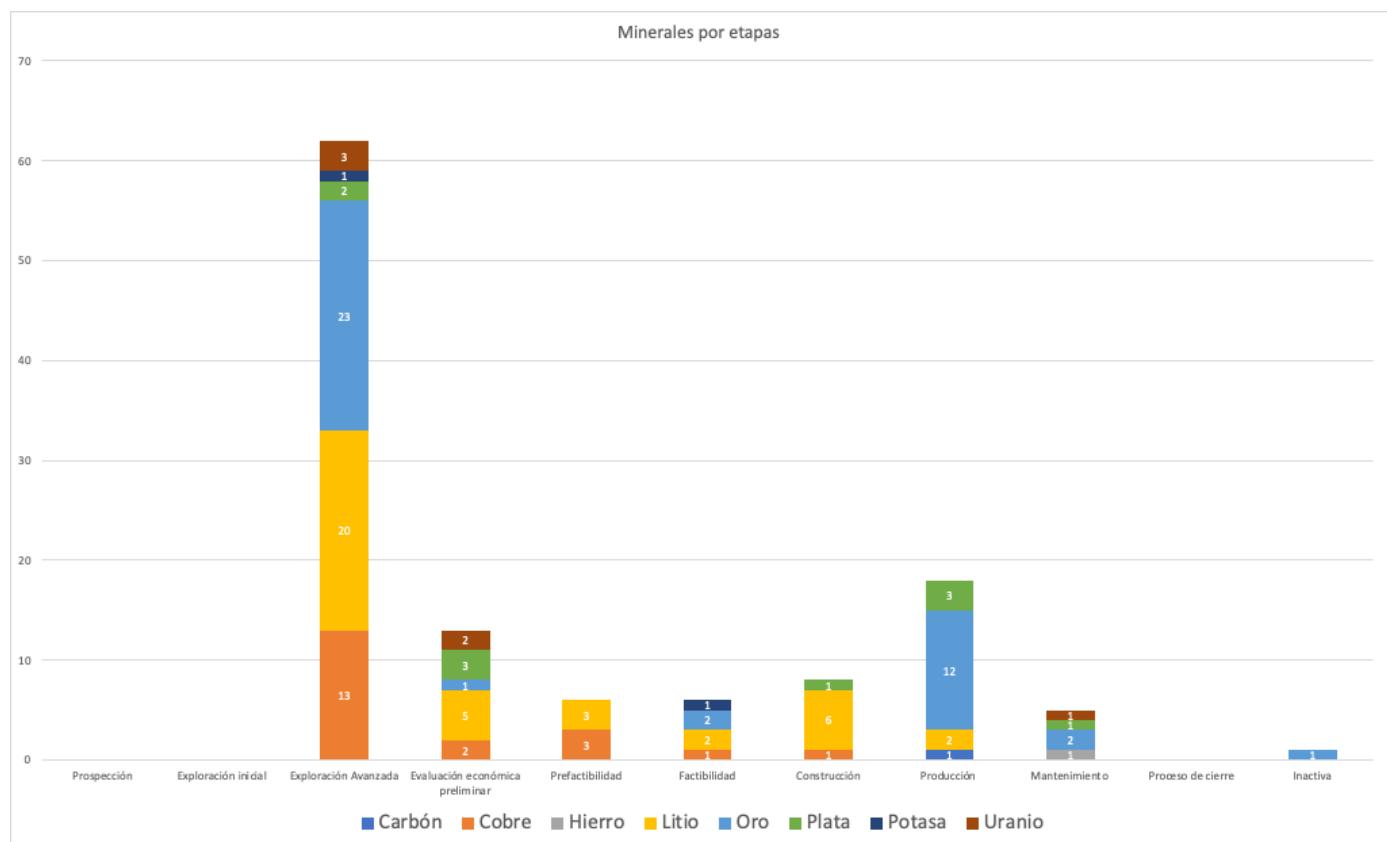
Seguidamente se enumeran los principales minerales de los proyectos en cartera, expuestos de forma descendente y por etapa de la minería.

1. Prospección: Sin proyectos en cartera.
2. Exploración inicial: Sin proyectos en cartera.
3. Exploración avanzada: Oro (representa el 37% de los proyectos en exploración avanzada), luego le siguen el Litio (32%) y Cobre (27%); y, en menor medida, Uranio (5%), Plata (3%) y Potasa (2%).
4. Evaluación económica preliminar: En primer lugar el Litio (38%), luego Plata (23%), Cobre y Uranio (cada uno representa el 15%) y, en último lugar en esta etapa, el Oro (8%).
5. Prefactibilidad: Los principales minerales de los proyectos en esta etapa son el Cobre y Litio, en igual proporción (50% cada uno).

6. Factibilidad: Oro y Litio (cada uno representan el 33% de los proyectos en etapa de factibilidad), luego el Cobre y Potasa (cada uno representa el 17% de los proyectos).
7. Construcción: El 75% de los proyectos en etapa de construcción presentan como principal mineral el Litio. En menor medida, le siguen el Cobre y Plata (con el 13% cada uno).
8. Producción: Del total de proyectos en esta etapa, el 67% presenta como principal mineral el Oro. Continúan los minerales Plata (17%), Litio (11%) y Carbón (6%).
9. Mantenimiento: Se destaca el Oro con el 40%, luego en igual proporción (el 20% de los proyectos en cada caso) el Hierro, Plata y Uranio.
10. Proceso de cierre: Sin proyectos en cartera.
11. Inactiva: El principal mineral de la única mina en estado inactiva es el Oro (100%).

En la tabla del **Anexo III**, brindo un cuadro resumen de lo expuesto precedentemente.

Desde otro punto de vista, se muestra el siguiente el siguiente gráfico:



Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SIACAM)

Como puede apreciarse, los principales minerales de los proyectos en etapa de Exploración avanzada son el Cobre (65%), Oro (56%), Litio (53%), Potasa (50%) y Uranio (50%). En el mismo sentido, el restante 50% de Potasa se destaca como

principal mineral de los proyectos en estado de Factibilidad, mientras que el mineral Plata, se distribuye mayormente entre los proyectos en evaluación económica preliminar (30%) y en producción (30%). Por otro lado, el Carbón únicamente se encuentra como principal mineral de proyectos en etapa de producción. Misma situación respecto del Hierro, con la diferencia de que en lugar de tratarse de proyectos en etapa de producción corresponden a los de la etapa de mantenimiento.

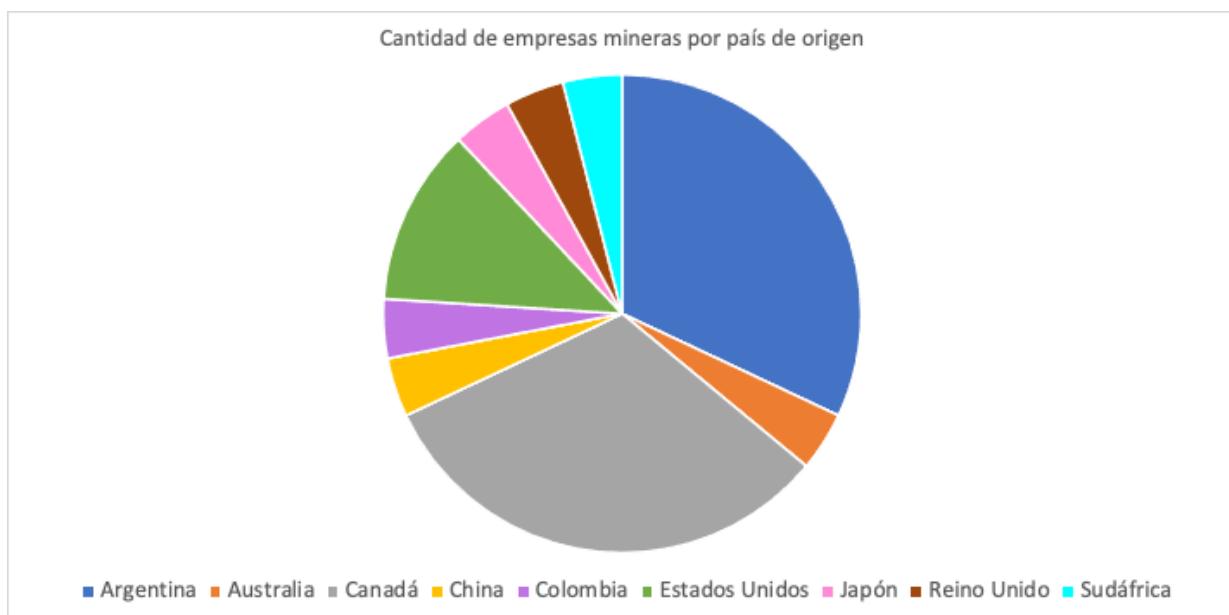
- **Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera.**

Se registra la cantidad de ciento diecisiete (117) empresas que llevan adelante la totalidad de los proyectos en cartera, que ascienden a ciento diecinueve (119). De dicho total de inversionistas, se desprende que un 13% son empresas argentinas (15 sociedades del país). Por lo tanto, el restante 87% son del exterior (102 empresas con capital extranjero). Tomando en consideración las empresas del exterior, se observa que pertenecen a los países de: Australia, Canadá, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica y Suiza.

Asimismo, se sabe que en la etapa de producción se comienzan a extraer y comercializar los minerales, motivo por el cual, son destacables las empresas controlantes de los proyectos mineros en esta etapa, máxime considerando que luego de extraer tales minerales, gran parte de los mismos son exportados y, por consiguiente, generan el ingreso de divisas al país.

En efecto, como se mencionó en el primer objetivo planteado, el 15% de la cartera total de proyectos se encuentra en etapa de producción y, el número total de empresas que participan en los mismos asciende a veinticinco (25), las cuales invierten en proyectos ubicados en las regiones del Noroeste, Nuevo Cuyo y Patagonia. En el **Anexo IV** se muestra una tabla resumen de lo expuesto.

Como puede observarse en el siguiente gráfico, las empresas del exterior que invierten en mayor medida en la actividad son de origen canadiense, siguiendo las de Estados Unidos. Con respecto a las sociedades argentinas, representan el 32% de las empresas que participan en los proyectos mineros. No obstante, se desprende de dicho porcentaje que el 50% interviene en su totalidad (son controlantes al 100%), mientras que el restante 50% aporta en conjunto con empresas del exterior pero con un porcentaje de participación menor al 10%.



Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SIACAM)

Así las cosas, a efectos de orientar el análisis en la materia que nos ocupa, previamente es importante indicar la diferencia entre el concepto de sucursal, filial y casa matriz, para luego entender en el tratamiento impositivo que deben aplicar las empresas del exterior que controlan los proyectos mineros en Argentina. Como explica el Dr. Espeche, *"para que una sociedad extranjera pueda hacer ejercicio habitual de una actividad en nuestro país, cuenta con dos tipos de inscripciones: una es la contemplada en el art. 118 de la ley 19550<sup>41</sup>, que es la constitución de una sucursal o representación permanente en la República; la otra forma es la de constituir o participar en sociedades locales."*<sup>42</sup> Luego el autor explica que, en el marco del artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales (en adelante, LSC), cuando la misma expresa *para el ejercicio habitual de sus actos comprendidos en el objeto social*, refiere a la sucursal o representaciones permanentes que, si bien desde el punto de vista formal ambos conceptos tienen el mismo significado, la diferencia radica desde un aspecto impositivo.

En este sentido, la sucursal no tiene personalidad jurídica propia, es la casa matriz la que actúa a través de su representante en el país. *"Distinto es el caso de la filial, que es la sociedad argentina cuyo capital está formado por la participación de una sociedad extranjera y que tiene personalidad jurídica propia. La diferencia entre sucursal y filial es que, por ejemplo, la primera no puede ser objeto de transformación, fusión o escisión porque no tiene personalidad jurídica. Para que una sucursal pueda integrarse a una sociedad local sólo puede hacerlo mediante transferencia del fondo de comercio, ya que para nuestra jurisprudencia la sucursal es un fondo de comercio."*<sup>43</sup>

<sup>41</sup> El autor hace referencia a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84, y modificatorias.

<sup>42</sup> Miguel Ángel Espeche. (2017) *Actuación de las sociedades extranjeras en nuestro país*. Revista del notario.

<sup>43</sup> Miguel Ángel Espeche. (2017) *Actuación de las sociedades extranjeras en nuestro país*. Revista del notario.

Como se mencionó anteriormente, desde un punto de vista impositivo, se puede diferenciar la sucursal de una filial. Un ejemplo de lo expuesto se observa en la Ley del Impuesto a las Ganancias<sup>44</sup> (en adelante, LIG), la cual define en su artículo 22 el concepto de establecimiento permanente (EP, en adelante), que incluye a la mina de forma expresa, mediante el inciso f) del mismo. Análogo tratamiento aplica para el caso de la sucursal. A saber: "...A los efectos de esta ley el término '*establecimiento permanente*' significa un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad. Asimismo, el término '*establecimiento permanente*' comprende en especial: (...) b) una sucursal; (...) f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera." (el subrayado es propio)

De esta manera, si se tratara de una entidad del extranjero, al considerar la mina como establecimiento permanente, la ganancia que obtenga ese EP será renta de tercera categoría y, conforme el artículo 73 inciso b) de la LIG, quedará sujeto a la escala del inciso a) de dicho artículo, es decir, a la escala progresiva que se les aplica a las sociedades de capital constituidas en el país.

A efectos de poder determinar correctamente el resultado impositivo de fuente argentina, por disposición del artículo 16 de la LIG, tanto los EP, como las filiales, deben efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y de los restantes establecimientos permanentes o filiales (subsidiarias) de estas. Adicionalmente, se desprende del citado artículo, el principio de contabilidad separada y la regla del operador independiente para las sucursales y otros establecimientos permanentes de empresas, personas o entidades del extranjero. Como explica el Dr. Rajmilovich, "*el principio de contabilidad separada significa dar pleno efecto fiscal a la ficción de la 'separación' del EPP - establecimiento permanente del país - de su casa central o titular, a los fines de la determinación de la materia gravada del impuesto a las ganancias.*"<sup>45</sup> Respecto del principio del operador independiente para los EPP, señala que la LIG recepta en su último párrafo del artículo 22, el criterio de atribución directa, toda vez que "*comprende exclusivamente las rentas obtenidas por el titular del exterior en forma directa a través de la empresa explotada por el EPP en el país y/o en el exterior*".

A modo de ejemplo, se menciona la empresa SSR Mining Inc. (sociedad del exterior) controlante de los proyectos en etapa de producción denominados Mina Chinchillas y Mina Pirquitas (mineral principal en ambos casos: Plata), localizados en Jujuy, bajo el entendimiento de que cada uno de los proyectos mencionados se consideran establecimientos permanentes por separado; y, a su vez, cada uno de estos EP son considerados residentes a los fines de la LIG (conforme último párrafo del artículo 116 de la LIG) por lo que quedan alcanzados por sus rentas de fuente argentina y extranjera.

Distinto es el caso de la filial Patagonia Gold S.A., sociedad argentina cuyo capital está formado por la participación de la sociedad extranjera Patagonia Gold Corp. (compañía minera canadiense), la cual lleva a cabo los proyectos (de mineral principal: oro) en instancia de producción nombrados Cap-Oeste y Lomada de

<sup>44</sup> Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y modificaciones. Anexo I. Decreto 824/2019. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>

<sup>45</sup> Rajmilovich, Darío. (2019). Manual del Impuesto a las Ganancias. (5ta. ed.). Buenos Aires. Thomson Reuters La Ley.

Leiva (participando en un 95% en cada caso). En este esquema, la subsidiaria es aquella que debe llevar la contabilidad por separado de su casa matriz, determinando el impuesto en base a la renta de tercera categoría que obtenga por ambas minas, quedando sujeto a la escala progresiva del inciso a) del artículo 73 de la LIG.

- **Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.**

La necesidad de innovación tecnológica, el *know how* propio de la actividad, los aspectos geológicos de los yacimientos, la formación técnica y profesional requerida en la materia, son algunos de los puntos claves que caracterizan la minería.

Existe un universo acotado de empresas a nivel mundial que cuentan con el conocimiento y el capital necesario para llevar a cabo la actividad. En este sentido, puede explicarse el motivo por el cual el 87% de las empresas que poseen proyectos mineros en Argentina son privadas y del exterior. Como se indica en el informe de la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI), “*dado a su carácter intensivo en capital —con fuertes especificidades y un alto nivel de las tecnologías empleadas— y a los requerimientos de inversiones en ubicaciones mayormente inhóspitas, la minería mundial se caracteriza por ser una actividad dominada por empresas multinacionales, que operan en la frontera de producción internacional. Los orígenes de las empresas que operan en el país son variados.*”<sup>46</sup>

En la práctica, las firmas de menor tamaño relativo se concentran en la búsqueda de nuevos proyectos en etapa de exploración, que luego son vendidos a empresas mineras más grandes que completan los estudios de factibilidad, realizan las inversiones para la puesta en marcha y explotan el recurso. Las grandes empresas operan en todo el mundo, integran la producción primaria con la industrialización y diversifican sus negocios en distintos sectores minero-industriales. Como estrategia comercial, es común observar en el sector procesos de reorganización societaria: fusiones y adquisiciones, para hacer frente a operaciones de mayor escala, y alianzas estratégicas que incluyen asociaciones para el acceso a concesiones mineras, así como contratos de abastecimiento de mineral de largo plazo y ventas anticipadas. Durante los años 2019 y 2020, las empresas especializadas en oro mejoraron su ubicación a partir de fusiones y adquisiciones. Newmont (fusionada con Goldcorp) se colocó como la más importante en este metal y cuarta (4º) a nivel general (11º en marzo 2018). Barrick, tras la adquisición de Randgold Resources, también logró mejorar su posicionamiento global (de 16º a 8º). Ambas empresas operan yacimientos en Argentina.<sup>47</sup>

Tal como se enunció precedentemente, la mayoría de las empresas que invierten en la producción minera en Argentina son privadas y del exterior. Ello no responde a un único motivo sino que son varios los factores influyentes, los cuales se explican a continuación.

---

<sup>46</sup> Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (2023). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Informe Sectorial para Inversores Internacionales. [https://www.inversionycomercio.ar/pdf/sectores/mineria/AAICI\\_MineriaMIN.pdf](https://www.inversionycomercio.ar/pdf/sectores/mineria/AAICI_MineriaMIN.pdf)

<sup>47</sup> Secretaría de Política Económica. Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial (2021). Informes de Cadenas de Valor. Ficha sectorial. Minería Metalífera. Año 6. N° 57. Julio 2021. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha\\_mineria\\_metalifera\\_oro\\_julio\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha_mineria_metalifera_oro_julio_2021.pdf)

Por un lado, la actividad minera exige a las empresas contar con la innovación tecnológica necesaria, no solo con el objeto de mejorar la eficiencia en los procesos y de minimizar los costos, sino también como una herramienta de satisfacción de necesidades en materia ambiental y social. Es decir, aportando a la responsabilidad social empresarial (RSE) aplicada al sector, abarcando los tres aspectos que caracterizan a la misma: económico, social y ambiental. De esta manera, se busca asegurar la sostenibilidad y continuidad de la actividad.

En cuanto a la aplicación de tecnologías, en minería se destacan principalmente la automatización, y la utilización de la Inteligencia Artificial a efectos de incrementar la eficiencia en la producción. Así, *"la aplicación de estrategias de automatización en minería apunta a la posibilidad de producir minerales de manera competitiva para los mercados internacionales, a la vez de minimizar los efectos sobre el medioambiente."*<sup>48</sup> Por su parte, *"las tecnologías relacionadas con la inteligencia artificial (IA) presentan el potencial de ofrecer beneficios tangibles a las empresas mineras, tales como una mayor eficiencia operativa y mejores condiciones en materia de salud y seguridad."*<sup>49</sup> Adicionalmente, *"la interoperabilidad es esencial para las empresas mineras, ya que toda la información obtenida en el proceso de producción, extracción y procesamiento de los minerales debe ser recolectada de un sin número de sistemas, dispositivos, aplicaciones y maquinarias."*<sup>50</sup>

Las empresas multinacionales poseen la estructura necesaria para hacer frente a los costos de implementación de dichas tecnologías, en lo que refiere a la gran minería que, a diferencia de la pequeña y mediana, emplean otro volumen de inversión.

Conforme indicaron desde *Advanced Mining Technology Center* (AMTC) a la la compañía CDT<sup>51</sup>, *"se estima que los costos asociados a la automatización podrían corresponder entre un 5% y un 20% del costo total del proyecto. Esto porque los costos asociados a los equipos mineros, construcciones e instalaciones son considerablemente altos."*<sup>52</sup> Por su parte, Fernando Romero, gerente de Control de Procesos de Anglo American, expresó a CDT<sup>53</sup> *"para un proyecto nuevo de una planta concentradora de cobre con una capacidad de procesamiento entre las 70.000 [ton/d] y las 150.000 [ton/d], la inversión en automatización corresponde a menos del 2% de la inversión total, considerando la ingeniería, equipos, montaje y puesta en servicio, lo que de acuerdo a datos de mercado se sitúa en el rango de US\$ 7 millones a unos US\$ 20 millones. Esta estimación no incluye la infraestructura de TIC (tecnologías de información y comunicaciones) que podría significar alrededor de un 3% adicional (...)"*.

La innovación tecnológica se vincula con la necesidad de contar con el recurso humano capacitado. Las condiciones de trabajo y la introducción de equipos

<sup>48</sup> Automatización en minería: El futuro es ahora (2014). CDT. <https://www.cdt.cl/automatizacion-en-mineria-el-futuro-es-ahora/>

<sup>49</sup> El futuro de la minería con la inteligencia artificial. (Artículo). Deloitte. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/energy-and-resources/articles/futuro-mineria-inteligencia-artificial.html> (Fecha de consulta: 02/2024)

<sup>50</sup> Conoce las herramientas tecnológicas que ayudan a la sostenibilidad de la minería. (05/2023). Seguridad Minera. <Https://www.revistaseguridadminera.com/operaciones-mineras/conoce-las-herramientas-tecnologicas-que-ayudan-a-la-sostenibilidad-de-la-mineria/>

<sup>51</sup> La CDT es una Corporación de origen chilena, sin fines de lucro, creada en 1989 por la Cámara Chilena de la Construcción (CChC).

<sup>52</sup> Automatización en minería: El futuro es ahora (2014). CDT. <https://www.cdt.cl/automatizacion-en-mineria-el-futuro-es-ahora/>

<sup>53</sup> Automatización en minería: El futuro es ahora (2014). CDT. <https://www.cdt.cl/automatizacion-en-mineria-el-futuro-es-ahora/>

tecnológicamente avanzados imponen en la industria crecientes demandas en las calificaciones de los trabajadores mineros, por lo que la capacitación de personal es importante para un desempeño eficaz y eficiente. La naturaleza de la minería es tal que los trabajadores están expuestos a muchas condiciones peligrosas como maquinarias pesadas, explosiones, productos químicos nocivos y el colapso de rocas y tierras. Además de reducir el número de accidentes, una formación eficaz puede atenuar los daños a la propiedad y la maquinaria. Uno de los principales beneficios de la capacitación del personal en la industria minera es mitigar los riesgos, lesiones y muertes. Un enfoque general de la salud y la seguridad también cambia positivamente la cultura de seguridad de un lugar de trabajo. Esto promueve el entusiasmo por la formación y el seguimiento de los procedimientos de seguridad.<sup>54</sup>

No obstante, en el caso de Argentina se registra una tendencia de escasez de mano de obra calificada, lo que conlleva a la necesidad de que las empresas del exterior consideren en su estructura de costos los correspondientes a la capacitación del personal; constituyendo otra causa por la cual la explotación minera en el país es realizada por entidades del exterior. La situación local se alinea con lo que sucede a nivel mundial, dado que los desafíos de la fuerza laboral están en la mente de los ejecutivos mineros globales. Este aspecto fue clasificado, por los consultores de la firma Ernst & Young (EY), entre los diez principales riesgos de la minería para 2022. La industria no es ajena a la escasez de mano de obra y los expertos dicen que es poco probable que sea un fenómeno de corta duración debido a una serie de factores estructurales. Según el Consejo de Recursos Humanos de la Industria Minera, aproximadamente 60.000 trabajadores mineros se jubilarán para 2030, lo que obligará a las empresas a lidiar con la “demanda de reemplazo”, incluso cuando necesitan cubrir nuevos puestos netos.<sup>55</sup>

Por su parte, otro motivo que justifica la participación de empresas del exterior, refiere a los costos de exploración. Como se expuso en el primer objetivo del presente trabajo, una de las principales etapas de la actividad es la exploración, mediante la cual es posible la identificación de nuevas áreas, lo que facilita el incremento de recursos minerales del país y, asimismo, se traduce en nuevos proyectos mineros o en la extensión de la vida útil de los ya existentes. Al respecto, se sabe que el valor de la empresa minera se calcula en mayor medida en función de la cantidad y calidad de los recursos minerales que se puedan obtener, por lo que la etapa de exploración facilita el estudio de los yacimientos a efectos de determinar dichos valores. Cabe destacar que la actividad se caracteriza por los prolongados plazos requeridos para el avance de cada etapa, vinculados a extensos períodos de recupero de la inversión. En consecuencia, *“la exploración representa entonces, un gran costo hundido para las firmas dado que implica grandes erogaciones de capital con resultados inciertos. En este sentido, a nivel global, Canadá, Australia y Estados Unidos lideran el ranking de inversiones en exploración, lo que como*

---

<sup>54</sup> Administrador. Cetemin. (2022) La Importancia De La Capacitación De Personal De La Empresa Minera. <https://blog.cetemin.edu.pe/la-importancia-de-la-capacitacion-de-personal-de-la-empresa-minera/>

<sup>55</sup> Aseguran que la falta de mano de obra calificada es un potencial obstáculo en perforación minera. (2022). Minería & Desarrollo. <https://mineriaydesarrollo.com/2022/01/14/aseguran-que-la-falta-de-mano-de-obra-calificada-es-un-potencial-obstaculo-en-perforacion-minera/>

*contrapartida, puede verse en las estimaciones de recursos y reservas de estos países para los principales commodities.*"<sup>56</sup>

Por último, otros de los motivos que atrajo la inversión del exterior obedece a incentivos fiscales otorgados en el país. En este aspecto, a nivel nacional, se creó un régimen promocional mediante la Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, el cual establece determinados beneficios fiscales que atraen la inversión extranjera (estabilidad fiscal, deducción de ciertos gastos en el Impuesto a las Ganancias (IG, en adelante), régimen de amortizaciones aceleradas para las inversiones de capital, devolución del IVA por compras en bienes para la exploración, exención en el pago de aranceles para la importación de bienes de capital e insumos, y previsión especial para cuidado del medio ambiente deducible del IG), toda vez que los tributos representan un costo para las empresas. Por ello, el establecimiento de dichos incentivos fiscales permite a las compañías la minimización de costos y, por ende, la reducción de los riesgos de inversión. De esta manera, *la sanción de la Ley de Inversiones Mineras a mediados de la década de los noventa permitió que la Argentina se insertara en el mercado mundial de minerales como un oferente y productor de los mismos. Antes de esta, no existían en el país proyectos mineros de gran escala con capacidad exportadora.*<sup>57</sup>

- **Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada.**

Se estima a nivel mundial que cien (100) de cada mil (1.000) potenciales proyectos mineros pasan a la etapa de exploración avanzada. A su vez, de esos cien (100) proyectos, solo diez (10) llegan a la siguiente etapa y, finalmente, solo uno (1) de ellos alcanza la etapa de producción. En este sentido, es importante que las empresas efectúen una correcta implementación de las etapas iniciales a efectos de incrementar considerablemente las posibilidades de que los proyectos alcancen la etapa de producción.<sup>58</sup>

Tomando en consideración los objetivos de cada una de las etapas de la minería, estas podrían agruparse y clasificarse en tres fases: de planificación (etapas 1 a 6), de implementación (etapa 7 de construcción) y de producción (fase operacional, incluyendo el proceso de cierre)<sup>59</sup>. Así las cosas, en función de la cantidad de proyectos en cartera del país, puede observarse que el 73% de los mismos se encuentran en la fase de planificación, mientras que el 20% en producción y en mayor proporción el 7% en la fase de implementación.

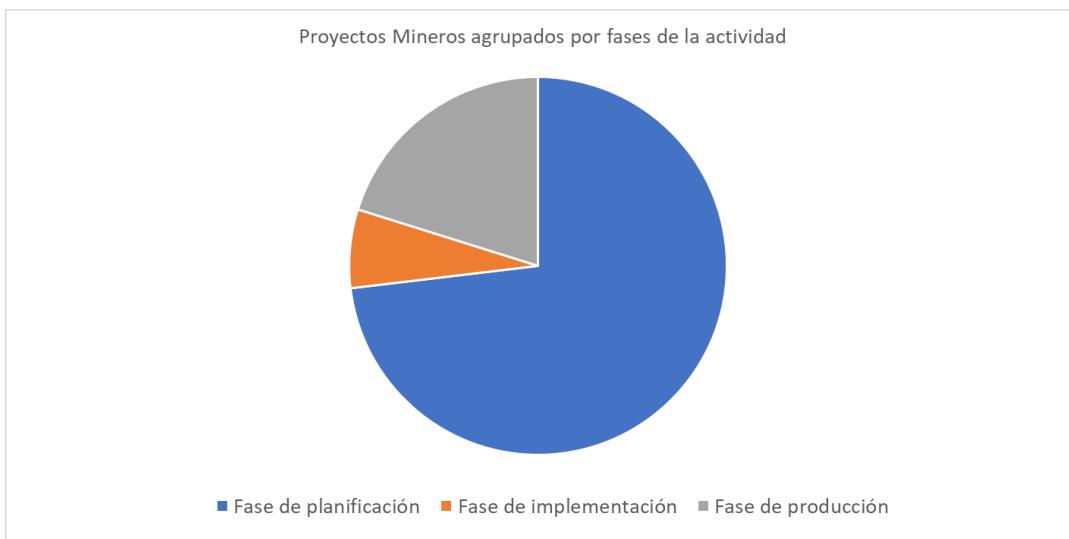
---

<sup>56</sup> Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero. (06/2023). Serie de estudios para el Desarrollo Minero. Exploración en Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_exploracion\\_en\\_argentina\\_2023\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_exploracion_en_argentina_2023_1.pdf)

<sup>57</sup> Dirección de Transparencia e Información Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero. (09/2022). Costos y beneficios de la minería en Argentina. Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento\\_de\\_trabajo\\_-\\_costos\\_y\\_beneficios\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_de_trabajo_-_costos_y_beneficios_1.pdf)

<sup>58</sup> Rotondo, Sergio D. (2022). *Etapas de la Exploración Minera y Opciones de Financiamiento. Cómo Financiar un Proyecto Minero en la República Argentina.* Universidad del CEMA. Buenos Aires. Argentina. <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/260518/1/824.pdf>

<sup>59</sup> Herbert Juan H. (2018). El proceso de evaluación de un proyecto minero. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía. Madrid. [https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA\\_PROCESO\\_EVALUACION\\_DE\\_UN\\_PROYECTO\\_MINERO\\_DPMB1T2\\_R6-20180924.pdf](https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA_PROCESO_EVALUACION_DE_UN_PROYECTO_MINERO_DPMB1T2_R6-20180924.pdf)



Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SIACAM)

Para explicar las principales causas, en primer lugar es importante entender las características propias de la actividad. Al respecto, se remite al informe elaborado por la Secretaría de Política Económica en julio de 2021<sup>60</sup>, mediante el cual se enuncian con claridad aspectos fundamentales del sector. A saber, expresa:

- “Inversión de alto riesgo (más del 90% de los prospectos iniciales no prospera).
- Capital intensivo, en la construcción y explotación y en infraestructura básica asociada (generación eléctrica, caminos, FFCC, puertos, etc.).
- Largos períodos de maduración de la inversión (entre la prospección y la explotación comercial transcurren, por lo menos, de 4 a 10 años, dependiendo del tipo de mineral y la escala del yacimiento).
- Existen segmentos específicos de las Bolsas de Valores (Londres, Canadá, Australia, Nueva York) para el fondeo de capital de riesgo minero, sobre todo en la fase exploratoria.
- Los recursos naturales explotados son no renovables y se encuentran disponibles sólo en lugares determinados.
- Los precios se fijan en las bolsas de metales (Londres, Nueva York), a partir de la demanda y de los inventarios disponibles.
- La demanda se vincula al desarrollo industrial, la joyería y, crecientemente, a la inversión financiera (activos de resguardo), lo que ha introducido una mayor volatilidad a las cotizaciones.
- Los productos de mayor valor agregado (refinados) acceden a mercados más competitivos (consumidores industriales), en tanto los de escaso nivel de elaboración (concentrados) se comercializan en mercados oligopsonícos (fundiciones y refinadoras).

<sup>60</sup> Secretaría de Política Económica. Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial (2021). *Informes de Cadenas de Valor. Ficha sectorial. Minería Metalífera. Año 6. N° 57. Julio 2021.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha\\_mineria\\_metalifera\\_oro\\_julio\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha_mineria_metalifera_oro_julio_2021.pdf)

- *La competitividad se vincula a la capacidad para manejar los costos de operación. Las empresas seleccionan las minas a explotar bajo una lógica global de sus negocios, concentrando sus inversiones en el desarrollo de yacimientos grandes, de alta ley (abundante concentración), y ubicados en distritos mineros con alto potencial geológico.”*

La actividad minera manifiesta la problemática de que se desconoce el valor exacto de los proyectos, hasta tanto los mismos no alcancen etapas avanzadas. En efecto, como se expuso en el primer objetivo de este trabajo, recién en la etapa 5 (prefactibilidad) se procede a efectuar el análisis de costos de un proyecto minero en función de todos los datos obtenidos en las etapas anteriores; y luego, en la etapa 6, se define en base al estudio de factibilidad si se continua o no con el proyecto. En este marco, si se compara con otras industrias, la minería requiere de tiempos más prolongados para el desarrollo de la misma.

Como explica Herbert, el estudio de viabilidad (etapa 6 - factibilidad) es la etapa final del proceso de evaluación y tiene por objeto determinar si el proyecto es económicamente viable, sin que existan dudas razonables, y aportando evidencias suficientes. Por lo tanto, es la etapa en la que se justifica la construcción y las necesidades de financiación, siendo la base para la toma de decisiones en aprobación del proyecto, en continuación del trabajo en etapa de Ingeniería de Detalle, y en trabajos de desarrollo y construcción. Dicho estudio amplía, verifica y contrasta rigurosamente la información obtenida en las etapas de evaluación anteriores, hasta demostrar la viabilidad económica del proyecto, o dejar patente la conveniencia de su abandono. Asimismo, concluye con la elaboración de un informe final cuyas funciones principales son la presentación de hechos y datos que permitan al propietario del proyecto, y a terceros interesados, constatar la rentabilidad de la inversión en el proyecto, y la presentación de un esquema de explotación con el detalle y la documentación que demuestre la fiabilidad de la estimación, de los costos y de los resultados.<sup>61</sup>

Desde otro punto de vista, las primeras etapas (de prospección y exploración) van agregando valor a un proyecto minero. No obstante, si a partir del desenvolvimiento de dichas etapas se concluye que el proyecto no resulta ser rentable económicamente, el valor será cero, toda vez que no habrá activos para comercializar y recuperar la inversión. Sin olvidar, además, que los proyectos que logran alcanzar la etapa productiva, una vez que llegan el final de su vida útil, comienzan la etapa de proceso de cierre, mediante la cual deben efectuarse las tareas de remediación del sitio, y ello genera un costo que debe estimarse previamente en la etapa de factibilidad, dado que incide también a la hora de definir la viabilidad del proyecto. Lo expuesto explica los riesgos altos del sector, no solo referido a los niveles altos de inversión, sino también a los plazos prolongados que se requiere para concretar cada etapa, y a las regiones en las cuales se desarrolla la actividad (generalmente en países menos desarrollados).

---

<sup>61</sup> Herbert Juan H. (2018). El proceso de evaluación de un proyecto minero. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía. Madrid. [https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA PROCESO EVALUACION DE UN PROYECTO MINERO\\_DPMB1T2\\_R6-20180924.pdf](https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA PROCESO EVALUACION DE UN PROYECTO MINERO_DPMB1T2_R6-20180924.pdf)

Sin embargo, no solo influye el aspecto macroeconómico, sino también las condiciones de los yacimientos y cuestiones sociales y ambientales. Por lo tanto, son varios los factores que inciden en la factibilidad económica de una mina<sup>62</sup>, los cuales se explican a continuación:

- Calidad del recurso: referido a la accesibilidad, recuperación metalúrgica, tamaño, ley del mineral.
- Estructura de costos: de mano de obra, energía, servicios, otros insumos.
- Macroeconomía: Precio de los metales, mercado de capitales, tipo de cambio.
- Otros factores: regulación de acceso, regulación económica, licencia social, política.

En consecuencia, no existe una única razón por la cual una gran parte de los proyectos finalizan en la etapa de exploración y no logran concretarse; sino que son un conjunto de factores que inciden en la toma de decisiones acerca de la viabilidad de un proyecto minero.

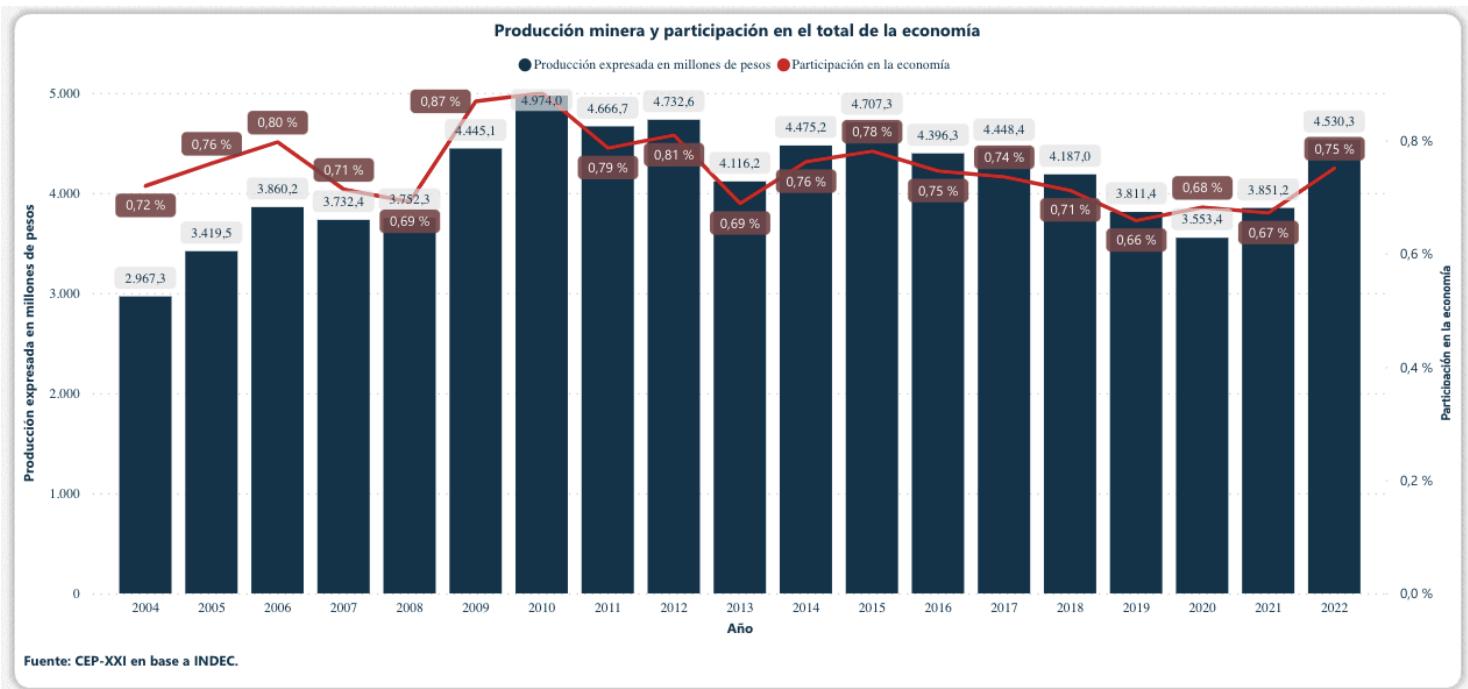
- **Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.**

Conforme surge de los datos aportados por el INDEC, en el tercer trimestre de 2023 la minería, tanto metalífera y de litio, como no metalífera, explicó el 0,65% del PBI argentino. En este sentido, durante el año 2022, la participación en la economía fue del 0,75%. Como puede apreciarse en el gráfico expuesto a continuación, la minería aportó anualmente al PBI del país entre un 0,66% (el porcentaje más bajo se registró en 2019) y 0,87% (la mayor participación fue en el 2009) a lo largo de los últimos 19 años (desde 2004 a 2022 inclusive).

En cuanto a la producción minera, a fin de eliminar los efectos de la fluctuación de precios en el tiempo, se muestran los importes medidos en pesos constantes desde el año 2004. A raíz de ello, se observa que el pico de producción se registra en el año 2010, mientras que en 2004 el más bajo.

---

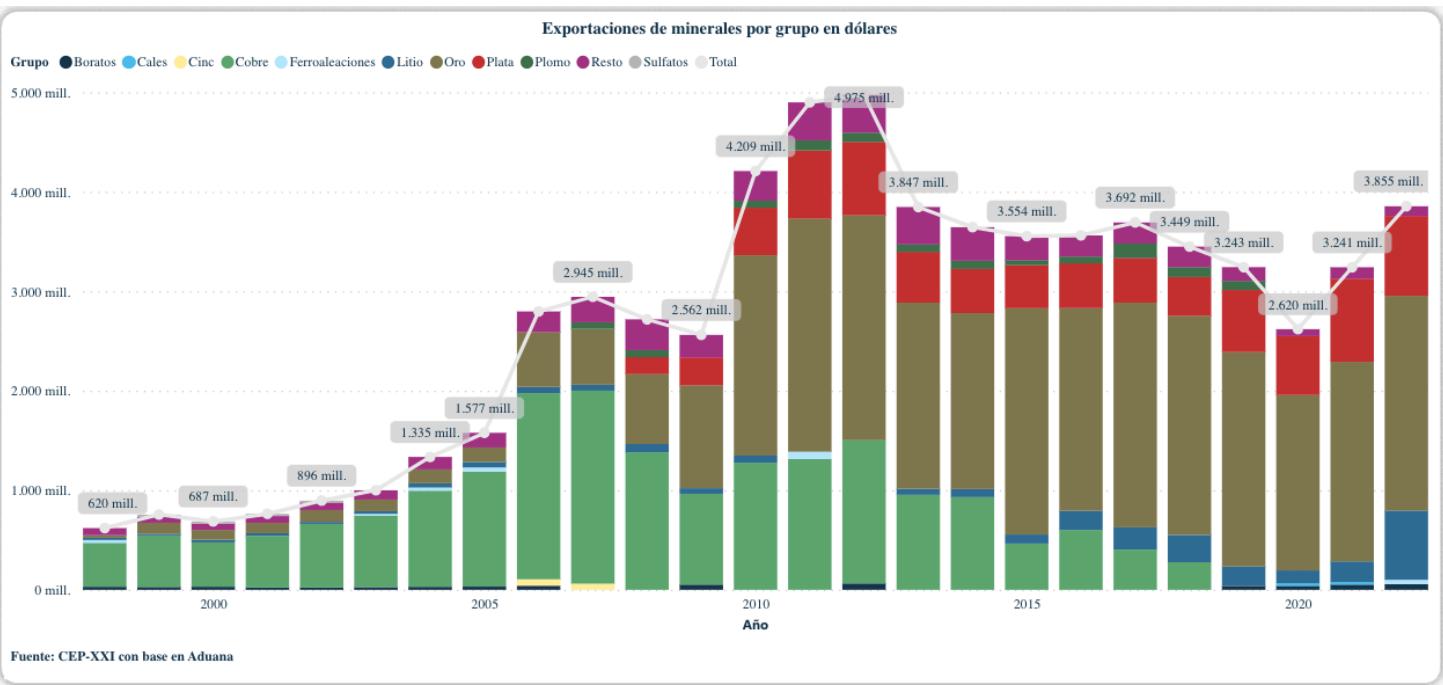
<sup>62</sup> Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Presidencia de la Nación (2016). Informes de cadenas de valor. *Minería Metalífera y Rocas de Aplicación.* [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspe\\_cadena\\_de\\_valor\\_mineria.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspe_cadena_de_valor_mineria.pdf)



Fuente: CEP-XXI en base a INDEC.  
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiY2NhMWQ4MzUtODg0My00MTc3LWI3ZDgtOTBjYTY1MzRkZGJzIiwidCI6ImNiODg0ZGIiLTi0ODUtnGY5Yi05MzhlLTNlNjIxZjlyMjU3YiIsImMiOjR9>

Así las cosas, en 2022 Argentina exportó minerales (metalíferos, no metalíferos, piedras preciosas y/o semipreciosas, y rocas de aplicación) por US\$ 3.855 millones, representando el 4% de las exportaciones de bienes del país en dicho año.

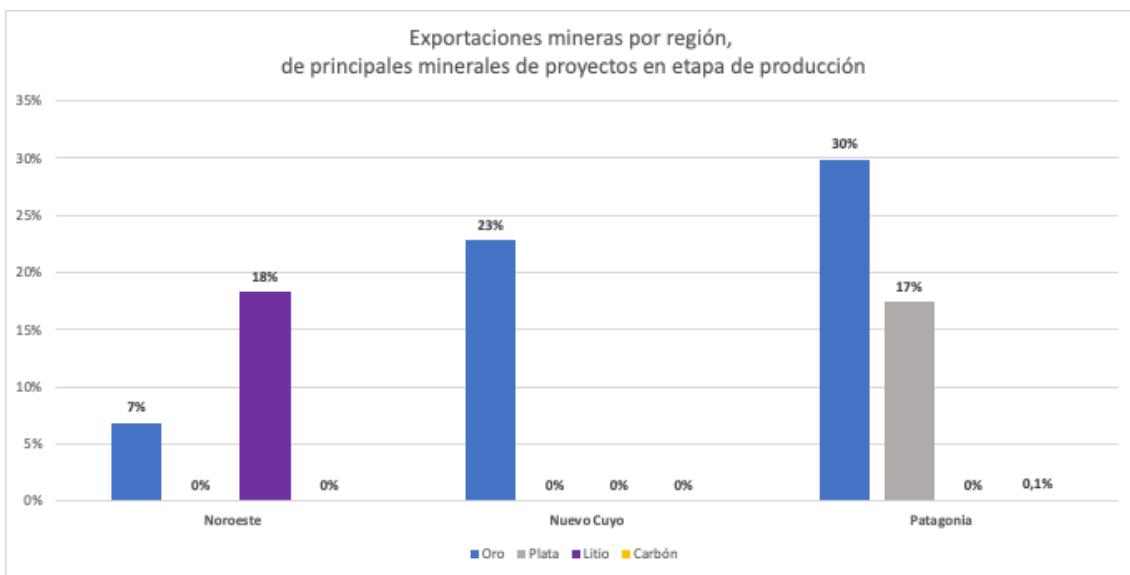
Si se observa por producto, se destaca un protagonismo de la minería metalífera y del litio. El oro fue el mineral más exportado en 2022, con US\$ 2.158,76 millones, seguido por la plata (US\$ 802,37 millones) y el litio (US\$ 695,93 millones). Cabe mencionar el crecimiento interanual que tuvo este último, dado que si se compara con 2021, la exportación del litio había alcanzado los US\$ 208,17 millones, cifra que se triplicó al periodo siguiente. El resto de los minerales en 2022 suma US\$ 197,94 millones, incluyendo los boratos (US\$ 56,88 millones) y ferroaleaciones (US\$ 43,70 millones), entre otros en menor medida que suman US\$ 97,36 millones.



Fuente: CEP-XXI con base en Aduana.  
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMjkyYjU2MTEtOTY3OS00NGIzLWEwODUtMGVmY2IxZmIxZGNmIiwidCI6ImNjODg0ZGI1LTI0ODUtNGY5Yi05MzhlLTNlNjIxZjlyMjU3YiIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionf11871a6796ade02a1b2>

Otro dato no menor, se debe a que el cobre fue exportado hasta el año 2018, toda vez que a partir del 2019 no se registran en cartera proyectos mineros en etapa de producción que exploten este tipo de mineral. Ello se produce por motivo del cierre de la mina Bajo de la Alumbra en Catamarca (la primera mina de cobre a gran escala en Argentina) tras el agotamiento de su vida útil, la cual se proyectaba para fines del 2017 y había sido extendida por un año más.

Si se mide la importancia económica por región de la actividad minera, tomando como base el total de exportaciones de los principales minerales de proyectos en etapa de producción, se aprecia que tanto la región Patagónica, como del Nuevo Cuyo, se destacan por las exportaciones del Oro (representando el 30% y 23% de las exportaciones respectivamente). Por su parte, la región Noroeste exporta principalmente Litio (representa el 18%). En el gráfico aportado a continuación se brinda información detallada al respecto:



Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SIACAM)

Por otro lado, es menester mencionar el impacto de la minería en la economía Argentina desde el concepto de eslabonamiento hacia adelante y hacia atrás, término utilizado por Hirschman. Según el autor, se define como un "*conjunto de fuerzas que generan inversiones y que son accionadas cuando la capacidad productiva de los sectores que producen insumos para esa línea de producción y/o que utilizan los productos de la misma es insuficiente (o simplemente inexistente). De esta forma, los eslabonamientos hacia atrás llevan a nuevas inversiones en la capacidad productiva de insumos, mientras que los eslabonamientos hacia adelante permiten ampliar las industrias que utilizan el producto en cuestión.*"<sup>63</sup>

Desde esta óptica, aplicado a la minería, un ejemplo de eslabonamiento hacia atrás obedece a la adquisición de insumos y consumo de servicios para el desarrollo de la actividad, "*las operaciones exhiben un mayor requerimiento de reactivos químicos e importantes necesidades logísticas para la provisión de los mismos y el traslado de los compuestos de litio elaborados al puerto. Por ejemplo, el consumo de soda ash tiene una relación aproximada de 2 a 1 por cada tonelada de carbonato de litio producido y la cal de 3 a 1. No obstante, al igual que en las operaciones de minería tradicional, son necesarios servicios auxiliares como los de catering, gestión medioambiental y otros.*"<sup>64</sup>

A su vez, un ejemplo de eslabonamiento hacia adelante, se atribuye a la necesidad de contar con la producción de minerales para que puedan desarrollarse otras

<sup>63</sup> Stumpo, Giovanni (11/1996). *Encadenamientos, articulaciones, y procesos de desarrollo industrial*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9b84611d-a897-46e2-bb50-9d79edf85298/content#:~:text=De%20esta%20forma%2C%20los%20eslabonamientos,utilizan%20el%20producto%20en%20cuesti%C3%B3n>.

<sup>64</sup> Brizuela, G.; Rajzman, N.; Herrera Bartis, G. (10/2023). *Eslabonamientos Productivos y Desarrollo Territorial - Minería metalífera, Litio e Hidrocarburos Secretaría de Provincias*. Ministerio del Interior. Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_eslabonamientos\\_productivos\\_y\\_desarrollo\\_territorial\\_v4\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_eslabonamientos_productivos_y_desarrollo_territorial_v4_0.pdf)

industrias. Así, "la adopción de vehículos eléctricos, baterías de nueva generación y sistemas de almacenamiento, entre otros, producirán que los requerimientos de litio a nivel mundial se multipliquen cerca de cuatro veces para 2030 (Cochilco, 2021), en tanto que la creciente utilización de energías renovables y electrificación hará crecer el uso de cobre y otros minerales de forma considerable. Entre las causas de este incremento puede mencionarse que los vehículos eléctricos requieren cuatro veces más cobre en sus motores y cinco veces más cables y uniones a base de plata que los automóviles tradicionales, mientras que respecto a las energías renovables, los parques eólicos y solares necesitan entre tres y cinco toneladas de cobre por MW, mientras que una central eléctrica convencional requiere aproximadamente sólo una tonelada (Rajzman, 2021)." <sup>65</sup>

Por último, al margen de lo expuesto precedentemente, se advierte un impacto potencial que tendría una mayor explotación de los recursos mineros con los que cuenta el país. En este sentido, es interesante remarcar que existe un incremento en la demanda mundial de minerales que "trae aparejada una oportunidad para la Argentina, que desde la sanción de la Ley de Inversiones Mineras (Ley 24.196) ha aumentado significativamente su producción minera y su cartera de proyectos, pero no ha logrado un desarrollo pleno de este sector. Esto último se observa rápidamente en cualquier análisis que compare los volúmenes de producción y exportación mineros nacionales con los de países vecinos con similitudes geológicas al nuestro, como Chile y Perú. De lograrse la puesta en marcha de los proyectos más avanzados de la cartera minera, el sector lograría multiplicar cerca de cinco veces sus exportaciones, según lo señala la Secretaría de Minería (2023), pasando de los US\$ 3.800 millones transados en 2022 a US\$ 18.600 millones proyectados en 2030, mejorando sensiblemente su aporte de divisas." <sup>66</sup>

- **Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción.**

Teniendo en cuenta los proyectos mineros en etapa de producción, puede advertirse que son desarrollados en las provincias: Jujuy, Salta, Catamarca, San Juan y Santa Cruz. Por lo tanto, se aborda el siguiente análisis en base a los datos obtenidos de las exportaciones. Al respecto, se expone el siguiente gráfico a efectos de cuantificar el impacto de los minerales en cada una de las provincias mencionadas:

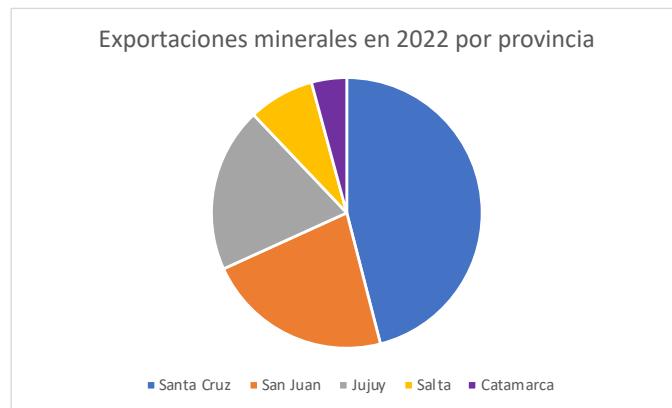
---

<sup>65</sup> Brizuela, G.; Rajzman, N.; Herrera Bartis, G. (10/2023). *Eslabonamientos Productivos y Desarrollo Territorial - Minería metalífera, Litio e Hidrocarburos*. Secretaría de Provincias. Ministerio del Interior. Argentina.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_eslabonamientos\\_productivos\\_y\\_desarrollo\\_territorial\\_v4\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_eslabonamientos_productivos_y_desarrollo_territorial_v4_0.pdf)

<sup>66</sup> Brizuela, G.; Rajzman, N.; Herrera Bartis, G. (10/2023). *Eslabonamientos Productivos y Desarrollo Territorial - Minería metalífera, Litio e Hidrocarburos*. Secretaría de Provincias. Ministerio del Interior. Argentina.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_eslabonamientos\\_productivos\\_y\\_desarrollo\\_territorial\\_v4\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_eslabonamientos_productivos_y_desarrollo_territorial_v4_0.pdf)

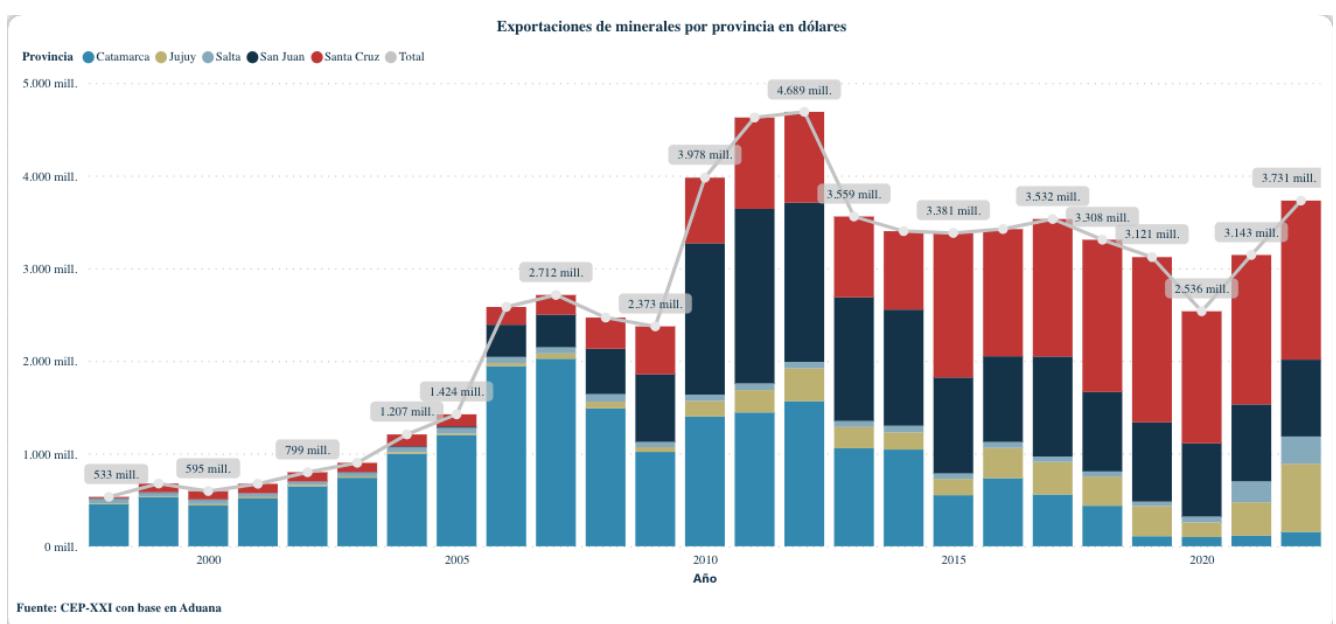


Fuente: Gráfico realizado con datos extraídos del Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera en Argentina (SLACAM)

Como puede visualizarse, la provincia que exportó mayormente (en términos monetarios) es Santa Cruz (representando el 46%), luego le siguen en orden decreciente las provincias de San Juan (22%), Jujuy (20%), Salta (8%) y, en último lugar, Catamarca (4%).

Si se analiza puntualmente el año 2022, teniendo en cuenta en orden decreciente los tres minerales más exportados durante dicho período, la provincia de Santa Cruz aportó el 50% del total de oro exportado, luego le siguen las provincias de San Juan en un 38%, Salta en un 10% y, en menor medida, Catamarca en un 2%. En segundo lugar se ubica el mineral plata, destacándose nuevamente la provincia de Santa Cruz aportando el 79%, continuando las provincias de Jujuy contribuyendo en un 21% y Catamarca en un 0,05%. Por último, en lo que respecta al litio, las principales provincias fueron Jujuy en mayor medida, representando el 78% del litio exportado, Catamarca con el 17% y Salta con el 5%.

A continuación, se expone un gráfico con la evolución de las exportaciones mencionadas en las provincias bajo análisis:



Fuente: CEP-XXI con base en Aduana.  
<https://app.powerbi.com/view?r=evJrJoiMjkYjU2MTEtOTY3OS00NGIzLWEwODUtMGVmY2IxZmIxZGNmIiwidCI6ImNjODg0ZGIIltI0ODUtNGY5Yi05MzhLTNlNjIxZjlyMjU3YiIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionf11871a6796ade02a1b2>

- **Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción.**

El presente objetivo se centra en evaluar el impacto en la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción. Al respecto, el último Informe de Recaudación publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente al segundo trimestre de 2023, respecto de la actividad de Minas y Canteras, brinda la recaudación estimada por actividad económica elaborada a partir de la información de las declaraciones juradas del impuesto según se trate, clasificada conforme la actividad principal declarada por el contribuyente (incluyendo los ingresos provenientes de las actividades secundarias).<sup>67</sup> Cabe resaltar al respecto que, en lo referido a "*la recaudación del IVA Bruto, por actividad económica, no representa la presión tributaria que soporta cada sector, debido a que éstos reciben devoluciones de crédito fiscal contenido en las operaciones de exportación*".<sup>68</sup> Aún así, se aporta a continuación la información correspondiente a la recaudación estimada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) bruto, por actividad económica, en el período indicado precedentemente.

Sobre lo expuesto, la recaudación estimada del IVA en el segundo trimestre de 2023, por la explotación de minas y canteras fue de 105,5 millones de pesos. En comparación con el resto de las actividades, representa un 3% del monto recaudado del impuesto, que asciende a 3.143,5 millones de pesos. Como puede apreciarse en el gráfico, la mayor proporción de la recaudación se obtiene por la industria manufacturera (con el 33%), siguiendo en ese orden el sector de comercio al por mayor y al por menor, incluyendo la actividad de reparación de vehículos automotores y motocicletas (representando el 25%).

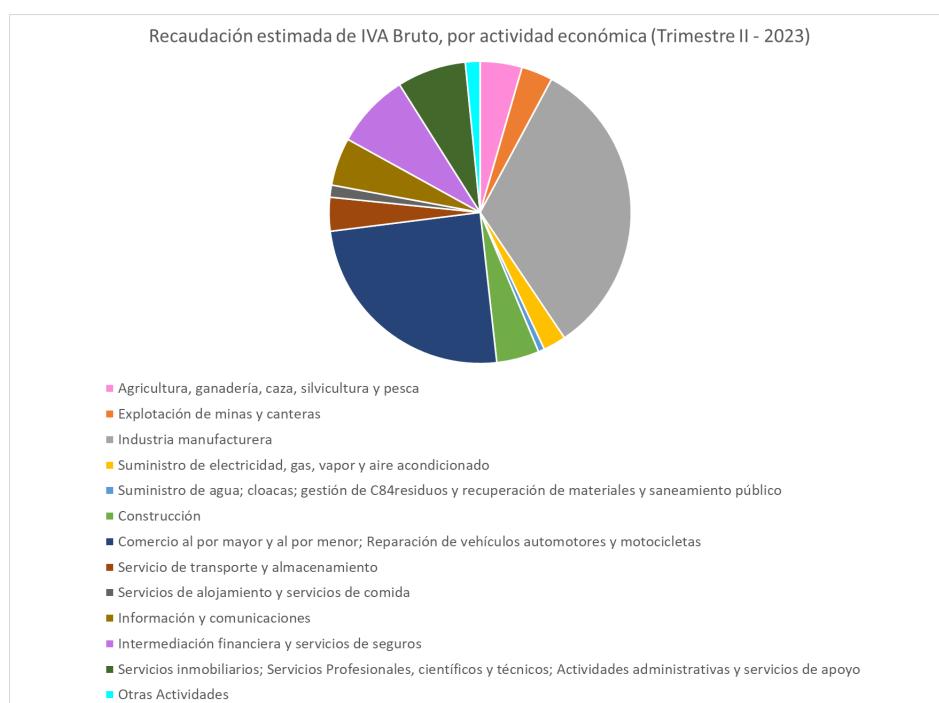
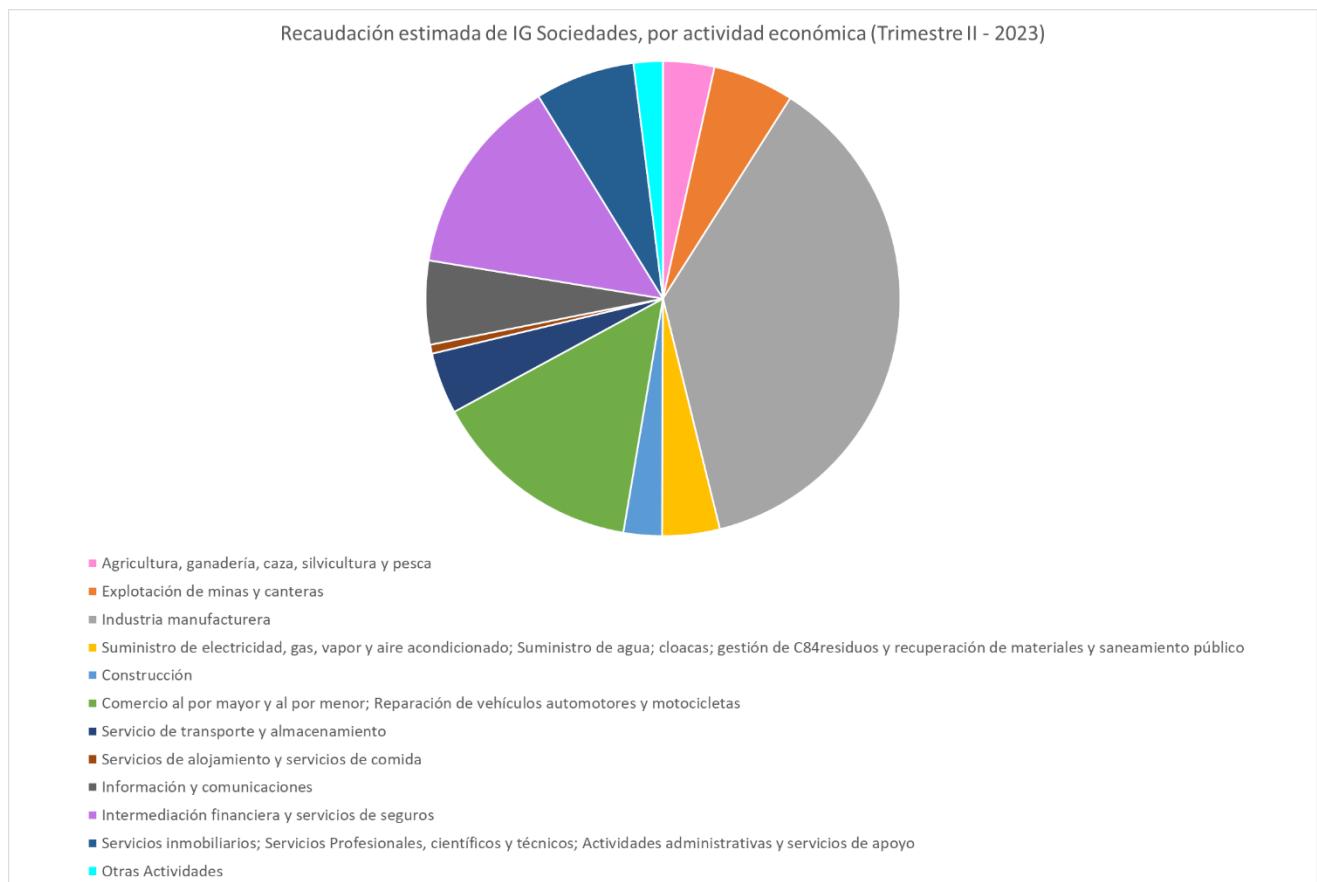


Gráfico de propia autoría, con fuente en Informe de Recaudación publicado por la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP): <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-2-trim-2023.pdf>

<sup>67</sup> Administración Federal de Ingresos Públicos. Informe de Recaudación. II Trimestre 2023. <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-2-trim-2023.pdf>

<sup>68</sup> Administración Federal de Ingresos Públicos. Informe de Recaudación. II Trimestre 2023. <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-2-trim-2023.pdf>

Por otro lado, en lo que respecta al Impuesto a las Ganancias (únicamente por sociedades), la recaudación estimada en el periodo bajo análisis por la explotación de minas y canteras suma 82,3 millones de pesos, representando un 6% del total de la recaudación de 1.491,5 millones de pesos. Al igual que en el IVA, la mayor recaudación en IG (por sociedades) es aportada por la industria manufacturera (en un 37%), siguiendo el comercio al por mayor y al por menor (incluyendo reparación de vehículos automotores y motocicletas), y la actividad de intermediación financiera y servicios de seguros (ambas representando el 14%).



*Gráfico de propia autoría, con fuente en Informe de Recaudación publicado por la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP): <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-2-trim-2023.pdf>*

Adicionalmente, en el **Anexo V** se aporta un cuadro resumen de la recaudación descripta en este apartado.

Por otra parte, desde el punto de vista de las empresas, resulta interesante transcribir lo expuesto por Mariano Espina, en el artículo publicado en el sitio web Bloomberg Línea<sup>69</sup>, al explicar que, *según un trabajo de Michael Joratt para la CEPAL publicado en 2021, analizando los proyectos de Livent y Sales de Jujuy (que entró en producción en 2017) durante el período entre 2010 y 2020, y a partir de estimaciones que consideran el valor de las ventas a los precios de mercado, “se*

<sup>69</sup> Espina, Mariano (2023, 15 de junio). Litio y minería en Argentina: cuánto dejan en recaudación a provincias y a Nación. *Bloomberglinea.com*. [https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-a-nacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,promedio\)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar](https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-a-nacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,promedio)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar).

*observa que el Estado se apropió de US\$ 88,3 millones de dólares, equivalentes a un 28% de las rentas económicas. Por su parte, el sector privado se apropió de US\$ 232 millones de dólares, que representan un 72% de las rentas económicas generadas durante el período entre 2010 y 2020". Un informe elaborado por Daniel Schteingart y Estaban Maito, en base a la Encuesta Nacional a Grandes Empresas (ENGE) del INDEC para el período 2017 a 2019, el 80,8% de la facturación de las grandes empresas mineras permanece en Argentina. Según el informe, y al tratarse de una actividad altamente exportadora, cada US\$ 100 vendidos, US\$ 68 "terminaron siendo una generación neta de divisas para la economía argentina".*

Por último, se aclara que la información respecto de la recaudación por los derechos de exportación, aplicado a los minerales, no se encuentra disponible en sitios oficiales, motivo por el cual, se omite desarrollarla en el presente objetivo.

- **Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera), de los proyectos mineros en etapa de producción.**

A nivel local, existen las regalías mineras, *que se consideran una compensación a las provincias, dueñas del recurso, por la extracción de un recurso natural no renovable. Estas regalías suelen ser del 3%, pero en distintas provincias pueden aparecer aportes adicionales, o la aparición de fondos fiduciarios, o fideicomisos que están constituidos por la empresa minera para la inversión de obras de infraestructura en las comunidades en las que operan.*<sup>70</sup>

Por su parte, considerando los dos proyectos mineros más grandes del país ("Veladero" ubicado en San Juan y "Cerro Vanguardia" localizado en Santa Cruz; ambos yacimientos de oro), puede apreciarse que las regiones más destacadas por la minería metalífera son Nuevo Cuyo y Patagonia, seguido de la región del Noroeste (por la minería metalífera y del Litio).

Por consiguiente, y atento a la inexistencia de información por región y la falta de acceso a la información de la mayoría de las jurisdicciones, se procedió a analizar el impacto respecto de la recaudación en las tres (3) provincias más representativas de las regiones citadas, medido en términos de producción minera: San Juan, Santa Cruz y Salta; que, a su vez, reflejan el impacto en las tres regiones que componen. La selección de las provincias se efectuó en función de los datos aportados por el SIACAM, para el periodo 2022<sup>71</sup>.

### **Región Nuevo Cuyo - Minería en San Juan**

Respecto de la minería metalífera, la provincia de San Juan cuenta actualmente con dos proyectos en cartera en etapa de producción: Gualcamayo (de la empresa

<sup>70</sup> Espina, Mariano (2023, 15 de junio). Litio y minería en Argentina: cuánto dejan en recaudación a provincias y a Nación. *Bloomberglinea.com*. [https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-anacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,promedio\)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar](https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-anacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,promedio)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar).

<sup>71</sup> Ministerio de Economía Argentina. SIACAM. (01/2023). Exportaciones de Minerales. Exportaciones por provincia. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMjkyYjU2MTEtOTY3OS00NGIzLWEwODUtMGVmY2IxZmIxZGNmlwidCl6ImNiODg0ZG1LTlOODUtNGY5Yi05MzhILTNINjIxZjIyMjU3YiIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionfl1871a6796ade02a1b2>

colombiana Mineros S.A.) y Veladero (de la sociedad canadiense Barrick Gold Corporation), siendo esta última la principal mina de la región del Nuevo Cuyo, representando el 75% de las exportaciones de la provincia desde que empezó a operar. A efectos de complementar lo expuesto, en 2018 Veladero vendió 717 millones de dólares con la producción de 500 mil onzas de oro. De esos 717 millones de dólares, 400 millones de dólares fueron compras realizadas en la provincia de San Juan, 114 millones de dólares fueron a impuestos y 83 millones de dólares fueron a salarios directos. Es decir que un total de 650 millones de dólares quedaron en San Juan y en Argentina.<sup>72</sup>

Por su parte, el servicio informativo de la provincia explicó en una nota de mayo de 2023 que, *por segundo año consecutivo la provincia de San Juan lidera el ranking de regiones más atractivas para la inversión minera, subiendo tres lugares en la lista que elabora el Instituto Fraser, de Canadá, pasando el puesto 22 al 19, en el relevamiento de 2022. La provincia no solo aparece como la más atractiva de Argentina, sino que se ubicó como la más atractiva de Latinoamérica, superando a países como Chile, Perú y México, tradicionalmente mineros.*<sup>73</sup>

Asimismo, cabe resaltar que el yacimiento de oro Veladero se ubica en el departamento de Iglesia, siendo esta la localidad que más fondos recibe por la minería. *Dicho municipio recibe el 33% del total de regalías mineras que cobra San Juan, por la facturación de los minerales vendidos. El diario Tiempo de San Juan acudió a los datos de exportaciones realizados por la mina en cuestión durante el 2022, y las cifras de la Aduana señalan que la mina iglesiana facturó más de 713 millones de dólares FOB en los doce meses. El 3% de esa cifra son regalías que recibe San Juan, y de ese monto, el 33% queda para Iglesia. Es decir, el departamento recibió 7.064.730 de dólares durante el año 2022.*<sup>74</sup>

En efecto, como se indicó en el párrafo que antecede, *la provincia de San Juan recibe el 3% de la facturación de las mineras. Esas regalías, una vez que están en manos de San Juan, se distribuyen de la siguiente forma: 55% para el Gobierno provincial, 12% para el Ministerio de Minería y 33% para Iglesia, la ciudad que alberga la mina Veladero.*<sup>75</sup>

Por otro lado, en cuanto al impacto en la recaudación de San Juan producido por los dos (2) proyectos en etapa de producción, con los que cuenta la provincia, se analiza a continuación el último presupuesto anual ejecutado, publicado en el sitio web oficial, correspondiente al ejercicio 2022<sup>76</sup>. Cabe resaltar al respecto que, atento al artículo 15, de la Ley del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial (Ley Nº 2342-I/21<sup>77</sup>), la provincia recibe

<sup>72</sup>Prensa Ministerio de Minería. (10/2019). Conocé los números de la mina más grande del país, que está en San Juan. <https://sisanjuan.gob.ar/mineria/2019-10-27/18295-conoce-los-numeros-de-la-mina-mas-grande-del-pais-que-esta-en-san-juan>

<sup>73</sup>Prensa Ministerio de Minería. (05/2023). San Juan subió tres lugares en el ranking de regiones más atractivas del mundo para la inversión minera. <https://sisanjuan.gob.ar/mineria/2023-05-06/49000-san-juan-subio-tres-lugares-en-el-ranking-de-regiones-mas-atractivas-del-mundo-para-la-inversion-minera>

<sup>74</sup> Pérez, E. (12/2023). El oro en San Juan: cuánta plata dejó la minería en Iglesia. *Tiempodesanjuan.com* <https://www.tiempodesanjuan.com/mineria/el-oro-san-juan-cuenta-plata-dejo-la-mineria-iglesia-n364095>

<sup>75</sup> Rivas M. (12/2023). Cuánto dinero recibió la ciudad con la mina más grande de Argentina. *Mendozapost.com*. <https://www.mendozapost.com/economia/regalias-mineras-veladero-mina-san-juan-iglesia/>

<sup>76</sup> Ministerio de Economía Finanzas y Haciendas. Gobierno de San Juan. (2024). <https://web.sanjuan.gob.ar/hacienda/transparencia/#1683733168272-088b05f4-fc0f>

<sup>77</sup> LEY Nº 2342-I (Ley). Art. 15. Ejercicio Fiscal 2022 (Provincia de San Juan). <https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/76489/LP-2342-I.pdf>

ingresos no tributarios en concepto de regalías únicamente por la actividad minera. Por lo expuesto, en base a la ejecución presupuestaria para el periodo indicado, el importe percibido por regalías ascendió a 3.305,3 millones de pesos, representando el 53% de los ingresos no tributarios de la provincia y, asimismo, el 1,3% del total de ingresos corrientes.

Por último, es menester mencionar que en el presente trabajo no se analizó el contenido de la ejecución del presupuesto 2023 de San Juan, dado que al momento de relevar la información<sup>78</sup>, no se encontraba publicada en los sitios oficiales.

### ***Región Patagónica - Minería en Santa Cruz***

Como se expuso en el marco normativo del presente trabajo, la provincia de Santa Cruz estableció mediante la Ley 3290 que el importe a pagar en concepto de regalías mineras representa, en todos los casos, el 3% sobre el valor “boca mina” del material extraído. A partir de esta ley, se quitaron los privilegios de estímulo, y todos los proyectos mineros quedaron obligados a dicho porcentaje en concepto de regalías mineras.

Conforme puede observarse en el presupuesto de la provincia para el año 2024 (establecido por la Ley Provincial N° 3844), Santa Cruz estima percibir en concepto de regalías un monto de 335.164,8 millones de pesos, sobre un total presupuestado de 408.361,3 millones de pesos de ingresos no tributarios. En porcentajes, representa el 82% de dicho universo, y, asimismo, el 24% de ingresos totales estimados (en 1.482.477,4 millones de pesos). No obstante, la provincia recibe regalías por tres actividades, las que derivan de la extracción de crudo (hidrocarburíferas petroleras) proyectadas para el mismo periodo en 248.529,2 millones de pesos, las que surgen por la producción de gas (hidrocarburíferas gasíferas) estimadas en 50.117,5 millones de pesos y las correspondientes a la minera con un valor presupuestado que asciende a 36.517,9 millones de pesos; tales importes representan el 74%, 15% y 11% respectivamente sobre el total de ingresos estimados en concepto de regalías. Es decir que, la actividad minera es la que menos aportaría en comparación con las otras dos, aunque si se compara con las gasíferas, la diferencia no sería tan amplia. Adicionalmente, a efectos de especificar el análisis, se observa que el monto por regalías mineras representa el 2,5% de los ingresos totales presupuestados para Santa Cruz, por el periodo 2024.<sup>79</sup>

Cabe destacar que, el Ministerio de Economía publicó en su sitio web, las ejecuciones presupuestarias de cada provincia. A efectos de analizar la información correspondiente a Santa Cruz, de un periodo anual completo, se tomaron en cuenta los resultados del ejercicio 2022<sup>80</sup>. Allí, se ven reflejados los ingresos por regalías que, comparado con el presupuestado, el monto real (de 48.976 millones de pesos) superó el estimado (de 39.565,7 millones de pesos). Ahora bien, tomando en consideración los importes reflejados en el presupuesto del periodo bajo análisis, se mantuvo análoga proporción que la indicada en el párrafo precedente para el año

---

<sup>78</sup> Relevamiento efectuado en marzo 2024

<sup>79</sup> Gobierno de Santa Cruz. (2024). Nuestros Números. [Santacruz.gob.ar](https://www.santacruz.gob.ar/presupuestos)

<sup>80</sup> Ministerio de Economía Argentina. Ejecución Presupuestaria Provincial. [Economia.gob.ar](https://www.economia.gob.ar/dnap/ejecuciones.html)

2024. Es decir que, en base al presupuesto 2022<sup>81</sup>, se estimó que el 87% de ingresos no tributarios corresponderían a las regalías que, respecto del total de ingresos corrientes proyectados, estas últimas representarían un 27%. Asimismo, el 77% de las regalías estimadas se atribuye al rubro Petróleo y, el 11% y 12% a las gasíferas y mineras respectivamente.

En cuanto a los porcentajes reales, basados en el presupuesto ejecutado para el ejercicio 2022 en Santa Cruz, se obtuvo que el 86% de ingresos no tributarios corresponden a las regalías que, respecto del total de ingresos corrientes reales, estas últimas representan un 20% (7 puntos de diferencia comparado con el presupuestado). Además, dado que no se cuenta con la información desagregada de regalías, se cita a continuación lo informado por el sitio web Mendoza Post en referencia a la minería de Santa Cruz, al entender que "*en 2022, y comparado con 2021, los ingresos por regalías petroleras superaron en un 83,44% los de los 12 meses de 2021. En tanto que las gasíferas crecieron 39,2% y las mineras, 40,5%. Los ingresos totales por regalías estuvieron 23,8% arriba de lo estimado en el Presupuesto.*"<sup>82</sup>

Por otro lado, en Santa Cruz existe el "Fondo UniRSE", "*que surgió como resultado de los acuerdos celebrados entre el Estado Provincial y tres mineras: ORO PLATA S.A., MINERA SANTA CRUZ S.A. y CERRO VANGUARIA S.A., en el marco de sus políticas de Responsabilidad Social Empresaria. A través de dichos acuerdos, las empresas se comprometen a realizar mensualmente, aportes voluntarios al "Fideicomiso UniRSE" en función de la venta bruta de la totalidad de los metales producidos en sus yacimientos. El monto contribuido es afectado en forma específica, exclusiva y excluyente al Programa UniRSE. Actualmente las empresas mineras que aportan son CERRO VANGUARDIA, NEWMONT CERRO NEGRO, ESTELARES RESOURCES - YAMANA GOLD Y MINERA SANTA CRUZ.*"<sup>83</sup> Lo expuesto se enmarca en Ley Provincial 3476/2016, Decretos Provinciales número 1188/16 y 1462/16 y modificatorios. El programa en cuestión, "*comprende proyectos de servicios, inversión social y de salud, obras, adquisición de bienes y proyectos productivos y de inversión tecnológica que contribuyan al desarrollo sostenible.*"<sup>84</sup> Así las cosas, en cuanto a los aportes ingresados por año, conforme los datos publicados por el gobierno de la provincia<sup>85</sup>, los ingresos ascendieron a:

- USD 4.923.531 en 2016
- USD 6.659.781 en 2017
- USD 10.711.447 en 2018
- USD 29.243.184 en 2019
- USD 19.247.792 en 2020
- USD 24.199.156 en 2021

<sup>81</sup> Gobierno de Santa Cruz. (2024). Nuestros Números. Responsabilidad Fiscal. [Santacruz.gob.ar](https://www.santacruz.gob.ar/responsabilidad-fiscal) <https://www.santacruz.gob.ar/responsabilidad-fiscal>

<sup>82</sup> Rivas, M. (05/2023) Las regalías mineras superaron a las del gas en Santa Cruz. [Mendozapost.com](https://www.mendozapost.com/economia/mineria-santa-cruz-regalias-gas/) <https://www.mendozapost.com/economia/mineria-santa-cruz-regalias-gas/>

<sup>83</sup> Gobierno de Santa Cruz. (2024). Fondo UNIRSE. [Santacruz.gob.ar](https://www.santacruz.gob.ar/fondosunirse/es/) <https://www.santacruz.gob.ar/fondosunirse/es/>

<sup>84</sup> TiempoSur Digital. (03/2023). Renovar para los fondos UNIRSE. [Tiemposur.com.ar](https://www.tiemposur.com.ar/info-general/renovar-para-los-fondos-unirse) <https://www.tiemposur.com.ar/info-general/renovar-para-los-fondos-unirse>

<sup>85</sup> Gobierno de Santa Cruz. (2024). Fondo UNIRSE. [Santacruz.gob.ar](https://www.santacruz.gob.ar/fondosunirse/es/) <https://www.santacruz.gob.ar/fondosunirse/es/>

- USD 33.619.890 en 2022
- USD 26.465.355 en 2023
- Total USD 155.070.137

### ***Región Noroeste - Minería en Salta***

De conformidad con los datos aportados por el SIACAM, la provincia de Salta registra un total de exportaciones de minerales metalíferos, en 2022, de 215,02 millones de dólares. A su vez, cabe destacar que la provincia, en etapa de producción, cuenta únicamente con un proyecto minero denominado Lindero, de la empresa canadiense *Fortuna Silver Mines*, cuyo principal mineral es el Oro.

Respecto del impacto en la recaudación provincial del proyecto Lindero, se procedió a analizar los aportes que obtiene la provincia por el sector minero, en base al presupuesto ejecutado del ejercicio 2022.

*Por lo expuesto, del presupuesto citado se identificaron las partidas presupuestarias relacionadas con la actividad minera mediante las cuales Salta recibe ingresos<sup>86</sup>. A saber, de ingresos no tributarios:*

- **Canon minero** (establecido en el artículo 5º del Código de Minería de la Nación, dispuesto por la provincia en el marco del Decreto Provincial N° 254/12), por un valor percibido de \$ 97.322.182,92.- Representa el 1% del monto de ingresos no tributarios y el 0,03% de los recursos corrientes de la provincia.
- **Canon de agua pública para uso minero** (dispuesto por el Código de Aguas de la provincia de Salta mediante Ley provincial N° 7.017) por \$ 46.296.696,51- equivalente al 0,4% del ingresos no tributarios y al 0,01% del total de recursos corrientes.
- **Regalías mineras** (exigidas conforme Ley Provincial N° 8229), por \$ 485.517.624,48- que explican el 9,3% del total de regalías que obtiene la provincia, el 4,4% de los ingresos no tributarios y, además, el 0,1% de los recursos corrientes. Cabe resaltar que, Salta obtuvo en 2022 un total de ingresos por regalías de 5.211,8 millones de pesos, que representan el 47,1% de los ingresos no tributarios y, respecto de los recursos corrientes, el 1,5%. Como puede apreciarse, una gran proporción de los ingreso no tributarios de Salta se obtienen mediante regalías hidrocarburíferas (el 90,2% del monto total de regalías), hidroeléctricas (el 0,5%) y mineras (el 9,3% mencionado precedentemente).

Asimismo, la provincia recibe ingresos a través de transferencias corrientes, entre las cuales se identifica el Proyecto Minería Social cuyo aporte fue de \$ 920.734 el cual representa apenas el 0,0003% de los recursos corrientes totales.

Sobre lo expuesto, es menester mencionar que en el presente trabajo no se analizó el contenido del presupuesto ejecutado 2023 de la provincia de Salta (Ley

---

<sup>86</sup> Ministerio de Economía y Servicios Públicos. Secretaría de Finanzas. Oficina Provincial de Presupuesto. (2024). <https://presupuesto.salta.gob.ar/>

Provincial N ° 8.363), toda vez que al momento de efectuar el presente análisis<sup>87</sup>, no se encontraban disponibles los datos reales, del año completo.

- **Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación.**

Uno de los principales puntos a destacar se debe al potencial geológico - minero de Argentina, y la demanda que crece por los minerales como el cobre o el litio, motivo por el cual las empresas deciden iniciar proyectos mineros en el país.

Así las cosas, se remite a las palabras de Rendina, director de Desarrollo de Negocios en Minería de Austrade para Argentina, en diálogo con el periódico Ámbito, quien detalló los proyectos australianos en el país y destacó el potencial nacional. Al respecto, atento a la pregunta acerca de qué tienen en cuenta las empresas australianas para instalarse en Argentina indicó que: *"Algunas empresas ya tienen experiencia, muchas vienen de Chile o Perú. Son pocas las que llegan directamente desde Australia. BHP dijo que el potencial que tiene la Argentina es enorme y remarcaron la calidad de las empresas locales de servicios, que proveen servicios en la minería. Acá todavía falta que la minería se desarrolle, falta desarrollo tecnológico y hacer una minería más avanzada, pero igualmente vemos bastante potencial. Vemos minas que están bastante avanzadas y se habla mucho del litio."*<sup>88</sup> Luego, agregó que todas las empresas ven a la minería como algo estratégico, con gran potencial para cambiar la economía argentina.

No obstante, resaltó que hay una ventana de tiempo para actuar de cinco (5) a diez (10) años, de lo contrario se perdería dicha oportunidad. Por lo expuesto, indicó en cuanto al litio en Argentina, aún lo considera un tema incipiente, *"pero si el día de mañana se encuentran yacimientos de litio en otro país o se invierte en otra tecnología de baterías para electromovilidad que no utilice litio (como las baterías de sodio chinas) es una amenaza para todos los proyectos."*<sup>89</sup>

Por otro lado, Rendina explicó que podría aplicarse el modelo chileno en Argentina. En Chile se produce una transferencia de tecnología a las empresas de ese país que se asociaron con las empresas australianas y, actualmente, las empresas de capitales chilenos compiten con las australianas y le venden tecnología a las firmas australianas.

En otro orden de cosas, a efectos de analizar el potencial de la minería por región, se remite al trabajo realizado por Diego Murguía donde desarrolla, entre otras cuestiones, una breve estimación del potencial geológico-minero de las regiones de Cuyo, NOA y Patagonia (las tres regiones con mayor actividad minera). A saber, expresa que las regiones de Cuyo y el NOA son las que presentan *mayores posibilidades de yacimientos polimetálicos ricos en metales y minerales críticos, como, por ejemplo, el depósito Las Águilas (níquel, cobalto y cobre) en San Luis o King Tut (cobalto, oro) en La Rioja. La Patagonia presenta en principio una menor riqueza, aunque cuenta con valiosos depósitos de baritina en Neuquén y la*

---

<sup>87</sup> Relevamiento efectuado en marzo 2024.

<sup>88</sup> Penelli, Sebastián D. (2023). *Australia: "La minería argentina tiene un potencial enorme, pero hay que actuar ya"*. Ámbito.com. <https://www.ambito.com/energia/australia-la-mineria-argentina-tiene-un-potencial-enorme-pero-hay-que-actuar-ya-n5737598>

<sup>89</sup> Penelli, Sebastián D. (2023). *Australia: "La minería argentina tiene un potencial enorme, pero hay que actuar ya"*. Ámbito.com. <https://www.ambito.com/energia/australia-la-mineria-argentina-tiene-un-potencial-enorme-pero-hay-que-actuar-ya-n5737598>

*presencia del mineral indio en yacimientos polimetálicos del Macizo del Deseado (Santa Cruz).<sup>90</sup>*

A su vez, explicó que si "se examinan los emprendimientos mineros más avanzados (aquellos en los que hay un diseño de proyecto y estimaciones de recursos y reservas gracias a la exploración continua), con un 85 % del total que podría ser invertido, las regiones de Cuyo y el NOA presentan el mayor potencial para ponerlos en marcha en el corto plazo. Si se consideran las tres regiones juntas y todos los proyectos analizados se activan, el sector podría –en el mejor de los casos– recibir en los próximos años inversiones para desarrollarlos en el orden de los USD 28.000 millones y contribuir a las exportaciones anuales con USD 18.600 millones; esto representa el 36 % de las exportaciones argentinas de 2020 y siete veces más que las exportaciones mineras de 2020 (USD 2.600 millones)."<sup>91</sup>

Por último, en lo que respecta a este objetivo, se brinda una síntesis de los puntos más destacados en lo que respecta al potencial de la actividad minera en Argentina:

- *Es netamente exportadora, en consecuencia, genera importantes ingresos de divisas al país.*
- *Es una actividad regional, usualmente ubicada lejos de los grandes centros urbanos del país, y que demanda importantes inversiones en infraestructura y desarrollo local.*
- *Es una actividad con una elevada productividad e intensiva en capital.*
- *Es fuente de trabajo registrado y tiene salarios muy por encima del promedio. De acuerdo con la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC, la minería metalífera tiene una tasa de formalidad superior al 90% (contra un 65% del conjunto de la economía). En tanto, según datos del SIPA, el salario bruto en la minería metalífera es 2,8 veces superior al del sector privado registrado, y el segundo más alto de la economía solo por detrás de los hidrocarburos.*
- *Brinda oportunidades para la provisión de insumos y servicios complejos a nivel local.*
- *El cuidado del medioambiente es necesario para garantizar la sustentabilidad en la actividad minera y debe ser visto como una oportunidad para el desarrollo de tecnologías, capacidades y conocimientos que se adapten a las necesidades específicas de nuestro territorio.*<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Murguía, Diego I. (2021). *Potencial y oportunidades de la minería metalífera argentina en torno a encadenamientos productivos y estándares socioambientales. Los casos de las regiones de Cuyo, el Noroeste y la Patagonia.* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET\\_Digital\\_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET_Digital_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<sup>91</sup> Murguía, Diego I. (2021). *Potencial y oportunidades de la minería metalífera argentina en torno a encadenamientos productivos y estándares socioambientales. Los casos de las regiones de Cuyo, el Noroeste y la Patagonia.* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET\\_Digital\\_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET_Digital_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<sup>92</sup> Rajzman, N. *Oportunidades y desafíos para la minería en Argentina. Estudio de caso: mercado global de cobre. Documentos de Trabajo del CCE N° 6, abril de 2021, Consejo para el Cambio Estructural - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*

- **Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina.**

Sobre la base de la investigación efectuada para dar respuesta al presente objetivo puede apreciarse que, si bien se efectuaron tareas de exploración en zonas aptas para el desarrollo de la actividad minera, una de las principales limitantes del sector se debe a que los trabajos de exploración minera se encuentran restringidos en ciertas provincias, por grupos opositores a la minería metalífera. Ello motivó la sanción de leyes provinciales que prohíben ciertas prácticas en la actividad. “*La minería metalífera con diferentes modalidades y que utiliza ciertas sustancias químicas se encuentra prohibida en Chubut (ley 5001/2003), Tucumán (ley 7879/2007), Mendoza (ley 7722/2007), La Pampa (ley 2349/2007), Córdoba (ley 9526/2008), San Luis (ley 634/2008) y Tierra del Fuego (ley 853/2011). En consecuencia, estas provincias tampoco han recibido inversión exploratoria.*”<sup>93</sup> Por lo tanto, “*la exploración se concentra en las provincias que cuentan con producción minera, como San Juan, Salta y Santa Cruz. Por ende, si bien Argentina posee un gran potencial en minerales críticos, aún son necesarios esfuerzos exploratorios para conocerlo en profundidad.*”<sup>94</sup>

Por otro lado, se remite nuevamente a la entrevista efectuada por Ámbito al director de Desarrollo de Negocios en Minería de Austrade<sup>95</sup> para Argentina quien manifestó que las dificultades que se presentan mayormente en el sector para desarrollar la actividad, son aquellas que tiene toda empresa que realiza negocios internacionales, como por ejemplo las restricciones a las importaciones y las cuestiones de pagos al exterior. En este sentido, si no se garantiza el acceso al mercado de capitales, y la importación de bienes de capital, insumos, o productos, en tiempo y forma para poder brindar un servicio, o un producto localmente, genera desconfianza en los inversores y se produce aumento de los costos.<sup>96</sup>

Asimismo, otra limitante para la explotación de la minería en Argentina, se atribuye al déficit de capacitación de mano de obra presente en la actividad. Así las cosas, se resaltan las palabras del citado director, en cuanto a que, “*la Argentina no tiene carreras especializadas en minería, o tiene muy pocas. De Australia podemos traer expertos, de hecho, de las cinco mejores escuelas para estudiar Ingeniería en Minas cuatro están allá. Australia creció tanto en minería gracias al apoyo del sector académico. Muchas de las empresas surgen a partir de centros de investigación, a partir de una necesidad puntual que tenía la industria. Surge un proyecto de investigación y a partir de ese proyecto de investigación surge una*

---

<sup>93</sup> Murguía, Diego I. (2021). Potencial y oportunidades de la minería metalífera argentina en torno a encadenamientos productivos y estándares socioambientales. Los casos de las regiones de Cuyo, el Noroeste y la Patagonia. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET\\_Digital\\_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET_Digital_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<sup>94</sup> Murguía, Diego I. (2021). Potencial y oportunidades de la minería metalífera argentina en torno a encadenamientos productivos y estándares socioambientales. Los casos de las regiones de Cuyo, el Noroeste y la Patagonia. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET\\_Digital\\_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICET_Digital_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

<sup>95</sup> Refiere a la Comisión Australiana de Comercio e Inversión (Austrade).

<sup>96</sup> Penelli, Sebastián D. (2023). *Australia: "La minería argentina tiene un potencial enorme, pero hay que actuar ya".* Ámbito.com. <https://www.ambito.com/energia/australia-la-mineria-argentina-tiene-un-potencial-enorme-pero-hay-que-actuar-ya-n5737598>

*empresa que encontró un método más eficiente para procesar los minerales y esa empresa después empieza a ofrecer ese servicio a otras empresas y a exportar.”<sup>97</sup>*

Sumado a lo expuesto en el párrafo precedente, se observa que otra de las dificultades que presenta la actividad en el país se explican por los altos requerimientos de capital, *know how* y tecnologías específicas que, a su vez, son cuestiones enmarcadas en un mercado concentrado en un número acotado de jugadores multinacionales.<sup>98</sup>

Por otra parte, como se desarrollará posteriormente, en el presente trabajo, el marco normativo aplicado a la actividad minera proviene de la década del '90, el cual respondía a otro escenario. La tendencia de las reformas instauradas en aquella época respondía a la idea de liberar los recursos mineros, con el objeto de atraer inversiones a efectos de que el país sea competitivo en la materia. No obstante, *el régimen tributario sobre la minería en Argentina tiene particularidades que no estimulan la inversión si se confronta con el contexto internacional. Esto se debe principalmente a dos características: la presión fiscal total y la regresividad de la estructura.*<sup>99</sup>

En síntesis, “*los proyectos mineros permiten no solo explotar y extraer minerales –actividad que de otra forma sería difícil desempeñar para el Estado argentino, sino también desarrollar y proveer un conjunto de equipos, insumos y servicios que los proyectos demandan. Los recursos necesarios para explotar yacimientos de minerales se encuentran en la actualidad fuera del alcance de los Estados provinciales, dueños de los recursos. Esto se debe a las cuantiosas inversiones requeridas, las geografías inhóspitas donde están ubicados, los requerimientos tecnológicos específicos y las importantes capacidades técnicas necesarias.*”<sup>100</sup>

- **Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera.**

Conforme se expuso en el marco normativo del presente trabajo, la potestad tributaria en Argentina se reparte entre los tres niveles del Estado. Por consiguiente, existen tributos nacionales, provinciales y municipales. Entre los nacionales se destaca el Impuesto a las Ganancias (en función de la empresa puede alcanzar una alícuota de hasta el 35%), el Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias (0,6% por cada operación bancaria) y los Derechos de Exportación (dependiendo del mineral, se encuentran entre el 4,5% y el 8%). En cuanto a los tributos locales, aplica principalmente el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con lo que establece cada provincia, y tributos municipales. Asimismo, las provincias no solo obtienen ingresos por recursos tributarios, sino también por recursos no tributarios como el caso de las regalías.

---

<sup>97</sup> Penelli, Sebastián D. (2023). *Australia: “La minería argentina tiene un potencial enorme, pero hay que actuar ya”*. Ámbito.com. <https://www.ambito.com/energia/australia-la-mineria-argentina-tiene-un-potencial-enorme-pero-hay-que-actuar-ya-n5737598>

<sup>98</sup> Rajzman, N. *Oportunidades y desafíos para la minería en Argentina. Estudio de caso: mercado global de cobre. Documentos de Trabajo del CCE N° 6, abril de 2021, Consejo para el Cambio Estructural - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*

<sup>99</sup> Jerez, Daniel G. (2012). *La estructura tributaria sobre la minería en Argentina y su impacto en los proyectos mineros.* <https://www.argentinamining.com/wp-content/uploads/am-presentaciones/dia2/09-00-jerez.pdf>

<sup>100</sup> Rajzman, N. *Oportunidades y desafíos para la minería en Argentina. Estudio de caso: mercado global de cobre. Documentos de Trabajo del CCE N° 6, abril de 2021, Consejo para el Cambio Estructural - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*

*En la Argentina las cargas tributarias pueden variar dependiendo de la provincia. Tal como lo estimó EY en 2020, la carga tributaria total, o carga tributaria efectiva, para una empresa minera en el país, es de alrededor de un 43,4% del EBIT.<sup>101</sup> A efectos de explicar la carga tributaria que sufren las empresas mineras, a continuación se procede a responder el presente objetivo, haciendo mención de los tributos que recaen sobre la actividad minera.*

### ***Tributos nacionales que recaen sobre la actividad minera***

A nivel nacional aplica el régimen tributario general, más el régimen promocional creado para la actividad de minería mediante la Ley Nro. 24.196 (de Inversiones Mineras). Las empresas mineras quedan comprendidas en los siguientes gravámenes:

- I. Impuesto a las Ganancias aplicable a sociedades (texto ordenando Decreto 824/2019 y sus modificaciones).
- II. Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado Decreto 280/97. Ley N° 23.349 y sus modificaciones).
- III. Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias
- IV. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.
- V. Impuestos Internos
- VI. Derechos de exportación.
- VII. Aranceles de importación.
- VIII. Aportes patronales al Sistema Nacional de Seguridad Social.

#### **I. Impuesto a las Ganancias aplicable a sociedades (texto ordenando por Decreto 824/2019 y sus modificaciones).**

En términos generales, las ganancias que obtienen las empresas mineras quedan sujetas al IG, aplicando teoría del balance (por ser renta de la tercera categoría). Los sujetos residentes en Argentina,<sup>102</sup> se rigen por el criterio de "renta mundial", es decir, tributan sobre la totalidad de sus ganancias, sean obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. Los no residentes en el país, tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina. Todo lo expuesto de conformidad con el artículo 1º de la LIG.

En cuanto a las tasas aplicables, si las empresas mineras son sociedades constituidas en el país, aplican la escala progresiva dispuesta por el artículo 73 de la LIG (del 25% al 35%, según la ganancia neta imponible acumulada), incluidos los

---

<sup>101</sup> D'Onofrio, A. (09/2023) Desmitificando la tributación minera en la Argentina: un análisis comparativo. *forbesargentina.com*. <https://www.forbesargentina.com/columnistas/desmitificando-tributacion-minera-argentina-analisis-comparativo-n40785>

<sup>102</sup> Concepto de residencia definida en el Título VIII de la LIG.

establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la misma. De ser beneficiarios del exterior, quedan sujetas al tratamiento previsto en el Título V de la citada ley.

Asimismo, en el marco de la LIG, a las entidades mineras también les son aplicables las disposiciones referidas a la base imponible, quebrantos y utilidades de sucursales de empresas del exterior. No obstante, se les aplica además el tratamiento específico de las amortizaciones sobre minas y canteras. Sobre este último punto, resulta importante recordar lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la ley. A saber, a continuación se citan los mismos:

*"ARTÍCULO 78.- El valor impositivo de las minas, canteras, bosques y bienes análogos estará dado por la parte del costo atribuible a los mismos, más, en su caso, los gastos incurridos para obtener la concesión.*

*Cuando se proceda a la explotación de tales bienes en forma que implique un consumo de la sustancia productora de la renta, se admitirá la deducción proporcionalmente al agotamiento de dicha sustancia, calculada en función de las unidades extraídas. (...) Forman parte del valor impositivo de las minas, canteras, bosques y bienes análogos (...), los costos tendientes a satisfacer los requerimientos técnicos y ambientales a cargo del concesionario y/o permisionario, exigidos por la normativa aplicable dictada por la autoridad de aplicación competente. Dichos costos deberán ser incluidos desde el momento en que se originen las referidas obligaciones técnicas y ambientales conforme a la normativa vigente, con independencia del período en que se efectúen las erogaciones. (...)*

*ARTÍCULO 79.- Cuando con los elementos del contribuyente no fuera factible determinar la ganancia bruta en la explotación de bosques naturales, la AFIP fijará los coeficientes de ganancia bruta aplicables."*

Como se indicó al inicio del desarrollo del presente objetivo, mediante la Ley 24.196/93, de Inversiones Mineras, se definió un régimen promocional para la actividad bajo análisis, a través del cual, se establecieron una serie de beneficios sujetos a condiciones, entre los cuales se destacan algunos puntos con impacto en el Impuesto a las Ganancias, que se desarrollarán más adelante.

## **II. Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado por Decreto 280/97. Ley N° 23.349 y sus modificaciones; LIVA, en adelante).**

Las empresas mineras quedan sujetas al régimen general de IVA. A continuación, se mencionan los principales aspectos del impuesto, que explican el tratamiento de la actividad, en materia de IVA.

- Objeto: definido por el artículo 1º de la LIVA. A saber,
  - Sobre la venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, efectuadas por los sujetos alcanzados por la ley (artículo 4º).
  - Las obras, locaciones y prestaciones de servicios definidas por la LIVA en artículo 3º, realizadas en país.
  - Las importaciones definitivas de cosas muebles.

- Las prestaciones y locaciones establecidas en el artículo 3º, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponibles y revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA (en otras palabras, hagan importación de servicios).
  - Servicios digitales (inciso e. del artículo 1º de la LIVA).
- Sujetos: el artículo 4º de la LIVA establece los sujetos pasivos del tributo entre los cuales se destacan, entre otros:
  - Quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos (cuando enajenen bienes que hubieran sido objeto del gravamen en cabeza del causante).
  - Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
  - Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
  - Sean empresas constructoras en el marco de la LIVA.
  - Presten servicios gravados en el IVA.
  - Sean locadores de locaciones gravadas en el IVA.
- Base imponible y alícuotas: El artículo 10 de la LIVA dispone la base imponible del impuesto que, en términos generales, es el precio neto de la venta, conforme surge de la factura o documento equivalente, extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuado de acuerdo con las costumbres de plaza; y atento a las particularidades establecidas en el citado artículo. Respecto de las alícuotas, se definen por el artículo 28 de la LIVA (alícuota general del 21%).
- Exenciones: Las exportaciones se encuentran exentas en IVA, de conformidad con el artículo 8º, inciso d), de la LIVA.
- Reintegro por exportaciones: En el marco del artículo 43 de la LIVA, las empresas mineras pueden aplicar el régimen especial de reintegro por exportaciones, a través del cual, conforme reza el citado artículo, "*Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable (...) Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP, o, en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones*

*realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto (...)".* Por último, referido a este aspecto, es importante mencionar que, atento a la Ley 24.196/93 de Inversiones Mineras, existe un régimen de devolución del IVA por los gastos incurridos en etapa de exploración, el cual se detallará en el siguiente objetivo.

**III. Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias (Ley N° 23.966. TITULO VI. Texto ordenado por Anexo I del Decreto N° 281/97, y modificatorias).**

Cuando los sujetos que llevan a cabo la actividad minera en el país son personas jurídicas, regidas por la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), corresponde aplicar el artículo sin número a continuación del artículo 25, de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (LISBP, en adelante) - Ley Nro. 23.966. TITULO VI. Texto ordenado por Anexo I del Decreto N° 281/97, y modificatorias.

Este gravamen se aplica sobre la tenencia de acciones o participaciones en el capital de las sociedades indicadas precedentemente, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país, o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, domiciliada en el exterior.

Dichas sociedades deben ingresar el impuesto, aplicando una alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el valor determinado conforme lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la LISBP. El impuesto ingresado tiene el carácter de pago único y definitivo, y las entidades tienen derecho a reintegrarse el importe abonado (inclusive si el mismo fue reteniendo y/o ejecutado).

Adicionalmente, la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades mencionadas, cuyos titulares sean cualquier tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior, o a sucesiones indivisas allí radicadas.

**IV. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25.413 y modificatorias).**

Atento al artículo 1º de la Ley 25.413, se creó un impuesto que recae sobre:

- Los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras (inciso a).
- Las operatorias que efectúen las Entidades Financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen dichas cuentas (inciso b).
- Todos los movimientos de fondos que se efectúen por cualquier persona por cuenta propia o de un tercero, cualquiera sea el mecanismo para llevarlos a cabo.

En ese marco, es uno de los impuestos que afrontan las empresas mineras por las operaciones de créditos y débitos que efectúan en las cuentas mencionadas precedentemente, sobre las que se aplica una alícuota de hasta el 6‰ (seis por mil).

Un punto a destacar de este tributo, se debe a que, los titulares de cuentas bancarias, o de pago gravadas, alcanzados por la tasa general, pueden computar como pago a cuenta del IG, el treinta y tres por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas. Dicho cómputo, se reduce al veinte por ciento (20%) en caso de tratarse de operaciones gravadas a una alícuota menor. De tratarse de un sujeto PyME, recibe el beneficio del artículo 6º del régimen especial de la Ley 27.264 (Programa de Recuperación Productiva).

## **V. Impuestos Internos (Ley N° 24.674 y modificatorias)**

Es un tributo nacional, que grava la manifestación de la capacidad contributiva a través de ciertos y determinados consumos específicos. Este impuesto rige conforme lo dispuesto por la Ley 24.674, y se aplica sobre el expendio (entendida como la transferencia a cualquier título) de los bienes y servicios gravados (tabaco, bebidas alcohólicas, cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados, servicio de seguros, servicios de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves).

Respecto de la actividad minera, las empresas soportan este impuesto contenido en los precios de adquisición ciertos bienes y servicios que estas consumen.

## **VI. Derechos de exportación.**

*Los derechos de exportación son tributos que gravan a las destinaciones de exportación para consumo. Se trata de tributos que no obedecen únicamente a una finalidad recaudatoria.<sup>103</sup>* En lo que respecta a la actividad minera, mediante el Decreto 908/2021, el PEN prorrogó hasta el 31/12/2023 la alícuota del Derecho de Exportación del 8% para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común Del Mercosur (N.C.M.), consignadas en el anexo de dicho decreto, vinculadas a la minería.

Cabe resaltar asimismo que el proyecto de ley, titulado “Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”, mantenía la vigencia de los derechos de exportación actualmente vigentes, para los hidrocarburos y la minería. No obstante, el proyecto fue retirado del Congreso recientemente, motivo por el cual, no se encuentra vigente la normativa que determine los derechos de exportación aplicados a la minería para el periodo 2024, toda vez que el último Decreto publicado, como se explicó en el párrafo precedente, prorrogó la vigencia de los mismo hasta diciembre de 2023.

## **VII. Aranceles de importación**

---

<sup>103</sup> Monzó, C. L. (09/2010). *En torno a la constitucionalidad de los derechos de exportación.* Instituto Argentino de Estudios Aduaneros. <https://www.iaeia.org.ar/global/img/2010/09/Monzo.pdf>

Los derechos de importación se encuentran definidos en la Sección IX del Código Aduanero Argentino (Ley 22.415), en el artículo 635 y siguientes, y gravan la importación para consumo<sup>104</sup>.

De conformidad con el artículo 641 del citado Código, se calculan mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales CIF, si éstos fueren superiores.

No obstante, en referencia al sector minero, se establecieron ciertos beneficios de exención para determinados bienes, respecto de los cuales se analizarán en el siguiente objetivo del presente.

### **VIII. Aportes patronales al Sistema Nacional de Seguridad Social.**

*El derecho de la seguridad social es la rama de las ciencias jurídicas que estudia la organización y sistematización de recursos y accionares públicos y privados, con miras a cubrir, con la mayor universalidad posible, un conjunto expansivo de contingencias económico-sociales, a través de la acción tutiva del Estado como garante primero de tal protección<sup>105</sup>.* Como puede apreciarse, constituye una rama del derecho distinta a la del derecho tributario, este último enfocado en la tutela de la hacienda pública. No obstante, el sistema de seguridad social no solo se financia de los aportes y contribuciones, efectuados por los trabajadores y empleadores respectivamente, sino que también se nutre de recursos tributarios y no tributarios.

Por lo expuesto, en respuesta al presente objetivo, en materia de seguridad social, las empresas mineras deben cumplir con las normativas que rigen el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

En efecto, los regímenes de la Seguridad Social se financian mediante aportes y contribuciones. El primero refiere al importe que le corresponde ingresar al beneficiario de las prestaciones, mientras que las contribuciones es un monto que un tercero ingresa por el beneficiario, o para él. En relación de dependencia, como sucede mayormente en la actividad minera, el beneficiario es el trabajador (quien efectúa los aportes) y el tercero, que ingresa las contribuciones por él, es el empleador (la empresa minera). Estos conceptos son obligatorios para ambas partes, y se calcula aplicando un porcentaje sobre las remuneraciones brutas mensuales del empleado. Adicionalmente, el empleador reviste el carácter de agente de retención, motivo por el cual, queda obligado a retener del salario del trabajador los aportes y realizar el ingreso de los mismos al Fisco junto con las contribuciones.

A su vez, el SUSS se compone de varios subsistemas, entre los cuales se destacan:

- Jubilaciones y Pensiones: Constituido por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (Ley N° 26.425). Conformado por un “Régimen de Reparto” (régimen previsional público en el que los beneficios los otorga el Estado y se financia con un sistema solidario). Sustituyó al dispuesto por la Ley N° 24.241 (el cual establecía dos regímenes: el de reparto y el de

---

<sup>104</sup> Conforme el artículo 233 del Código Aduanero Argentino, la destinación de importación para consumo es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero.

<sup>105</sup> Balbín, A. N. (28/12/2022). *El concepto de seguridad social y derecho de la seguridad social*. Universidad Nacional de la Plata. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/13598>

capitalización) a fines del 2008. El objetivo de este subsistema se basa en instituir un régimen jubilatorio que cubra las contingencias de vejez, invalidez y muerte, que alcance a todas las personas físicas, trabajadores dependientes o cuentapropistas, y también personas que, sin ejercer actividades lucrativas, deseen incorporarse voluntariamente al mismo. Entre los beneficiarios se encuentran las personas que desempeñen actividades en relación de dependencia, personas que ejerzan habitualmente en Argentina actividades autónomas, y aquellos afiliados de forma voluntaria,

- Los autónomos y voluntarios, aportan el 27% de una renta de referencia.
- Los trabajadores en relación de dependencia, aportan un 3% sobre la remuneración bruta.
- Desde el punto de vista del empleador, *las alicuotas correspondientes a las contribuciones patronales, sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social, son:*
  - a) 20,40%: para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad encuadre en el sector "servicios" o "comercio", siempre que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización MiPyME.
  - b) 18%: para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior, que tienen vigente el certificado mipyme.<sup>106</sup>
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP): Creado mediante Ley Nro. 19.032. Su objetivo se basa en la prestación por sí, o por intermedio de terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión, y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud. Por lo tanto, los beneficiarios del INSSJP son los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y su grupo familiar. Se financia mediante los aportes y contribuciones, y además, deben contribuir al financiamiento de este régimen tanto los trabajadores autónomos y afiliados voluntarios, como los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones, deducido de su haber jubilatorio.
- Régimen Nacional de Obras Sociales. Se rige por las disposiciones de la Ley Nro. 23.660. Busca brindar prestaciones de salud y otras prestaciones sociales. Los beneficiarios son los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia, los jubilados y pensionados nacionales y de CABA, los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales, los grupos familiares primarios de los beneficiarios mencionados, y las personas que conviven con el afiliado titular y reciben el mismo trato familiar. Se financia a través de los aportes y contribuciones de los trabajadores en relación de dependencia, y de los aportes de jubilados y pensionados.

---

<sup>106</sup> Micositio: Relaciones Laborales. Empleadores. (2024). AFIP. <https://www.afip.gob.ar/relaciones-laborales/empleadores/aportes-y-contribuciones.asp>

- Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Dispuesto por la Ley Nro. 24.557. Creado con el objeto de reducir la siniestralidad laboral, a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, reparar los daños derivados de accidentes de trabajo, y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, promover la recalificación, y la recolocación de los trabajadores damnificados, y también promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. Los beneficiarios son los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, funcionarios y empleados del sector público nacional, de las Provincias y sus Municipios y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública. Se financia mediante contribuciones a cargo del empleador.

### ***Tributos provinciales que recaen sobre la actividad minera***

En primer lugar, resulta necesario indicar que los tributos que recaen sobre la actividad minera a nivel provincial, son creados mediante leyes dictadas por cada jurisdicción, según corresponda. Es decir que, el poder legislativo de cada provincia (incluida CABA), crea sus propios tributos, ello en el marco de la Constitución Nacional.

Seguidamente se mencionan los principales tributos provinciales, en atención a la actividad minera desarrollada en el país.

#### **I. Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB)**

Definido por cada provincia mediante la Ley Fiscal (o Código Fiscal en caso de CABA), y la Ley Tarifaria, aplicados a cada ejercicio fiscal. No obstante ello, los elementos estructurales de este tributo deben cumplir con lo dispuesto por la Ley Nro. 23548, de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

En términos generales, conforme el apartado 1, inciso b) del artículo 9º de la citada Ley, el ISIB recae sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias, civiles o comerciales, realizados con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones, y de toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia, y el desempeño de cargos públicos.

Se determina sobre la base de la sumatoria de los ingresos brutos (netos de descuentos, bonificaciones y quitas) del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a IVA e Impuestos Internos, para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico, del tabaco y de los combustibles.

#### **II. Impuesto de sellos:**

Al igual que en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la mencionada Ley de Coparticipación Federal, establece las características básicas a las que deben ajustarse las legislaturas provinciales para crear el Impuesto de Sellos. Por lo tanto, atento al punto 2, del inciso b) del artículo 9º de dicha Ley, *Impuesto de Sellos es un tributo que recae sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por*

*correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21.526.*

Asimismo, el segundo párrafo del punto citado define qué se entiende por "instrumento". A saber, expresa que será *toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.*

- **Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.**

Como se indicó en apartados precedentes, a los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera establecido por la Ley 24.196 (Ley Actividad Minera - LAM, en adelante) - reglamentado mediante el Decreto 2686/93 -, les aplica el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en la citada ley.

Este régimen específico de la actividad, le otorga al sector una serie de beneficios en materia fiscal. A efectos de listar las ventajas del mismo, se exponen a continuación las disposiciones establecidas en la LAM.

#### **Alcance del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera (arts. 2 a 4)**

- Personas humanas (PH) y jurídicas (PJ) domiciliadas / constituidas en Argentina o habilitadas para actuar dentro del país, debidamente inscriptas, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país, o se establezcan en el mismo con ese propósito.
- Excluidos del régimen: PH condenadas por delitos (aplica para directores, administradores, síndicos mandatarios o gestores de PJ), PH y PJ con deudas firmes exigibles e impagadas, de carácter fiscal o previsional, al momento de la inscripción; o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella.
- Adhesión expresa de las provincias mediante Ley provincial, con invitación expresa a sus correspondientes municipios.

#### **Actividades comprendidas en el Régimen (art. 5)**

- Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el CM.
- Procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado (todos ellos realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descriptas

en el punto anterior en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria).

### Actividades excluidas del Régimen (art. 6)

- Hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.
- El proceso industrial de fabricación de cerámicas.
- Las arenas y el canto rodado destinados a la industria de la construcción.

En este marco, las disposiciones del Capítulo IV de la LAM definen el tratamiento fiscal de las inversiones mineras, estableciendo los beneficios que otorga este régimen, los cuales se detallan seguidamente.

#### 1. Estabilidad Fiscal (arts. 8 a 11)

- **Beneficio:** Estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad del emprendimiento minero.
- **Alcance:**
  - A todos los tributos (impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las empresas inscriptas, así como también a los derechos, aranceles u otros gravámenes a la importación o exportación).
  - Respecto de los pagos de intereses a entidades y organismos financieros del exterior, considerados beneficiarios del exterior en el marco de la LIG, alcanza:
    - al incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes
    - y a la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina, cuando las empresas acogidas al régimen de la LAM, hubieran tomado contractualmente a su cargo el IG.Ambos puntos señalados precedentemente son aplicables además, para el gravamen tomado a su cargo por las empresas mineras, cuando paguen intereses por créditos obtenidos en el exterior para financiar la importación de bienes muebles amortizables, excepto automóviles.
  - A los regímenes cambiario y arancelario (con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación).
- **Concepto de "estabilidad fiscal":** Significa que las empresas que desarrollen actividades mineras en el marco de la LAM no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada al momento de la presentación del citado

estudio de factibilidad, en los ámbitos nacional, provinciales, y municipales (estos dos últimos adheridos al Régimen).

- **Proyectos comprendidos:** emprendimientos nuevos, y las unidades productoras existentes, que incrementaren su capacidad productiva mediante un proyecto de ampliación según forma y condiciones establecidas por la autoridad de aplicación.
- **Concepto de "incremento de la carga tributaria total":** en atención a las normas vigentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad, refiere a aquel que pudiera surgir en cada ámbito fiscal, como resultado de los actos que se enuncian a continuación, y en la medida que sus efectos, no fueren compensados en esa misma jurisdicción, por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes, y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente. Dichos actos son (siempre que se traten de tributos que alcancen a los sujetos beneficiados por el régimen, como sujetos de derecho):
  - La creación de nuevos tributos.
  - El aumento en las alícuotas, tasas o montos.
  - La modificación en los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el beneficiario presentó su estudio de factibilidad, y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Ello comprende:
    - La derogación de exenciones otorgadas.
    - La eliminación de deducciones admitidas.
    - La incorporación al ámbito de un tributo, de situaciones que se encontraban exceptuadas.
    - La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida que ello implique la aplicación de tributos a situaciones, o casos, que no se hallaban alcanzados a la fecha de presentación del estudio de factibilidad, y el aumento de un tributo, con una incidencia negativa para el contribuyente, en la cuantificación de lo que corresponde tributar.
- **Conceptos no alcanzados por la estabilidad fiscal** (ni resultan violatorios de la misma):
  - Las modificaciones en la valuación de los bienes (cuando tal valuación es la base para la aplicación y determinación del gravamen).
  - La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal.

- La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso.
  - La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretenden controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales, los contribuyentes puedan disminuir de manera indebida, y/o deliberada, la base de imposición de un gravamen.
  - Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) y los impuestos indirectos.
  - No alcanza al IVA.
- **Otras disposiciones:**
    - Cuando un sujeto beneficiario de estabilidad fiscal invoque que ha sido vulnerado este beneficio, queda a cargo del mismo justificar y probar en cada caso — con los medios necesarios y suficientes—, que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria en el marco de la LAM.
    - El sujeto debe efectuar, sus registraciones contables, separadamente de las correspondientes a sus actividades no comprendidas por la estabilidad fiscal.
    - Resulta de aplicación, para el beneficiario, toda disposición normativa que implique la disminución de la carga tributaria.
    - La norma le otorga la facultad, a la autoridad de aplicación, para establecer determinadas cuestiones, respecto de este beneficio, para las actividades excluidas referidas al proceso industrial de fabricación de cemento, a partir de la calcinación y de la fabricación de cerámicas.
    - Para determinar si se produjo un incremento de la carga tributaria total, se debe efectuar el análisis por jurisdicción, por cada emprendimiento alcanzado, y por cada ejercicio fiscal vencido (entendiendo este último el que corresponde a la empresa para el IG).

## 2. Beneficios en Impuesto a las Ganancias (arts. 12 a 14, 23)

- **Doble deducción de gastos:** Los sujetos beneficiados pueden deducir en el balance impositivo del IG, el cien por ciento (100 %) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económico de los mismos. Estas deducciones pueden efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la LIG.
- **Amortización acelerada:** Régimen optativo, de amortización en el IG, de las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros, y para la ampliación de la capacidad productiva de las

operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento. A saber, los sujetos alcanzados por este beneficio, pueden optar por aplicar el respectivo régimen de amortización establecido en la LIG, según el tipo de bien del que se trate, o por la aplicación del régimen especial de amortizaciones que se menciona a continuación:

- Inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones, para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, tales como accesos, obras viales, obras de captación y transporte de aguas, tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas a los servicios de salud, educación, comunicaciones, y otros servicios públicos, como policía, correo y aduana: el sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40%) restante en parte iguales en los dos (2) años siguientes.
- Inversiones que se realicen en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el apartado anterior: un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

De seleccionar uno de los procedimientos de amortización indicados, el sujeto deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación, y a la AFIP.

En caso de optar el régimen especial de amortizaciones, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La amortización impositiva anual a computar por los bienes antes mencionados, no debe superar, en cada ejercicio fiscal, el importe de la utilidad imponible, generada por el desarrollo de actividades mineras, con anterioridad a la detacción de la pertinente amortización, y de corresponder, una vez computados los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores;
  - b) El excedente no computable en un determinado ejercicio fiscal, puede imputarse a los ejercicios siguientes, considerando para cada uno de ellos, el límite máximo indicado en el ítem anterior;
  - c) El plazo durante el cual se computa la amortización impositiva de los bienes, no puede exceder el término de sus respectivas vidas útiles. El valor residual existente a la finalización del año en el cual se produzca la expiración de la vida útil de los bienes, puede imputarse totalmente al balance impositivo del citado ejercicio fiscal, no resultando aplicable lo indicado en el punto a).
- **Exención:** Se exime del IG a las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en la LAM. Para que aplique la exención, el aportante y las empresas receptoras de tales bienes, deben mantener el aporte en sus respectivos patrimonios por un plazo no inferior a cinco (5) años continuados, contados a partir de su ingreso, excepto que por razones debidamente justificadas la Autoridad de Aplicación autorice su enajenación. De no cumplir con lo expuesto, corresponderá efectuar el reintegro del monto eximido, conforme establece la LIG. Le otorga

responsabilidad solidaria a la empresa receptora si el incumplimiento es por parte de ésta. Asimismo, la ampliación del capital, y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados, quedan exentos del Impuesto de Sellos provincial.

- **Previsión protección del medio ambiente:** Las empresas deben constituir una previsión especial a efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que pueda ocasionar la actividad minera en el medio ambiente. La fijación del importe anual de esta previsión queda a criterio de la empresa, pero se considera como cargo deducible en la determinación del IG, hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) de los costos operativos de extracción y beneficio. Adicionalmente, los montos no utilizados por la previsión, deben ser restituidos al balance impositivo del Impuesto a las Ganancias al finalizar el ciclo productivo.

### 3. Beneficios a la Exploración: devolución anticipada del IVA (arts. 14 bis)

- **Alcance:** A las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios definidos por la autoridad de aplicación (mediante Resolución N° 83/2004) que efectúan las empresas que realizan tareas de exploración minera.
- **Condiciones:** A efectos de aplicar el beneficio, las empresas deben cumplir las siguientes condiciones:
  - Que las tareas de exploración minera sean efectuadas por sujetos inscritos en el régimen.
  - Que las importaciones, y adquisiciones de bienes y servicios, tengan por destino realizar actividades mineras consistentes en prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada.
- **Beneficio:** Devolución de los créditos fiscales originados en las operaciones mencionadas en el alcance, que luego de transcurridos doce (12) períodos fiscales, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformen el saldo a favor técnico de IVA (en el marco del artículo 24, primer párrafo de la LIVA). Cuando estos créditos fiscales fueron financiados mediante el régimen de la ley 24.402 (Régimen de financiamiento para el pago del IVA), no aplica el beneficio; ni puede solicitarse el acogimiento a este último cuando se haya solicitado en primer lugar el beneficio de devolución.

### 4. Avalúo de Reservas (arts. 15 y 16)

- **Beneficios:**
  - Capitalización en hasta un cincuenta por ciento (50%) del avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable, practicado y certificado por profesional quien puede ser responsable, con posibilidad de constituir una reserva por avalúo con el saldo no capitalizado.
  - Exención en todo impuesto nacional, y en sellos, de la emisión y percepción de acciones liberadas, provenientes de la capitalización

indicada en el punto anterior, y de la modificación de los contratos sociales, o de los estatutos, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, en la medida en que estén determinadas por la capitalización aludida.

- Igual exención aplicada a las capitalizaciones, o distribuciones de acciones, recibidas de otras sociedades con motivo de la capitalización que hubieren efectuado estas últimas.
- **Efectos:** En la contabilidad de la empresa, no incide en materia de determinación del Impuesto a las Ganancias.
- **Condición:** Los avalúos de reservas de mineral mencionados, deben integrar el pertinente estudio de factibilidad técnico-económica de la explotación de tales reservas. Al respecto, la ley pondrá los siguientes factores básicos:
  - a) Reservas medidas.
  - b) Características estructurales del yacimiento, y sus contenidos útiles.
  - c) Situación del mercado a servir.
  - d) La curva de explotación prevista.
  - e) Estimación de la inversión total requerida para la explotación de las reservas medidas.

## 5. Importaciones: Exención de derechos de importación (art. 21)

- **Beneficio:** Exención del pago de los derechos de importación, y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo, o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales, o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen. Las exenciones se extienden a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha, y desenvolvimiento, de la actividad (sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que debe responder al proyecto que motivó dichos requerimientos).
- **Condición:** Los bienes por los que se aplica la exención, sólo pueden ser enajenados, transferidos, o desafectados de la actividad, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación, o su vida útil, si esta fuera menor. En caso de ser reexportada, o transferida a una actividad no comprendida en el régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.
- **Ampliación del alcance:** Los puntos anteriores también se aplican para los casos en que, la importación de los bienes, se realice por no inscriptos en este régimen, para darlos en leasing comercial o financiero, a inscriptos en el mismo. Asimismo, las erogaciones a cargo del tomador del leasing, quedan expresamente excluidas de los costos a deducir en la determinación de la base de cálculo de las regalías mineras provinciales.

## 6. Regalías: Límite máximo (arts. 22 y 22 bis)

- **Límite de regalías provinciales:** Se estableció un límite máximo de regalías que pueden percibir las provincias. Aquellas jurisdicciones que adhirieron al régimen, no pueden cobrar en concepto de regalías, un porcentaje mayor al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

- **Concepto "mineral boca mina":** mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación.

**Concepto "valor boca mina":** el valor de los minerales y/o metales declarados por el productor minero, como el valor obtenido en la primera etapa de su comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos, o indirectos, inherentes al proceso de extracción. Se excluye de los costos a deducir, los importes en concepto de amortizaciones. En todos los casos, si el monto tomado como base de cálculo del valor boca mina, es inferior al de dicho producto en el mercado nacional, o internacional, se aplica este último como base de cálculo. Adicionalmente, los costos que pueden deducirse son:

- a) Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la boca mina.
- b) Costos de trituración, molienda, beneficio, y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.
- c) Costos de comercialización, hasta la venta del producto logrado.
- d) Costos de administración, hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.
- e) Costos de fundición y refinación.

- **Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.**

A efectos de distinguir las desventajas, del actual régimen impositivo nacional de la actividad minera, se considera importante apreciar, en primer lugar, las causas que motivaron los cambios normativos introducidos en el último periodo (año 2023).

Al respecto, mediante el Título VII del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2023 publicado en el Boletín Oficial el día 21 de diciembre de 2023, denominado: "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina", referido a la minería, se dispone, en sus artículos 169 y 170, la derogación de las Leyes N° 24.523 (sancionada en 1995) y N° 24.695 (de 1996). La primera establecía el Sistema Nacional de Comercio Minero y, la segunda, había creado el Banco Nacional de Información Minera sobre Equipamiento y Recursos Humanos, que funcionaba bajo dependencia de la Secretaría de Minería de la Nación.

La derogación se encuentra fundamentada en los considerandos del DNU, al sostener que "*la minería es otra área con gran potencial en el país y que se*

*encuentra notablemente subdesarrollada ... Que, en línea con ello, deben eliminarse costos en el sector minero con la derogación de la Ley N° 24.523 del Sistema Nacional de Comercio Minero y la Ley N° 24.695 del Banco Nacional de Información Minera.*"<sup>107</sup>

No obstante ello, es menester considerar que el marco normativo aplicado a la actividad minera, data de la década del '90, el cual respondía a otro escenario. Así, "*la creación de un régimen especial de promoción de la actividad minera en los años 90 tuvo como objetivo principal radicar inversiones para el desarrollo de proyectos de mediana y gran escala con la introducción de tecnología, servicios y bienes de capital. Hasta ese momento, tales proyectos no se habían materializado en el país. A pesar del potencial geológico que empezaba a florecer -El Pachón fue descubierto en 1964- la actividad tenía baja escala, casi no exportaba y estaba escasamente mecanizada; además, la demanda doméstica, pequeña y volátil, tornaba poco sostenibles a las operaciones de metales base y minerales industriales. La minería metalífera brillaba por su ausencia.*"<sup>108</sup>

En esa época, "*muchos yacimientos no se iban a explotar por el bajo valor del oro y el cobre. Pero ante la suba de la cotización, éstos yacimientos dejaron de ser meros prospectos y comenzaron a ser explotados*"<sup>109</sup>. En este sentido, el régimen tributario vigente, aplicado a la actividad minera en Argentina, genera una presión adicional a la rentabilidad en contexto de precios a la baja.

Como ya se expuso en el presente trabajo, Argentina cuenta con un gran potencial geológico-minero que se encuentra poco aprovechado si se compara con otros países, como Chile o Perú. "*En el litio el potencial está comenzando a despegar, pero el cobre puede ser la mayor apuesta a largo plazo: el metal rojo es la llave para la electrificación de la matriz energética.*"<sup>110</sup> No obstante, es importante promover la inversión mediante distintos incentivos fiscales. Si bien, el régimen especial de promoción de la actividad minera - dispuesto mediante la Ley 24.196 - fue creado con esa intención, otorgando beneficios de estabilidad fiscal y cambiaria, "*ninguna de las dos condiciones se ha cumplido cabalmente en los 30 años de vigencia del Régimen. La inversión minera se caracteriza por períodos de maduración prolongados que exceden los ciclos de gobierno. De allí la necesidad de establecer acuerdos interpartidarios amplios y sostenibles sobre aspectos centrales que delimitan el marco normativo para la inversión. El régimen tributario actual para el sector responde a una sucesión de coyunturas e instrumentos desarticulados entre distintos niveles de gobierno. La característica transversal a todos ellos —regalias, aportes, derechos de exportación— es que no son progresivos, lo cual es incompatible con perseguir un esquema estable.*"<sup>111</sup>

---

<sup>107</sup> Decreto (DNU) N° 70/2023. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.). Publicada en Boletín Oficial el 21/12/2023. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521/texto>

<sup>108</sup> Delbuono, Víctor. (2023). Romper la inercia: algunas reflexiones a 30 años de la Ley de Inversiones Mineras. Artículo publicado en Fund.ar. <https://fund.ar/publicacion/romper-la-inercia-algunas-reflexiones-a-30-anos-de-la-ley-de-inversiones-mineras/>

<sup>109</sup> Di Santi, Matías. (09/2010). Luces y sombras de la minería en la Argentina. Artículo publicado en Chequeado.com <https://chequeado.com/el-explicador/luces-y-sombras-de-la-mineria-en-la-argentina/>

<sup>110</sup> Delbuono, Víctor. (2023). Desarrollar el potencial minero argentino: una carrera de postas. Artículo publicado en Fund.ar. <https://fund.ar/publicacion/desarrollar-el-potencial-minero-argentino/>

<sup>111</sup> Delbuono, Víctor. (2023). Desarrollar el potencial minero argentino: una carrera de postas. Artículo publicado en Fund.ar. <https://fund.ar/publicacion/desarrollar-el-potencial-minero-argentino/>

- **Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región.**

A efectos de comparar el régimen impositivo nacional del sector, con el de los países limítrofes que denotan actividad minera significativa, se analizó el sistema tributario de Chile, Perú y Bolivia, en contraposición con el de Argentina.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente trabajo, puede apreciarse que la actividad minera, en el país, está sujeta a tributos Nacionales, Provinciales y Municipales (en concordancia con el sistema federal definido en la Constitución Nacional). En particular, Argentina cuenta con la Ley de Inversiones Minera N° 24.196, que establece una serie de requisitos que fueron desarrollados precedentemente (estabilidad fiscal, doble deducción de gastos de explotación, entre otros).

En cambio, la actividad minera de Chile, está sujeta al régimen tributario general, aplicable a todos los contribuyentes. Las empresas mineras, como exportadores e inversionistas en activos fijos, pueden solicitar exenciones especiales de IVA, sistema de recuperación anticipada, y beneficiarse del método de depreciación acelerada. Cabe destacar que en ese país, no existen impuestos provinciales y regionales o municipales, al margen de algunas excepciones que se detallarán en el apartado siguiente.

Por su parte, *el sistema en Perú, se organiza en función del estamento destinatario de los tributos, es decir, del organismo público que los recauda. Así, los tributos pueden provenir del gobierno central, o de los gobiernos locales*<sup>112</sup>. Por consiguiente, el sector minero en ese país tributa impuestos del régimen general, un impuesto especial a la minería (régimen específico) y un gravamen especial sobre la actividad. Además, abona regalías mineras. Adicionalmente, en Perú, existe la Ley General de Minería (LGM - Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM), que fija las condiciones del otorgamiento del derecho para la exploración y explotación de los recursos minerales en dicho país, a favor de los particulares.

Por último, en lo que respecta a Bolivia, el sistema tributario incluye impuestos, tasas, contribuciones especiales y licencias municipales. *Los impuestos en Bolivia son deducidos de acuerdo a las actividades económicas realizadas por empresas y personas naturales. Estas contribuciones pueden ser de carácter municipal (pago de licencia de funcionamiento para operar) o aquellos impuestos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales como el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) el cual se paga por las ganancias de una empresa generadas durante la gestión.*<sup>113</sup>

## **Régimen Impositivo en Chile**

En primer lugar, se aclara que seguidamente se mencionarán los tributos que tengan incidencia sobre la actividad minera.

---

<sup>112</sup> BBVA. (2023). Tributos en el Perú: qué son, qué tipos hay y cómo funciona el sistema tributario. Artículo publicado en BBVA.com. <https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/tributos-en-el-peru-que-son-que-tipos-hay-y-como-funciona-el-sistema-tributario/>

<sup>113</sup> Equipo Contable en Bolivia. (2022). Consideraciones tributarias y de impuestos en Bolivia. *bizlatinhub.com*. <https://www.bizlatinhub.com/es/consideraciones-tributarias-impuestos-bolivia/>

- **Impuesto a la Renta Corporativa:** *El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios,<sup>114</sup> entre otras. Se determina aplicando una tasa del veintisiete por ciento (27%) sobre ganancias netas anuales. Asimismo, los accionistas solo pagan sobre la distribución efectiva de dividendos, con alícuotas que alcanzan el treinta y cinco por ciento (35%), pudiendo computarse como pago a cuenta el impuesto pagado por la sociedad, dependiendo de la residencia del accionista.*
- **Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA):** La alícuota general es del diecinueve por ciento (19%), con mecanismos de recuperación del crédito fiscal de IVA vinculado a exportaciones<sup>115</sup>.
- **Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas):** Todo documento que evidencie operaciones de crédito monetario, está sujeto al impuesto en el momento de su emisión. Están alcanzados *a una tasa de 0,066% sobre su monto por cada mes, o fracción de mes, que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 0,8%. Asimismo, los instrumentos a la vista, o sin plazo de vencimiento, tienen una tasa de 0,332% sobre su monto.*<sup>116</sup>
- **Impuestos Municipales (Patente comercial):** Impuesto anual que se ingresa a la municipalidad del territorio en la cual se realiza la actividad comercial o empresarial. La tasa es fijada por cada municipalidad, con un mínimo del 0,25%, y un máximo del 0,5% sobre el patrimonio de la empresa. Las empresas mineras son responsables del impuesto una vez que se empieza a vender el mineral.
- **Impuesto territorial:** *El Impuesto a los Bienes Raíces se determina sobre el avalúo de las propiedades y su recaudación es destinada en un 100% a las municipalidades del país, constituyendo una de sus principales fuentes de ingreso y financiamiento.*<sup>117</sup>
- **Contribución para el desarrollo regional:** *Los contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre la base de renta efectiva determinada, según contabilidad completa, deben pagar, por única vez, una contribución para el desarrollo regional que grava los “proyectos de inversión” que se ejecuten en Chile y cumplan los siguientes requisitos copulativos:*
  - a) Que comprendan la adquisición, construcción o importación de bienes físicos del activo inmovilizado por un valor total igual o superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos;*
  - b) Que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, y su reglamento. La contribución*

<sup>114</sup> Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-1-3080.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-1-3080.html)

<sup>115</sup> Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-1-3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-1-3079.html)

<sup>116</sup> Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-6-3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-6-3079.html)

<sup>117</sup> Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-3081.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-3081.html)

*tiene una tasa del 1%, aplicada sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión, pero sólo en la parte que exceda la suma de diez millones de dólares.<sup>118</sup> En este marco, quedan comprendidos los proyectos mineros desarrollados en territorio chileno.*

- **Impuesto Verde:** Recae sobre las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 20.780<sup>119</sup>. Dicho artículo establece un impuesto anual (impuesto a las emisiones o equivocadamente denominado, hasta ahora, “impuesto verde”) a beneficio fiscal, que grava las emisiones al aire, de los contaminantes atmosféricos antes enumerados, generados por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP) o 25 toneladas o más, anuales, de dióxido de carbono (CO2).<sup>120</sup>
- **Royalty Minero:** La norma entró en vigencia el 1 de enero de 2024. El royalty es un impuesto específico que se aplica a las grandes empresas explotadoras mineras. Los explotadores mineros pagarán el impuesto, según su nivel de ventas y los minerales explotados. La suma de estos componentes corresponderá al Royalty Minero. La fórmula principal es el pago de un impuesto ad valorem (sobre el valor). Corresponderá a una tasa de un 1%, sobre las ventas anuales de cobre de los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente de 50 mil toneladas métricas de cobre fino. Además, habrá un componente sobre el llamado margen minero. Esa tasa varía entre un 8% y un 26%, según las ganancias. Habrá también tasas especiales para las empresas cuyas ventas anuales superen el equivalente a 12 mil toneladas métricas de cobre fino y no superen las 50 mil toneladas. El impuesto se pagará anualmente. Los explotadores mineros sujetos al Royalty Minero establecido en la ley deberán remitir a la Comisión para el Mercado Financiero sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, auditados por una empresa de auditoría externa. Además, deberán remitir a esa Comisión sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados.<sup>121</sup>

## **Régimen Impositivo en Perú**

Tal como se aclaró para el desarrollo de los puntos precedentes, a continuación se mencionarán únicamente los tributos que tengan incidencia sobre la actividad minera en ese país.

---

<sup>118</sup> Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf)

<sup>119</sup> Decreto 63. Ministerio del Medio Ambiente. Publicación 31/01/2023. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188477>

<sup>120</sup> Aqua.cl. (02/2024). Ahora sí hay impuesto verde y no un mero impuesto a las emisiones atmosféricas. <https://www.aqua.cl/ahora-si-hay-impuesto-verde-y-no-un-mero-impuesto-a-las-emisiones-atmosfericas/>

<sup>121</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (09/2023). Royalty Minero. Artículo extraído del sitio oficial bcn.cl. <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/royalty-minero>

- **Impuestos del Régimen General:** La actividad minera en Perú queda alcanzada en el Impuesto a la Renta - IR (a una tasa del 29,5%), en el Impuesto General a las Ventas - IGV (a una alícuota del 18%) y sujeta a tributos municipales. Puntualmente en lo que respecta al impuesto a la renta empresarial, cabe resaltar que los sujetos que no residan en Perú, y las personas naturales residentes en el mismo, tributan con la tasa del cinco por ciento (5%) sobre los dividendos o utilidades que les distribuyan sociedades constituidas en ese país. Las sociedades residentes en Perú que perciben dividendos, están exentas de dicho gravamen.<sup>122</sup>
- **Participación de los trabajadores en las utilidades:** Si bien no constituye un impuesto, es importante informar que los trabajadores sujetos al régimen laboral privado peruano, tienen un beneficio de participación en las utilidades que obtienen las empresas. Se definió un porcentaje de distribución en función de la actividad. Para el caso de las mineras, es el ocho por ciento (8%)<sup>123</sup>.
- **Impuesto Especial a la Minería (IEM):**
  - **Objeto:** Grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la proveniente de los autoconsumos y retiros no justificados de los referidos bienes.
  - **Sujetos:** El término “sujetos de la actividad minera”, incluye a los titulares de las concesiones mineras, y a los cesionarios, que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos según lo establecido en la LGM. Dicho término también incluye a las empresas integradas que realicen tales actividades.
  - **Periodicidad:** Trimestral. La obligación de pago del Impuesto nace al cierre de cada trimestre.
  - **Base Imponible:** Determinada por la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre. La Utilidad operativa se calcula restando, a los Ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas y los gastos operativos incurridos para la generación de dichos ingresos.
  - **Tasa efectiva:** Establecida en función al margen operativo del trimestre. Aplica una escala progresiva acumulativa del 2% al 8,4%. El margen operativo se calcula dividiendo la utilidad operativa trimestral sobre los ingresos generados por las ventas del trimestre. En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales el Impuesto es de cero por ciento (0%).
  - **Pago del tributo:** Los sujetos tienen la obligación de presentar la DDJJ y efectuar el pago del IEM correspondiente a cada trimestre,

---

<sup>122</sup> Garrigues (06/2020). Guía para hacer negocios en Perú. [https://www.garrigues.com/es\\_ES/guias/guia-para-hacer-negocios-en-peru](https://www.garrigues.com/es_ES/guias/guia-para-hacer-negocios-en-peru)

<sup>123</sup> CMS Law-Tax-Future (03/2023). Participación en Utilidades - Laboral. Artículo extraído de *cms.law*. <https://cms.law/es/per/publication/participacion-en-utilidades>

dentro de los últimos 12 días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, de conformidad con las formas y condiciones establecidas por la SUNAT. Asimismo, el monto efectivamente pagado por el IEM se considera gasto a efectos del IR en el ejercicio en que fue abonado.

- **Regalías Mineras:** REM - Ley N° 29.788 (Modifica su similar N° 28.258 - Ley de Regalía Minera), forma parte de los recursos originarios de Perú, como intercambio entre el Estado y el particular, toda vez que estos últimos explotan los recursos minerales metálicos y no metálicos. La regalía minera es la contraprestación económica, que los sujetos de la actividad minera, pagan al Estado peruano por la explotación de dichos recursos.
  - Sujetos: Los titulares de las concesiones mineras y los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, conforme la LGM. Incluye a las empresas integradas que realicen dichas actividades.
  - Nacimiento de la regalía: Al cierre de cada trimestre.
  - Cálculo de la regalía: Calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera (trimestres: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre). La Tasa efectiva aplicable es en función del margen operativo del trimestre (entre el 1% y el 12%). Por lo tanto, se determina calculando utilidad operativa trimestral por tasa efectiva.
  - Monto mínimo a abonar de REM: el uno por ciento (1%) de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario.
  - Deducción en IR: El monto efectivamente pagado, por concepto de regalía minera, se considera gasto a efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio correspondiente.
  - Pequeños Productores y Mineros Artesanales: El REM queda sujeto al 0%
  - Declaración y Pago: Obligación de presentar la DDJJ y efectuar el pago de REM cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, conforme formas y condiciones establecidas por la SUNAT.
- **Gravamen Especial a la Minería (GEM):**
  - Definición: Recurso público originario, proveniente de la explotación de recursos naturales no renovables, aplicable a los sujetos de la actividad minera. Nace a partir de la suscripción de convenios con el Estado, respecto de proyectos por los que se mantienen vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión, según surge de la LGM.
  - Determinación: El gravamen se obtiene, calculando la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, por la tasa efectiva. La Utilidad operativa trimestral está determinada por cada uno de los Contratos de Garantía suscritos por los sujetos de la

actividad. La Tasa efectiva se define en función del margen operativo (del 4% al 13,12%). A su vez, la Utilidad operativa trimestral está determinada por cada uno de los Contratos de Garantía suscritos por los sujetos de la actividad minera; se obtiene este importe restando a los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos, en el estado en que se encuentren, teniendo en cuenta el costo de ventas incurrido por el sujeto de la actividad minera, el costo adicional de la o las empresas vinculadas, y los gastos operativos incurridos para su generación.

- **Características:** Es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre. Para su determinación, se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera y la regalía contractual minera, con vencimiento posterior a la suscripción del convenio. Asimismo, el monto efectivamente pagado por GEM es deducible como gasto, a los efectos del Impuesto a la Renta. La recaudación y administración del gravamen está a cargo de la SUNAT, a partir de la suscripción de los convenios. El Ministerio de Energía y Minas de Perú se encuentra autorizado a suscribir convenios con los sujetos de la actividad minera, para la aplicación del GEM.

### **Régimen Impositivo en Bolivia**

El principal tributo que alcanza la Minería Grande, Minería Estatal y Resto en Bolivia, es el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y su Alícuota Adicional. Las empresas con capital extranjero abonan además el Impuesto a la Remisión de Utilidades; mientras que las cooperativas tributan únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT).<sup>124</sup>

A continuación, se resumen los principales tributos que inciden en el sector.

- **Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE):** En lo que respecta al IUE, es un impuesto anual y se encuentra regido por el principio de la Fuente, por lo que alcanza toda renta que se considere de fuente boliviana, entendiéndose por tal a “*las utilidades que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia; se generen de la realización, en Bolivia, de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o se generen de hechos ocurridos dentro del límite de la misma. Estas reglas aplican sin importar la nacionalidad, domicilio o residencia del titular de las utilidades, las partes que intervengan en la operación, o el lugar de celebración de los contratos.*”<sup>125</sup> Asimismo, grava la utilidad neta de las empresas sobre la que se aplica una alícuota del 25%, y “*permite la deducción de gastos para conservar la fuente, así como las regalías pagadas*”<sup>126</sup>.

<sup>124</sup> Fundación Milenio. (07/2019). *Coy 435 – Tributos mineros e inversiones*. <https://fundacion-milenio.org/coy-435-tributos-mineros-e-inversiones/>

<sup>125</sup> Ferrere. (03/2019). *Aspectos relevantes del Impuesto a la renta en la región*. <https://www.ferrere.com/es/novedades/aspectos-relevantes-del-impuesto-a-la-renta-en-la-region/>

<sup>126</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Estado Plurinacional de Bolivia. (03/2014). *Tributación sobre Industria extractiva en Bolivia. Conferencia “Tributación de las Industrias Extractivas en la Región Andina”* <https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/rios3.pdf>

Además de la tasa indicada del 25%, se suma una alícuota adicional para las mineras del 12,5%, sobre utilidades extraordinarias originadas por las condiciones favorables de los precios de los minerales y metales (esto no aplica para las cooperativas mineras legalmente establecidas)<sup>127</sup>.

En cuanto a los dividendos, no están alcanzados por ningún impuesto cuando la empresa que los distribuye paga el IUE.<sup>128</sup>

En referencia a los Beneficiarios del Exterior, aplica una “*retención por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresa – Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) del 12.5% sobre el monto total remitido a la empresa del exterior.*”<sup>129</sup>

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Siguiendo con los tributos que abonan las mineras, se encuentra el Impuesto al Valor Agregado (IVA). “*En Bolivia la estructura legal del IVA (Ley 843), presume de base amplia con una tasa general de 13% incorporado en el precio (lo que significa 14.9% como tasa efectiva), grava las operaciones de compraventa de bienes y la prestación de servicios. La norma tributaria contempla limitadas exenciones en este Impuesto*”<sup>130</sup>
- **Impuesto a las Transacciones (IT):** Este impuesto se aplica sobre el importe bruto de las ventas o ingresos de un determinado período, sujeto a una alícuota del 3% y se lo puede compensar con el IUE anual.<sup>131</sup>
- **Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF):** “*El ITF grava determinadas operaciones realizadas en moneda extranjera, entre otras:*

  - *Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.*
  - *Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.*
  - *La adquisición de cheques de viajeros u otros instrumentos financieros similares en instituciones reguladas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras sin utilizar cuentas bancarias.*”<sup>132</sup>

---

<sup>127</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Estado Plurinacional de Bolivia. (03/2014). *Tributación sobre Industria extractiva en Bolivia. Conferencia “Tributación de las Industrias Extractivas en la Región Andina”* <https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/rios3.pdf>

<sup>128</sup> Salazar Pecho, C. (11/2023). *¿Por el pago de dividendos se pagan impuestos en Bolivia?* <https://boliviaimpuestos.com/dividendos-en-bolivia-se-pagan-impuestos/#:~:text=Los%20dividendos%20no%20est%C3%A1n%20alcanzados,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas>

<sup>129</sup> Ortiz, Alexandra (04/2023). *Decreto Supremo 4850 Implicaciones en Materia de Fiscalidad Internacional.* <https://www.pppolegal.com/blog/2023/04/14/decreto-supremo-4850-implicaciones-en-materia-de-fiscalidad-internacional/>

<sup>130</sup> Quispaya, Roberto U. (2015). *Ánalisis sobre la baja capacidad recaudatoria del IVA en el sector de los Pequeños Contribuyentes: el caso de Bolivia.* [https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista\\_38/espanol/2015\\_ugarte\\_quispaya.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_38/espanol/2015_ugarte_quispaya.pdf)

<sup>131</sup> Caceres, Roberto (01/2024). *¿Qué es el Impuesto a las Transacciones IT?* [https://boliviaimpuestos.com/impuesto-las-transacciones-it/#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20aplica,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas\).](https://boliviaimpuestos.com/impuesto-las-transacciones-it/#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20aplica,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas).)

<sup>132</sup> Mullerat, R.; Asín Pérez, I. (02/2019). *Bolivia extiende la vigencia del impuesto sobre transacciones financieras.* PwC. <https://periscopiofiscalylegal.pwc.es/bolivia-extiende-la-vigencia-del-impuesto-sobre-transacciones-financieras/>

- “La base imponible del impuesto es la cuantía bruta de las transacciones gravadas, siendo el tipo de gravamen en la actualidad del 0.3%.”<sup>133</sup>
- **Impuesto a los Consumos Específicos (ICE):** El ICE grava las ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final de: Cigarrillos y tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, Alcoholes sin desnaturalizar y vehículos automóviles. Se aplican tasas específicas según el producto.<sup>134</sup>
- **Regalías Mineras:** La alícuota de la Regalía Minera–RM es variable y se calcula en función a la cotización internacional de cada mineral: Del 0,6% al 14%. La base de cálculo es el valor bruto de venta, que resulta de multiplicar el peso del contenido fino del mineral o metal por su cotización oficial.<sup>135</sup> Además, “cuando las cotizaciones sean inferiores a las establecidas por Ley se permite la acreditación del pago de Regalía Minera contra el IUE”.<sup>136</sup>
- **Valorar el impacto en el medioambiente de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera.**

Con el objeto de valorar el impacto en el medioambiente, de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera, es importante partir el análisis considerando los aspectos normativos vigentes. Por su parte, en Argentina, la protección ambiental para la industria minera se encuentra regulada por la Sección Segunda, del Título TITULO XIII del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456/97), referidas a la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural, que pueda ser afectado por la actividad minera.

Al respecto, “existen varias definiciones sobre los impactos mineros post operacionales comúnmente denominados pasivos ambientales mineros. Se refieren principalmente a las labores mineras a cielo abierto o subterráneas, depósitos de residuos, colas y estériles, construcciones, degradaciones del terreno y del drenaje, esfuentes y emisiones producidos por las operaciones mineras abandonadas o inactivas y que potencialmente constituyen un riesgo ambiental. Es preciso distinguir entre los pasivos ambientales mineros producidos por esas antiguas minas desarrolladas y abandonadas cuando no existían normativas ambientales y la etapa de cierre de minas (mine closure) de las minas actualmente activas. En el primer caso es muy probable que las empresas y sus responsables ya hayan

---

<sup>133</sup> Mullerat, R.; Asín Pérez, I. (02/2019). *Bolivia extiende la vigencia del impuesto sobre transacciones financieras*. PwC. <https://periscopiofiscalylegal.pwc.es/bolivia-extiende-la-vigencia-del-impuesto-sobre-transacciones-financieras/>

<sup>134</sup> Cáceres, Roberto (06/2023). *ICE Impuesto a los Consumos Específicos ¿Qué es?*. <https://boliviaimpuestos.com/impuesto-a-los-consumos-especificos/>

<sup>135</sup> Ministerio de Minería y Metalurgia. Ley N° 535 (28/05/2014). Ley de Minería y Metalúrgica. Texto compilado. ed. 03/2023. Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://mineria.gob.bo/juridica/20140528-13-6-11.pdf>

<sup>136</sup> Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Estado Plurinacional de Bolivia. (03/2014). *Tributación sobre Industria extractiva en Bolivia. Conferencia “Tributación de las Industrias Extractivas en la Región Andina”* <https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/rios3.pdf>

*desaparecido y le corresponde al Estado (nacional y/o provincial) realizar las acciones de remediación y restauración de los sitios afectados.*"<sup>137</sup>

*La actividad minera, como toda actividad humana, tiene un impacto sobre el ambiente en el cual se realiza. Los principales impactos tienen que ver con el uso de agua, la generación de residuos sólidos y la generación de polvo. Salvo excepciones, toda la actividad minera se efectúa en circuitos cerrados, es decir, recirculando el agua para evitar la generación de efluentes. Los residuos sólidos son almacenados y gestionados conforme a su categoría. Tras el agotamiento del mineral, se implementan prácticas de cierre destinadas a garantizar que las instalaciones remanentes no generen impactos negativos sobre el ambiente. De esta manera, bajo condiciones normales de operación, no existe liberación de sustancias contaminantes al ambiente por parte de la minería.*<sup>138</sup>

Retomando el marco normativo en materia ambiental, de conformidad con los artículos 246 a 250 del CM, las personas comprendidas en las actividades indicadas a continuación, son responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de lo establecido en la sección del CM referida a la protección ambiental para la actividad, ya sea que lo ocasionen en forma directa, o por las personas que se encuentran bajo su dependencia, o por parte de contratistas, o subcontratistas, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa. Asimismo, el CM otorga responsabilidad solidaria al titular del derecho minero, en los mismos casos, del daño que ocasionen las personas por él habilitadas para el ejercicio de tal derecho.

Las actividades a las que se hizo referencia en el párrafo que antecede, son:

- a) Prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales comprendidas en el CM, incluidas todas las actividades destinadas al cierre de la mina.
- b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido, lustrado, otros que puedan surgir de nuevas tecnologías, y la disposición de residuos, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo, el CM, incluye dentro del régimen de la Sección II sobre protección ambiental, a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los entes centralizados o descentralizados, y las empresas del estado nacional, provincial y municipal que desarrollen las actividades indicadas precedentemente.

Por otro lado, a los efectos de contar con instrumentos de gestión ambiental, se definió a través de los artículos 251 a 260 del CM (los cuales se detallan a lo largo de este apartado), la obligación de presentar un Informe de Impacto Ambiental ante la autoridad de aplicación, antes del inicio de cualquier actividad especificada en los puntos a) y b) anteriormente expuestos. Por su parte, la autoridad de aplicación es la encargada de evaluar dichos informes y, de aprobarlo, se expide mediante una

---

<sup>137</sup> Ávila, Julio C. (2009). *Consideraciones sobre pasivos ambientales mineros y cierre de minas en Argentina*. IX Jornadas de Comunicaciones de la Facultad de Ciencias Naturales. CONICET. [https://www.conicet.gov.ar/new\\_scip/detalle.php?keywords=&id=12554&inst=yes&congresos=yes&detalles=yes&congr\\_id=723237](https://www.conicet.gov.ar/new_scip/detalle.php?keywords=&id=12554&inst=yes&congresos=yes&detalles=yes&congr_id=723237)

<sup>138</sup> Secretaría de Minería. Ministerio de Desarrollo Productivo (2022). *Preguntas frecuentes sobre minería*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas\\_sobre\\_mineria\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_1.pdf)

Declaración de Impacto Ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva. De esta manera, la evaluación del impacto de la actividad en el medio ambiente, se produce con anterioridad al inicio de todo proyecto minero, y no así en el momento del cierre de un yacimiento.

Además, este informe para la etapa de prospección, debe contener el tipo de acciones a desarrollar, y el eventual riesgo de impacto ambiental que las mismas pudieran acarrear. Para la etapa de exploración debe abarcar una descripción de los métodos a emplear, y las medidas de protección ambiental que resultaren necesarias. Por lo tanto, para poder iniciar las actividades es necesaria la previa aprobación del Informe por parte de la autoridad de aplicación, en ambas etapas mencionadas.

No obstante, la evaluación continua a lo largo de la vida útil del proyecto minero, por ello, la declaración de Impacto Ambiental es actualizada máximo en forma bianual, debiendo presentar las empresas mineras un informe contenido los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. Por parte de la autoridad de aplicación, de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados, y los esperados conforme la mencionada declaración, dispondrá la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados, y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. Estas medidas pueden ser consideradas también a solicitud del operador minero. Adicionalmente, toda persona física o jurídica que realice las actividades comprendidas en la sección del CM bajo análisis, y cumpla con los requisitos exigidos por la misma, se encuentra habilitada a solicitar ante la autoridad de aplicación un Certificado de Calidad Ambiental.

Por lo expuesto, como puede apreciarse, los planes de cierre de los proyectos mineros se desarrollan a lo largo del ciclo de vida de la mina. El mencionado Informe de Impacto Ambiental, *"previo al inicio de operaciones, debe incluir un plan de cierre conceptual. Antes del inicio de construcción se prepara ese plan a nivel de factibilidad que incluye una estimación de costos de cierre. Este plan de cierre se actualiza durante la vida operativa de la mina con el fin de reflejar cambios de diseño y operacionales, así como actividades progresivas de rehabilitación. A medida que se acerca el fin de la vida de la mina se va desarrollando el plan de cierre a nivel de factibilidad, que se ajusta en una versión final en el momento del cierre. Después del desmantelamiento y cierre de la mina, se requieren informes de mantenimiento, monitoreo y seguimiento post-cierre."*<sup>139</sup>

Por otra parte, todos los equipos, instalaciones, sistemas, acciones y actividades de prevención, mitigación, rehabilitación, restauración o recomposición ambiental, consignadas por el responsable, e incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, constituyen obligación del responsable, y son susceptibles de fiscalización de cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación.

Respecto de las responsabilidades ante el daño ambiental, de conformidad con el artículo 263 del CM, *"sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que*

---

<sup>139</sup> Vardé, Oscar. (2021) La minería en la Argentina: contribuciones de la ingeniería para su desarrollo sostenible. 1a edición especial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro Argentino de Ingenieros; Academia Nacional de Ingeniería. <https://cai.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/La-mineria-en-la-Argentina-CAI-ANI.pdf>

*establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental, estará obligado a mitigarlo, rehabilitarlo, restaurarlo o recomponerlo, según correspondiere."*

De igual modo, a través de los artículos 264 a 266, se establecen las sanciones aplicadas ante incumplimientos del CM en materia ambiental (apercibimiento, multas, suspensión del goce del Certificado de Calidad Ambiental de los productos, reparación de los daños ambientales, clausura temporal, e Inhabilitación) en función de la naturaleza de la infracción y el daño producido.

Puntualmente en lo que respecta al proceso de cierre de una mina, ocurre cuando la misma cesa sus operaciones de extracción de mineral. El objetivo de esta etapa se basa en que el terreno afectado por la actividad pueda desarrollar otras actividades sustentables con posterioridad a la finalización de las operaciones mineras, toda vez que una mina produce cambios en su entorno que persisten después de su propia vida productiva. *"Desde la perspectiva socioambiental, el objetivo principal del cierre es lograr que, una vez finalizadas las operaciones mineras, las áreas afectadas por el proyecto sean compatibles con un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo. El plan de cierre aborda los desafíos asociados con la transición socioeconómica del entorno de la mina hacia el escenario post-cierre. Se espera que, luego del cierre de la mina, las poblaciones de su área de influencia tengan elementos que les permitan lograr sus objetivos de desarrollo por otros medios. Esto se logra cuando el plan de cierre controla la estabilidad física y química del sitio, la estabilidad ecológica, el riesgo residual en todas las áreas: seguridad, ambiental, financiera y de compromisos legales y sociales y la reducción de la necesidad de mantenimiento post-cierre de las instalaciones. Algunos objetivos típicos son: la transferencia de infraestructura a las comunidades o gobierno, la asistencia a proveedores para que desarrollen otras oportunidades comerciales, el aseguramiento de provisión de agua adecuada para usuarios aguas-abajo en la cuenca, el aseguramiento que el agua del lago – en rajos inundados – permita actividades recreacionales y, la restauración de calidad de agua para permitir pesca y un ambiente vegetal sustentable."*<sup>140</sup>

Por último, la etapa de cierre finaliza cuando la autoridad de aplicación, en cumplimiento de las disposiciones del CM, verifica el cumplimiento de los objetivos del plan de cierre, y en caso positivo, otorga un Certificado de Cierre.

---

<sup>140</sup> Vardé, Oscar. (2021) La minería en la Argentina: contribuciones de la ingeniería para su desarrollo sostenible. 1a edición especial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro Argentino de Ingenieros;

Academia Nacional de Ingeniería. <https://cai.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/La-mineria-en-la-Argentina-CAI-ANI.pdf>

## **Conclusión por objetivos**

- **Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.**

Se concluye que los proyectos mineros transitan por once etapas, las cuales pueden agruparse en tres momentos de la vida útil de dichos proyectos. Es decir, una primera instancia cuando se efectúan trabajos de exploración de la zona y del mineral y, a su vez, se realiza el análisis económico - financiero y técnico del emprendimiento minero (las etapas que abarcan son: Prospección, exploración inicial, exploración avanzada, evaluación económica preliminar, prefactibilidad, factibilidad); luego, una segunda instancia, al comenzar con la explotación del yacimiento, con previa preparación de la mina y con tareas de revisiones preventivas y correctivas en todo el proceso productivo (refiere a las etapas de: construcción, producción y mantenimiento). Por último, las instancias finales de la vida útil del proyecto, cuando comienzan los trabajos de remediación del sitio, hasta finalmente inactivarse la mina y culminar la actividad (etapas de proceso de cierre e inactividad).

- **Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.**

Se destaca que el principal mineral producido en Argentina es el Oro, luego, en menor medida, se explota Plata y Litio. En consecuencia, se observa que el país actualmente no produce cobre. No obstante, existen proyectos en etapa de exploración de este mineral que, de resultar factibles, pasarán a las etapas siguientes de explotación. Por consiguiente, se concluye que existe la posibilidad de producir cobre en el país, máxime considerando que este metal resulta ser el principal mineral de la mayoría de los emprendimientos mineros en etapa de exploración avanzada.

- **Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera.**

La mayoría de las empresas que invierten en la actividad minera en Argentina son privadas y del exterior; motivo por el cual, se observa una participación proporcionalmente baja de empresas locales en el sector. Ello conduce a concluir que la actividad es dominada por sociedades del extranjero. Por último, dichas entidades invierten en el país mediante sucursales y filiales.

- **Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.**

Puede concluirse que, las principales causas que motivan que la explotación minera en el país sea realizada mayormente por empresas privadas del exterior (en mismo orden de importancia), son tres. Por un lado, se debe a la necesidad constante de innovación tecnológica (mediante herramientas de automatización y utilización de inteligencia artificial), que implica hacer frente a elevados costos de implementación de las mismas, lo cual se dificulta para las empresas locales. En segundo lugar, atento a la escasez de mano de obra calificada en el país, se necesita de la presencia de empresas extranjeras, que son las que cuentan con el *know how*

de la actividad, para brindar capacitación al personal, no solo para desarrollar la misma, sino también a efectos de mitigar riesgos. Por último, en tercer lugar, y no menos importante, se debe a que la etapa exploratoria representa un gran costo hundido para las empresas por las grandes erogaciones de capital con resultados inciertos, motivo por el cual, las entidades extranjeras llevan a cabo la etapa exploratoria, con la intención de obtener resultados satisfactorios para, finalmente, comenzar a recuperar la inversión en etapa productiva, y así generar divisas. Lo expuesto, se complementa con el régimen tributario aplicado a la actividad, el cual brinda incentivos fiscales a las mineras que les permite minimizar costos y, por ende, reducir riesgos de inversión. No obstante, se deduce del desarrollo expuesto que, en Argentina, no se aplican políticas públicas orientadas a incentivar la inversión local, sino más bien a la radicación de inversión extranjera directa en el sector.

- **Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada.**

En el marco de la investigación efectuada se concluye que, la razón por la cual la mayoría de los proyectos mineros no pasan de la etapa de exploración no responde a un único motivo, sino más bien, a un conjunto de factores que determinan la viabilidad o no del proyecto. Se demostró que la viabilidad de un emprendimiento minero está sujeta, en mayor medida, a cuestiones propias de la naturaleza que el ser humano no puede modificar (la minería trata recursos no renovables que están disponibles en determinados lugares), y que en gran parte depende de ello, para poder decidir si es factible alcanzar las etapas de producción. Por lo tanto, se requiere necesariamente de los trabajos de exploración para el desarrollo de esta actividad. No obstante, la etapa exploratoria no necesariamente indica que luego continuará a la etapa productiva, sino que resulta ser el medio para concluir si es viable o no avanzar.

- **Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.**

A partir de la investigación realizada sobre este punto, teniendo en cuenta los porcentajes arrojados, se observa que la incidencia directa de la minería en el país en términos del PBI es baja si se compara con otros sectores. La actividad impacta en la economía Argentina por la inversión extranjera, la generación de divisas mediante las exportaciones de minerales y la generación de empleo. No obstante, este objetivo se complementa con las conclusiones sostenidas en cuanto al reconocimiento del potencial de la actividad en Argentina, toda vez que la minería tracciona otros sectores de la economía.

Medida por región, se concluye que la Patagónica y del Nuevo Cuyo son las más representativas por las exportaciones del Oro, seguidas por la región Noroeste con el aporte del Litio.

- **Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción.**

Se midió el impacto en base a la información de las exportaciones de los minerales producidos en las provincias que cuentan con proyectos mineros en etapa productiva. Al respecto, se concluye que las provincias que denotan mayor nivel de actividad son aquellas que producen Oro y, por consiguiente, las que obtienen mayores divisas por exportación. En ese orden, continúa el mineral Plata y, finalmente, la producción de Litio.

- **Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción.**

En materia tributaria, se observó que el impacto de la minería en la recaudación nacional es baja en comparación con otros sectores de la economía Argentina. Se concluye que, lo expuesto, responde a la aplicación del régimen promocional vigente dispuesto por la Ley 24.196.

- **Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera), de los proyectos mineros en etapa de producción.**

El impacto en las tres regiones más representativas de la actividad, responden a la obtención de ingresos tributarios y no tributarios (este último por las regalías).

En San Juan, el impacto en la recaudación es alto, en comparación con el de Santa Cruz y Salta (dado que en estas últimas el mayor aporte lo otorgan las hidrocarburíferas, principalmente las petroleras)

- **Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación.**

Se infiere que el principal potencial de la actividad se atribuye al aspecto geológico. Asimismo, considerando los supuestos desarrollados respecto de este objetivo, se concluye sobre la posibilidad de que las empresas locales se asocien con las extranjeras que poseen el *know how* de la actividad, con el objeto de que estas últimas le efectúen a las primeras la transferencia de tecnología, a efectos de incrementar la cantidad de empresas argentinas que se dediquen a la explotación minera. Por otro lado, el enfoque en el cuidado del medioambiente se traduce en oportunidades para el desarrollo de tecnologías y capacidades adaptadas a las necesidades del sector y, asimismo, como herramienta para disminuir una de las principales limitantes en la explotación.

- **Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina.**

Se destacan tres principales limitantes de la explotación minera en Argentina, por un lado, relacionado al déficit de capacidades técnicas para el desarrollo de la actividad; por otro lado, a la prohibición de ciertas prácticas exploratorias en regiones consideradas clave para el avance del sector y, por último, vinculado al régimen tributario vigente aplicado a la actividad, que no se cumple en su totalidad.

- **Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera.**

Se concluye en la incidencia de tributos aplicados en los tres niveles del Estado y, asimismo, en la importancia de contar con el régimen promocional dispuesto por la Ley 24.196.

- **Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.**

Las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad se traduce en los beneficios aplicados a la misma, establecidas por la Ley 24.196. Resulta valioso diferenciar los beneficios definidos para la etapa exploratoria de aquellos dispuestos para la explotación de yacimientos. Se destacan principalmente dos beneficios: devolución anticipada de IVA, aplicada a la exploración y, adicionalmente, la estabilidad fiscal por el término de 30 años, a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad. Ello atento a las fallas observadas en la práctica.

- **Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.**

Complementado con el punto anterior, se concluye que, la principal desventaja del régimen impositivo nacional vigente, se atribuye a falta de cumplimiento por parte del Estado de los beneficios de estabilidad fiscal, aplicada desde la etapa productiva y de devolución anticipada de IVA para la etapa de exploración.

- **Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región.**

A efectos de determinar parámetros de comparabilidad para concluir este objetivo, por un lado se fueron contrastando, por país, los tributos que pesan sobre la renta y, por otro lado, sobre el consumo. En este sentido, se concluye lo siguiente:

1. A partir del cuadro comparativo expuesto en el Anexo VI, en primer lugar se analizaron conjuntamente los tributos a nivel corporativo. Es decir, la carga tributaria corporativa teniendo en cuenta la imposición sobre la renta y, asimismo, los tributos que pesan específicamente sobre las empresas mineras operativas. Se concluye que Chile es el país con menor carga tributaria, luego en orden ascendente continúa Perú, mientras que Argentina y Bolivia son los países con mayor imposición sobre las mineras. En el caso de Argentina, debe tenerse en cuenta la incidencia del Régimen promocional que otorga el beneficio de la estabilidad fiscal a las mismas, la cual puede impactar de forma positiva para la empresa, toda vez que tiende a minimizar la carga fiscal. No obstante, en el caso de Bolivia, a partir de la introducción del Impuesto Adicional del 12,5% sobre las utilidades de las empresas que realizan esta actividad (dirigido a las grandes empresas, quedando excluidas las cooperativas mineras legalmente establecidas), la presión fiscal aumentó al punto que puede superar el 48,6% del total de ingresos de la entidad, motivo por el cual, se concluye que es más alta que la de Argentina. Por otro lado, la ubicación de Chile como el país con menor carga tributaria corporativa se explica principalmente debido a que el tributo

propio de la actividad minera, se determina sobre una base neta (la renta neta operacional minera) y no sobre una base bruta, como sucede en el resto de los países analizados.

2. Al incorporar en el análisis el impacto del impuesto sobre los dividendos, se concluye que, Bolivia continúa siendo uno de los países con mayor carga fiscal para las grandes empresas (distinto para las cooperativas), aún así considerando que los dividendos no están alcanzados por el impuesto si la empresa donde se generaron las utilidades abonan el IUE. Por su parte, Chile se posiciona entre los países con mayor carga tributaria si se distribuyen dividendos a los socios extranjeros, seguido de Argentina y Perú (en orden ascendente).
3. En cuanto a la imposición sobre los consumos. Se concluye que Argentina es el país con la tasa general más alta. No obstante, la incidencia de los impuestos sobre el consumo es indirecta, ya que se produce el efecto económico de traslación, que implica que la empresa traslada el impuesto por lo que el sujeto incidido termina siendo el consumidor final. No obstante, en el caso de Argentina, se destaca la incidencia del Régimen promocional para la etapa exploratoria, que otorga el beneficio de devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de determinados bienes y servicios.

- **Valorar el impacto en el medioambiente de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera.**

Los principales impactos sobre el ambiente en el cual se realiza la actividad minera se relacionan con el uso de agua, la generación de residuos sólidos y la generación de polvo. Se concluye en la importancia de implementar práctica de cierre, destinadas a garantizar que las instalaciones remanentes no generen impactos negativos sobre el ambiente, a efectos de que no exista liberación de sustancias contaminantes al ambiente por parte de la minería. No obstante, a raíz del desarrollo de este objetivo, se deduce que la etapa de remediación de sitio se realiza con posterioridad a la etapa de explotación, por lo tanto se desprende de ello, la necesidad de crear y aplicar políticas ambientales para la etapa exploratoria (es decir, previo al inicio de la producción minera).

## Análisis para abordar la conclusión

<b>Objetivo</b>	<b>¿Aporta a la Hipótesis?</b>	<b>¿Qué aporta a la Hipótesis?</b>	<b>¿La hipótesis es Verdadera o Falsa?</b>
Identificar las etapas que cada uno de los proyectos mineros debe cumplimentar para llegar a su explotación.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principalmente poder identificar las etapas en donde inciden mayormente los tributos (en mayor medida en la etapa productiva, la cual es alcanzada por la menor cantidad de proyectos mineros).</li> <li>- Poder comparar con otros países, la actividad minera en etapa productiva.</li> <li>- Poder conocer que las etapas de los proyectos mineros son las mismas en los distintos países de Latinoamérica, motivo por el cual, se identifica un parámetro en común de comparación entre los países que efectúan esta actividad.</li> <li>- Poder tener una aproximación de la duración de un proyecto minero por la cantidad de etapas y plazos que se requiere en cada una.</li> <li>- Poder conocer en qué etapa/s se empiezan a estimar los costos y a producir divisas, a efectos de entender en cuál/es de ellas debe medirse la carga tributaria.</li> <li>- Poder entender cómo se desarrolla la actividad y en qué etapas incide la presión fiscal.</li> <li>- Sin embargo, aún no aporta lo suficiente para concluir acerca de la veracidad o falsedad de la hipótesis.</li> </ul>	Falsa
Enumerar los minerales de los proyectos por cada etapa de la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para comparar con otros países, a partir de la identificación de los minerales explotados en etapa productiva, destacándose los minerales Oro y Plata.</li> <li>- Al medir el impacto impositivo sobre los minerales comercializados, se pudo observar que a mayor presión fiscal, el país resulta ser menos competitivo en comparación con otros países.</li> </ul>	Verdadera

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender respecto del Litio, que el volumen de explotación es bajo en comparación con otros países de Latinoamérica. No obstante, se observó que en Argentina existe un gran potencial de este mineral que, de cambiar la estructura impositiva incentivaría la actividad.</li>   <li>- Para conocer que no hay proyectos productivos de Cobre; se identificaron proyectos en etapa exploratoria de este mineral, lo que se traduce en un gran potencial en Argentina.</li> </ul>	
Describir los tipos de empresa que desarrollan como actividad económica la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para concluir que la mayor parte de las empresas dedicadas a la actividad en Argentina son del exterior. Por lo que, si hubiera mayoría de empresas locales, se complejizaría el traslado de las mismas al exterior.</li>   <li>- Para comparar las empresas que realizan la actividad en Argentina mediante sucursales y filiales, identificando las diferencias desde un punto de vista impositivo. Al respecto, se pudo observar que las filiales presentan mayor carga fiscal en el país.</li>   <li>- Para conocer la magnitud de las empresas mineras, las cuales requieren de grandes inversiones de capital y capacitación en el país.</li>   <li>- Para entender que las empresas mineras que operan en Argentina, en su mayoría también explotan minerales en los demás países de Latinoamérica. Por lo tanto, se pudo observar que si la presión fiscal en el país es alta, las empresas optarán por otros países con menos presión pero igual potencial minero, a efectos de minimizar los costos.</li> </ul>	Verdadera
Concluir en las principales causas por las cuales la explotación minera la realizan empresas mixtas, del Estado y/o privadas.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que las causas son similares en todos los países que presentan potencial minero. Por lo expuesto, se observó que las empresas buscan invertir en aquellos países con potencial y que, a su vez, posean menores costos, incluyendo la carga fiscal. Todo ello a fin</li> </ul>	Verdadera

		<p>de mitigar los riesgos de inversión en un sector con altos costos hundidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para concluir a partir de las causas identificadas, que la mayoría de las empresas que invierten en el país son privadas y del exterior.</li> <li>- Para concluir que una de las principales causas se debe a la posibilidad que tienen las empresas de acceder en el país a los lugares de explotación minera.</li> </ul>	
Explicar las causas por las cuales la mayoría de los proyectos no pasan de la etapa de exploración avanzada.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que si bien el aspecto fiscal es uno de los factores influyentes, existen otros motivos que quedan fuera del alcance del incentivo estatal.</li> <li>- Para entender que la carga fiscal aporta pero, asimismo, se observaron los límites de los incentivos en el plano fiscal.</li> <li>- Para concluir que contratar personal para desarrollar la actividad en el país resulta costoso para las empresas y, además, no resulta beneficioso; motivo por el cual, se puede lograr un mayor incentivo en el plano fiscal. En otras palabras, en etapa exploratoria, las empresas requieren de la contratación de mano de obra a pesar de que aún no tienen rentabilidad.</li> </ul>	Verdadera
Medir la importancia económica en términos del PBI Argentino de la actividad minera en el país, por región.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que la minería no solo aporta desde el punto de vista de la recaudación, sino también en recursos genuinos. Por ello, se observó que no solo se mide la importancia por país sino también por región.</li> </ul>	Verdadera
Cuantificar el impacto por provincia de cada uno de los minerales contemplados en los proyectos mineros en etapa de producción.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para concluir que a mayor producción de mineral se requiere de menor incentivo fiscal.</li> <li>- Para observar que hasta el año 2023 hubo retenciones a las exportaciones de minerales. Las empresas del exterior que exportaban oro del país sufrían retenciones a la exportación, lo contrario a Chile por ejemplo, donde no existen derechos de exportación. Por lo tanto, resultaba más costoso exportar desde Argentina.</li> </ul>	Verdadera

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que si bien la mayor producción en Argentina fue del mineral oro, a las empresas les cuesta más producir dicho mineral en el país que en el exterior</li> <li>.</li> <li>- Para concluir que la mayoría de las exportaciones mineras del país (más de la mitad) proviene de Santa Cruz. No se observan diferencias en materia impositiva entre esta provincia que produce y el resto que no posee proyectos en etapa productiva pero que tienen gran potencial. Es decir, misma carga fiscal para la que produce que para las que no. En las que no producen o no exportan, pero tienen potencial, se ve una oportunidad para que el incentivo fiscal conlleve a aumentar la producción en esos metales (oro, plata y litio).</li> </ul>	
Evaluar el impacto respecto de la recaudación a nivel nacional de los proyectos mineros en etapa de producción.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que respecto al PBI el sector representa el 1%. No obstante, se observó que la recaudación del Impuesto a las Ganancias soportado por las mineras, representa un 6% del total de recaudación. Lo cual conlleva a concluir que la carga impositiva para las empresas mineras es muy alta.</li> <li>- Para entender que en cuanto al porcentaje de lo que recauda el Estado en proyectos productivos es más de la mitad de lo que se obtiene por los mismos.</li> </ul>	Verdadera
Estimar el impacto respecto de la recaudación a nivel local (en las regiones con mayor actividad minera) de los proyectos mineros en etapa de producción.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que la medición de la carga impositiva depende de la región en la que se ubique el proyecto minero. A efectos de concluir si la presión fiscal en Argentina es alta en comparación con otros países desde este objetivo, será en función de la ubicación del proyecto minero, la producción y cuánto recauda la región por regalías.</li> </ul>	Verdadera
Reconocer el potencial de la actividad minera en todo el territorio de la Nación.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Para entender que si el potencial es mayormente geológico, las empresas deberían invertir en Argentina por esta razón. Aún así, se observó una gran existencia de territorio inexplotado con falta de inversión. Uno de los motivos de esa falta de inversión se debe tanto a la presión fiscal alta, como también a la falta de incentivos fiscales.</li> </ul>	Falsa

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si bien el objetivo aporta a la hipótesis, el reconocimiento del potencial no aporta lo suficiente para concluir acerca de la veracidad o falsedad de la hipótesis.</li> </ul>	
Detallar las principales limitantes de la explotación minera en Argentina.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para concluir que desde el punto de vista impositivo, la presión fiscal es alta mayormente debido a la falta de cumplimiento del régimen vigente por parte del Estado.</li> </ul>	Verdadera
Mencionar los tributos que recaen sobre la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que el beneficio de estabilidad fiscal no abarca todos los tributos, ello conlleva a que la carga impositiva continúa siendo alta para las empresas. Asimismo, no se cumple en su totalidad por parte del Estado y presenta falta de precisión respecto de la definición de los beneficios.</li>   <li>Sin embargo, si bien el objetivo conlleva a estudiar los tributos que recaen sobre la actividad, como punto fundamental de análisis del presente trabajo de investigación, no aporta lo suficiente para concluir acerca de la veracidad o falsedad de la hipótesis.</li> </ul>	Falsa
Enunciar las ventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para concluir que lo que se define como ventaja en la ley promocional termina siendo una desventaja para los inversores. Una de las principales causas se debe a los plazos prolongados para la devolución del IVA en etapa exploratoria (en la cual no hay ganancia y representa un costo hundido para las empresas), y a la generación de pérdidas o mayor presión fiscal que la estimada inicialmente por la empresa, todo ello producido en un contexto de alta inflación (genera pérdida real del dinero en la devolución del IVA y pérdida del poder adquisitivo de ese dinero).</li> </ul>	Verdadera
Distinguir las desventajas del régimen impositivo nacional vigente de la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se remite al punto anterior y se agrega como desventaja que, por falta de precisión respecto de la definición de estabilidad fiscal, el beneficio termina siendo una desventaja, toda vez que la presión fiscal para las empresas continúa siendo alta.</li> <li>- Para entender que, los dos grandes beneficios para la actividad resultan</li> </ul>	Verdadera

		ineficientes. Al distinguir las desventajas se puede concluir que la hipótesis resulta verdadera.	
Comparar el régimen impositivo nacional del sector con el de países limítrofes que denotan actividad minera significativa en la región.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para entender que Argentina ejerce una presión fiscal alta sobre las empresas. No obstante, si se compara con el resto de los países, la carga fiscal para las empresas también es alta.</li> <li>- Para concluir que Argentina <u>no</u> es el país con mayor carga fiscal, no obstante, comparativamente no hay grandes diferencias en cuanto a la carga tributaria total. Sin embargo, si se tiene en cuenta únicamente la carga tributaria corporativa, se concluye que existen grandes diferencias con respecto a Chile. Se concluyó que en ese caso, Argentina y Bolivia son los países con mayor carga fiscal, superando a Perú.</li> </ul>	Verdadera
Valorar el impacto en el medioambiente de las tareas de remediación del sitio donde se desarrolló la actividad minera.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para observar la falta de beneficios fiscales para aquellas empresas que agregan valor en etapa de remediación de sitio.</li> <li>- Para entender que la creación de incentivos fiscales para aquellos que agreguen valor a la etapa de remediación de sitio, sería un motivo de reducción de la carga fiscal.</li> <li>- Sin embargo, si bien el objetivo aporta al estudio de la hipótesis, no aporta lo suficiente para concluir acerca de la veracidad o falsedad de la misma.</li> </ul>	Falsa

## **Conclusión**

Conforme el estudio realizado a lo largo de este trabajo, respecto de la carga y efecto impositivo de la actividad minera en el país, se concluye que la hipótesis planteada es verdadera. Es decir, la presión fiscal vigente del sector minero en Argentina es alta comparativamente con otros países en Latinoamérica, situación que no favorece al desarrollo del mismo en el territorio nacional.

Es remarcable que la presión fiscal a la que se alude en el párrafo precedente, no solo debe ser medida en términos de recaudación sino también desde el punto de vista del impacto fiscal producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, como es el caso de la minería. Dada la significación de su aporte a la economía del país, se resalta la importancia de alcanzar un indicado nivel de apropiación por parte del Estado de las rentas que genera la explotación de este recurso natural, procurando no desalentar la inversión en el sector.

Pudo observarse que la actividad minera posee características particulares que la diferencian del resto de las actividades desarrolladas en el país, partiendo de la base de que requiere recursos naturales no renovables y como tales son escasos. En consecuencia, las reservas mineras del país y su potencial flujo de ingresos fiscales, quedan supeditadas a un proceso inevitable de agotamiento físico. Ello explica el motivo por el cual la decisión de extraer recursos supone un costo de oportunidad, puesto que se efectúa en detrimento de su disponibilidad en el futuro.

Como se expuso en el presente trabajo, se plantean desafíos en materia de sostenibilidad. En ese marco, resulta necesaria la inversión en esta actividad extractiva, a efectos de alcanzar el desarrollo no solo de las actividades de explotación de este recurso (las que generan las divisas) sino también de la etapa exploratoria. Por lo expuesto, el marco normativo y el régimen fiscal implementado en Argentina representa uno de los principales factores tomados en consideración por parte de los inversores a la hora de tomar la decisión de invertir en el país.

Por último, en materia tributaria, por las mencionadas características de la actividad (debido a que la explotación minera tiene un impacto ambiental directo, afectando de forma negativa la superficie terrestre, y también de forma indirecta a través de externalidades negativas), los distintos países suelen aplicar políticas fiscales con fines extrafiscales, mediante el incremento de tributos como medida para reducir la actividad con el objeto de proteger el medioambiente.

## **Sugerencia y Aporte**

Atento a las deficiencias detectadas en el régimen fiscal actual, aplicado sobre el sector minero (motivadas por la complejidad normativa, incumplimientos por parte del Estado, plazos prolongados para la devolución de impuestos en etapa exploratoria, falta de precisión en las normas, entre otros puntos), se sugiere llevar a cabo un proceso de revisión, fortalecimiento y rediseño del mencionado régimen sectorial, no solo enfocado en la actividad productiva sino también considerando la multiplicidad de servicios conexos que pueden desarrollarse en torno a la misma (tecnología, capacitación, y demás) y que favorecen a la economía local. Todo ello, a efectos de atraer mayores inversores en el sector.

Por último, se sugiere incorporar al régimen de promoción minera, incentivos fiscales para aquellos que agreguen valor en etapa de remediación de sitio, en pos de minimizar los impactos negativos en el medioambiente. De esta manera es esperable que el Estado complemente de forma positiva dos políticas: fiscal y ambiental; y, asimismo, que pueda fomentarse la actividad minera mediante la utilización de herramientas fiscales.

## Bibliografía y Fuente

- Academia Nacional de Ingeniería. <https://cai.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/La-mineria-en-la-Argentina-CAI-ANI.pdf>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. Informe de Recaudación. II Trimestre 2023. <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-2-trim-2023.pdf>
- Administrador. Cetemin. (2022) La Importancia De La Capacitación De Personal De La Empresa Minera. <https://blog.cetemin.edu.pe/la-importancia-de-la-capacitacion-de-personal-de-la-empresa-minera/>
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (2023). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Informe Sectorial para Inversores Internacionales [https://www.inversionycomercio.ar/pdf/sectores/mineria/AAICI\\_MineriaMIN.pdf](https://www.inversionycomercio.ar/pdf/sectores/mineria/AAICI_MineriaMIN.pdf)
- Aprobación del Tratado Interprovincial de Unificación de Legislación Minera del Nuevo Cuyo (19 de noviembre de 2014). Ley 494-M. San Juan. Boletín Oficial, 16 de marzo de 2015. <http://www.saij.gob.ar/494-local-san-juan-aprobacion-tratado-interprovincial-unificacion-legislacion-minera-nuevo-cuyo-lpj1300494-2014-11-19/123456789-0abc-defg-494-0031jvorpyel?&o=3&f=Total%7CFecha/2014/11%7CEstado%20de%20Vigenzia/Vigente%2C%20de%20alcance%20general%7CTema/Recursos%20naturales/recursos%20minerales%7COrganismo/categoriacacia%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=32>
- Aqua.cl. (02/2024). Ahora sí hay impuesto verde y no un mero impuesto a las emisiones atmosféricas. <https://www.aqua.cl/ahora-si-hay-impuesto-verde-y-no-un-mero-impuesto-a-las-emisiones-atmosfericas/>
- Área de Interés Especial Minero. Ley 3105. (26/11/2009). Poder Legislativo Provincial. Boletín Oficial: 22 de diciembre de 2009. <https://argentinambiental.com/legislacion/santa-cruz/ley-3105-area-interes-especial-minero/>
- Aseguran que la falta de mano de obra calificada es un potencial obstáculo en perforación minera. (2022). Minería & Desarrollo. <https://mineriaydesarrollo.com/2022/01/14/aseguran-que-la-falta-de-mano-de-obra-calificada-es-un-potencial-obstaculo-en-perforacion-minera/>
- Automatización en minería: El futuro es ahora (2014). CDT. <https://www.cdt.cl/automatizacion-en-mineria-el-futuro-es-ahora/>
- Ávila, Julio C. (2009). Consideraciones sobre pasivos ambientales mineros y cierre de minas en Argentina. IX Jornadas de Comunicaciones de la Facultad de Ciencias Naturales. CONICET. [https://www.conicet.gov.ar/new\\_scp/detalle.php?keywords=&id=12554&inst=yes&congresos=yes&detalles=yes&congr\\_id=723237](https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=12554&inst=yes&congresos=yes&detalles=yes&congr_id=723237)

- Balbín, A. N. (28/12/2022). El concepto de seguridad social y derecho de la seguridad social. Universidad Nacional de la Plata. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/13598>
- BBVA. (2023). Tributos en el Perú: qué son, qué tipos hay y cómo funciona el sistema tributario. Artículo publicado en BBVA.com.<https://www.bbva.com/es/pe/salud-financiera/tributos-en-el-peru-que-son-que-tipos-hay-y-como-funciona-el-sistema-tributario/>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (09/2023). Royalty Minero. Artículo extraído del sitio oficial bcn.cl. <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/royalty-minero>
- Brizuela, G.; Rajzman, N.; Herrera Bartis, G. (10/2023). Eslabonamientos Productivos y Desarrollo Territorial - Minería metalífera, Litio e Hidrocarburos Secretaría de Provincias. Ministerio del Interior. Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_eslabonamientos\\_productivos\\_y\\_desarrollo\\_territorial\\_v4\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_eslabonamientos_productivos_y_desarrollo_territorial_v4_0.pdf)
- Caceres, Roberto (01/2024) ¿Qué es el Impuesto a las Transacciones IT? [https://boliviaimpuestos.com/impuesto-las-transacciones-it#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20aplica,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas\).](https://boliviaimpuestos.com/impuesto-las-transacciones-it#:~:text=Es%20un%20impuesto%20que%20aplica,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas.)
- Caceres, Roberto (06/2023). ICE Impuesto a los Consumos Específicos ¿Qué es?. <https://boliviaimpuestos.com/impuesto-a-los-consumos-especificos/>
- Castrillo, Carlos V. (2019). Las leyes provinciales que prohíben ciertas técnicas de extracciones de minerales. SAIJ [http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf100014-castrillo-las\\_leyes\\_provinciales\\_que.htm#:~:text=Tucum%C3%A1n%2C%20mediante%20ley%207879%20del,%2C%20mercurio%2C%20%C3%A1cido%20sulf%C3%BArico%2C%20y](http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf100014-castrillo-las_leyes_provinciales_que.htm#:~:text=Tucum%C3%A1n%2C%20mediante%20ley%207879%20del,%2C%20mercurio%2C%20%C3%A1cido%20sulf%C3%BArico%2C%20y)
- CMS Law-Tax-Future (03/2023). Participación en Utilidades - Laboral. Artículo extraído de cms.law. <https://cms.law/es/per/publication/participacion-en-utilidades>
- Código de Procedimientos Minero (06 de diciembre de 2001). Ley 7199. San Juan. Boletín Oficial, 12 de Julio de 2002. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7199-123456789-0abc-defg-991-7000jvorpyel/actualizacion>
- Código de Procedimientos Mineros La Rioja (16 de mayo de 2002). Ley 7277. La Rioja. Boletín Oficial, 06 de septiembre de 2002. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7277-123456789-0abc-defg-772-7000fvorpyel/actualizacion>
- Código de Procedimientos Mineros Neuquén. (08 de octubre de 1975). Ley 902. Neuquén. Legislatura de la Provincia de Neuquén. <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/L000902-75.pdf?var=1842923830>
- Código de Procedimientos Mineros Río Negro (28 de marzo de 2014). Ley N° 4.941. Río Negro, Viedma. Boletín Oficial, 28 de marzo de 2014.

<http://www.saij.gob.ar/4941-local-rio-negro-codigo-procedimientos-mineros-lpr1004941-2014-03-28/123456789-0abc-defg-149-4001rvorpyel>

- Código de Procedimientos Mineros San Luis (15 de diciembre de 1999). Ley 5186. San Luis. Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1999. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-5186-123456789-0abc-defg-681-5000dvorpyel/actualizacion>
- Conoce las herramientas tecnológicas que ayudan a la sostenibilidad de la minería. (05/2023). Seguridad Minera. <Https://www.revistaseguridadminera.com/operaciones-mineras/conoce-las-herramientas-tecnologicas-que-ayudan-a-la-sostenibilidad-de-la-mineria/>
- Consejo Federal de Minería (COFEMIN). Ministerio de Economía (2022). Acuerdo Federal para la inclusión en las estadísticas de la terminología del grado de avance de un proyecto minero. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/20220818\\_acuerdo\\_para\\_homologar\\_criterios\\_de\\_avance\\_de\\_proyectos\\_smn-cofemin.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/20220818_acuerdo_para_homologar_criterios_de_avance_de_proyectos_smn-cofemin.pdf)
- CSJN (2021). Fallo: “Minera San Jorge S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ acción de inconstitucionalidad” Fallos: 344:3209. Fecha: 28/10/2021. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7706331&cache=1703000231015>
- D'Onofrio, A. (09/2023) Desmitificando la tributación minera en la Argentina: un análisis comparativo. forbesargentina.com. <https://www.forbesargentina.com/columnistas/desmitificando-tributacion-minera-argentina-analisis-comparativo-n40785>
- Decreto (DNU) N° 70/2023. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.). Publicada en Boletín Oficial el 21/12/2023. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521/texto>
- Decreto 63. Ministerio del Medio Ambiente. Publicación 31/01/2023.<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188477>
- DECRETO N° 7129 – P- Gobierno de Jujuy. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado. (15/12/2010).Boletín Oficial: 11 de febrero de 2011. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=84923>
- Delbuono, Víctor. (2023). Desarrollar el potencial minero argentino: una carrera de postas. Artículo publicado en Fund.ar. <https://fund.ar/publicacion/desarrollar-el-potencial-minero-argentino/>
- Delbuono, Víctor. (2023). Romper la inercia: algunas reflexiones a 30 años de la Ley de Inversiones Mineras. Artículo publicado en Fund.ar. <https://fund.ar/publicacion/romper-la-inercia-algunas-reflexiones-a-30-anos-de-la-ley-de-inversiones-mineras/>
- Desarrollo Industrial Minero Metalífero Sustentable de la Provincia del Chubut. LEY XVII N° 149 (2021).Legislatura de la Provincia Del Chubut. Boletín Oficial, 16 de diciembre de 2021. <https://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Diciembre%202021.pdf>

- Di Santi, Matías. (09/2010). Luces y sombras de la minería en la Argentina. Artículo publicado en Chequeado.com <https://chequeado.com/el-explicador/luces-y-sombras-de-la-mineria-en-la-argentina/>
- Dirección de Recursos Energéticos y Minería. Tucumán. (2021) Producción Tucumán.<https://produccióntucuman.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/ugap.pdf>
- Dirección de Transparencia e Información Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero. (09/2022). Costos y beneficios de la minería en Argentina. Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento\\_de\\_trabajo\\_-\\_costos\\_y\\_beneficios\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_de_trabajo_-_costos_y_beneficios_1.pdf)
- Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero (2023). Exploración en Argentina. Serie de estudios para el Desarrollo Minero. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_exploracion\\_en\\_argentina\\_2023\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_exploracion_en_argentina_2023_1.pdf)
- Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera. Subsecretaría de Desarrollo Minero. (06/2023). Serie de estudios para el Desarrollo Minero. Exploración en Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_exploracion\\_en\\_argentina\\_2023\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_exploracion_en_argentina_2023_1.pdf)
- El futuro de la minería con la inteligencia artificial. (Artículo). Deloitte. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/energy-and-resources/articles/futuro-mineria-inteligencia-artificial.html> (Fecha de consulta: 02/2024)
- Equipo Contable en Bolivia. (2022). Consideraciones tributarias y de impuestos en Bolivia. [bizlatinhub.com](https://www.bizlatinhub.com/es/consideraciones-tributarias-impuestos-bolivia/). <https://www.bizlatinhub.com/es/consideraciones-tributarias-impuestos-bolivia/>
- Espina, Mariano (2023, 15 de junio). Litio y minería en Argentina: cuánto dejan en recaudación a provincias y a Nación. Bloomberglinea.com. [https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-a-nacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,romedio\)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar.](https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/argentina/litio-y-mineria-en-argentina-cuanto-dejan-en-recaudacion-a-provincias-y-a-nacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%20trabajo%2C%20el%20promedio,romedio)%20aparecen%20en%20segundo%20lugar.)
- Ferrere. (03/2019). Aspectos relevantes del Impuesto a la renta en la región. <https://www.ferrere.com/es/novedades/aspectos-relevantes-del-impuesto-a-la-renta-en-la-region/>
- Fundación Milenio. (07/2019). Coy 435 – Tributos mineros e inversiones. <https://fundacion-milenio.org/coy-435-tributos-mineros-e-inversiones/>
- Garrigues (06/2020). Guía para hacer negocios en Perú. [https://www.garrigues.com/es\\_ES/guias/guia-para-hacer-negocios-en-peru](https://www.garrigues.com/es_ES/guias/guia-para-hacer-negocios-en-peru)
- Gobierno de Jujuy. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado. (2023).<https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=34749>

- Gobierno de Jujuy. Secretaría de Minería e Hidrocarburos. (2023). Mineriajujuy.gob.ar  
[https://www.mineriajujuy.gob.ar/files\\_site/legislacion/acuerdo-federal-minero-13-junio-2017.pdf](https://www.mineriajujuy.gob.ar/files_site/legislacion/acuerdo-federal-minero-13-junio-2017.pdf)
- Gobierno de Santa Cruz. (2024). Fondo UNIRSE. Santacruz.gob.ar  
<https://www.santacruz.gob.ar/fondosunirse/es/>
- Gobierno de Santa Cruz. (2024). Nuestros Números. Responsabilidad Fiscal. Santacruz.gob.ar <https://www.santacruz.gob.ar/responsabilidad-fiscal>
- Gobierno de Santa Cruz. (2024). Nuestros Números. Santacruz.gob.ar  
<https://www.santacruz.gob.ar/presupuestos>
- Herbert Juan H. (2018). El proceso de evaluación de un proyecto minero. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía. Madrid.  
[https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA PROCESO EVALUACION DE UN PROYECTO MINERO DPMB1T2\\_R6-20180924.pdf](https://oa.upm.es/70265/3/ESTRUCTURA PROCESO EVALUACION DE UN PROYECTO MINERO DPMB1T2_R6-20180924.pdf)
- Jarach, D. (1999). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. (3ra. ed.). Buenos Aires.Abeledo-Perrot.
- Jerez, Daniel G. (FECHA) La estructura tributaria sobre la minería en Argentina y su impacto en los proyectos mineros. <https://www.argentinamining.com/wp-content/uploads/am-presentaciones/dia2/09-00-jerez.pdf>
- Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y modificaciones. Anexo I. Decreto 824/2019.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>
- Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, N° 27.743. Boletín Oficial, 08 de julio de 2024.  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310191/20240708>
- Ley N° 2.682. (09/12/09). Poder Judicial de Neuquén.Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia. Boletín Oficial, 08 de enero de 2010.  
<http://200.70.33.130/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/640>
- Ley N° IX-0634/08. (15 de octubre de 2008). Boletín Oficial, 17 de octubre de 2008. San Luis. Medio ambiente. Preservación y restauración ambiental del sector minero. Fondo de Garantía Ambiental. Creación de un comité evaluador. Autoridad de aplicación. [https://www.ecofield.net/Legales/Sanluis/ley634-08\\_SLuis.htm](https://www.ecofield.net/Legales/Sanluis/ley634-08_SLuis.htm)
- Ley N° 2342-I (Ley). Art. 15. Ejercicio Fiscal 2022 (Provincia de San Juan).  
<https://minio.legsanjuan.gob.ar/normasconsolidaciones/76489/LP-2342-I.pdf>
- Ley N° 3122. (25/03/2010). Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz. Boletín Oficial: 19 de Abril de 2010.  
[https://saludsantacruz.gob.ar/secretariadeambiente/wp-content/uploads/2017/10/Ley-N\\_3122-Saneamiento-Ambiental.pdf](https://saludsantacruz.gob.ar/secretariadeambiente/wp-content/uploads/2017/10/Ley-N_3122-Saneamiento-Ambiental.pdf)
- Ley XI-N° 15 (Antes Ley 4069). Honorable Legislatura del Chubut.  
<https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxI/XI-15.html>

- Ley XVII- Nº 24 (Antes Ley 2576). Honorable Legislatura del Chubut. <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxI/XVII-24.html>
- Ley XVII-Nº 35 (Antes Ley 3129). Honorable Legislatura del Chubut. <https://digesto.legislaturadelchubut.gob.ar/lxI/XVII-35.html>
- Micrositio Relaciones Laborales. Empleadores. (2024). AFIP. <https://www.afip.gob.ar/relaciones-laborales/empleadores/aportes-y-contribuciones.asp>
- Miguel Ángel Espeche. (2017). Actuación de las sociedades extranjeras en nuestro país. Revista del notario.
- Ministerio de Economía Argentina. Ejecución Presupuestaria Provincial. [Economia.gob.ar https://www.economia.gob.ar/dnap/ejecuciones.html](https://www.economia.gob.ar/dnap/ejecuciones.html)
- Ministerio de Economía Argentina. SIACAM. (01/2023). Exportaciones de Minerales. Exportaciones por provincia. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMjkyYjU2MTEtOTY3OS00NGIzLWEwODUtMGVmY2IxZmIxZGNmIwidCI6ImNiODg0ZGI1LTl0ODUtNGY5Yi05MzhILTNINjIxZjIyMjU3YiIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionf11871a6796ade02a1b2>
- Ministerio de Economía Finanzas y Haciendas. Gobierno de San Juan. (2024). <https://web.sanjuan.gob.ar/hacienda/transparencia/#1683733168272-088b05f4-fc0f>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Estado Plurinacional de Bolivia. (03/2014). Tributación sobre Industria extractiva en Bolivia. Conferencia “Tributación de las Industrias Extractivas en la Región Andina” <https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/rios3.pdf>
- Ministerio de Economía y Servicios Públicos. Secretaría de Finanzas. Oficina Provincial de Presupuesto. (2024).<https://presupuesto.salta.gob.ar/>
- Ministerio de Economía. (2023). Cartas Geológicas. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/produccion/segemar/geologia-y-recursos-minerales/cartas-geologicas#:~:text=Las%20Cartas%20Geol%C3%B3gicas%20son%20un,el%20soporte%20f%C3%ADscico%20del%20paisaje.>
- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Presidencia de la Nación (2016). Informes de cadenas de valor. Minería Metalífera y Rocas de Aplicación. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspe\\_cadena\\_de\\_valor\\_mineria.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspe_cadena_de_valor_mineria.pdf)
- Ministerio de Minería y Metalurgia. Ley N° 535 (28/05/2014). Ley de Minería y Metalúrgica. Texto compilado. ed. 03/2023. Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://mineria.gob.bo/juridica/20140528-13-6-11.pdf>
- Ministerio de Minería. Ley provincial N°5031. (14/01/2001). Adhesiones a Leyes Nacionales Varias Minería.<https://legislacionminera.catamarca.gob.ar/legislacion/consulta/16>
- Monzó, C. L. (09/2010). En torno a la constitucionalidad de los derechos de exportación. Instituto Argentino de Estudios Aduaneros. <https://www.iaeae.org.ar/global/img/2010/09/Monzo.pdf>

- Mullerat, R.; Asín Pérez, I. (02/2019).Bolivia extiende la vigencia del impuesto sobre transacciones financieras. Pwc. <https://periscopiofiscalylegal.pwc.es/bolivia-extiende-la-vigencia-del-impuesto-sobre-transacciones-financieras/>
- Murguía, Diego I. (2021).Potencial y oportunidades de la minería metalífera argentina en torno a encadenamientos productivos y estándares socioambientales. Los casos de las regiones de Cuyo, el Noroeste y la Patagonia. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).[https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICE\\_T\\_Digital\\_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/166541/CONICE_T_Digital_Nro.3484e31f-0638-4cf1-842f-52a8f9790c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Ortiz, Alexandra (04/2023).Decreto Supremo 4850 Implicaciones en Materia de Fiscalidad Internacional. <https://www.ppollegal.com/blog/2023/04/14/decreto-supremo-4850-implicaciones-en-materia-de-fiscalidad-internacional/>
- Penelli, Sebastián D. (2023). Australia: "La minería argentina tiene un potencial enorme, pero hay que actuar ya". Ámbito.com. <https://www.ambito.com/energia/australia-la-mineria-argentina-tiene-un-potencial-enorme-pero-hay-que-actuar-ya-n5737598>
- Pérez, E. (12/2023). El oro en San Juan: cuánta plata dejó la minería en Iglesia. Tiempodesanjuan.com <https://www.tiempodesanjuan.com/mineria/el-oro-san-juan-cuenta-plata-dejo-la-mineria-iglesia-n364095>
- Prensa Ministerio de Minería. (05/2023). San Juan subió tres lugares en el ranking de regiones más atractivas del mundo para la inversión minera. <https://sisanjuan.gob.ar/mineria/2023-05-06/49000-san-juan-subio-tres-lugares-en-el-ranking-de-regiones-mas-atractivas-del-mundo-para-la-inversion-minera>
- Prensa Ministerio de Minería. (10/2019). Conocé los números de la mina más grande del país, que está en San Juan. <https://sisanjuan.gob.ar/mineria/2019-10-27/18295-conoce-los-numeros-de-la-mina-mas-grande-del-pais-que-esta-en-san-juan>
- Prohibición de Sustancias Químicas (21 de junio de 2007). Ley 7722. Mendoza. Poder Legislativo Provincial. Boletín Oficial, 22 de junio de 2007. <https://argentinambiental.com/legislacion/mendoza/ley-7722-prohibicion-sustancias-quimicas/>
- Quispaya, Roberto U. (2015).Análisis sobre la baja capacidad recaudatoria del IVA en el sector de los Pequeños Contribuyentes: el caso de Bolivia. [https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista\\_38/espanol/2015\\_ugarte\\_quispaya.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_38/espanol/2015_ugarte_quispaya.pdf)
- Rajmilovich, Darío. (2019). Manual del Impuesto a las Ganancias. (5ta. ed.). Buenos Aires.Thomson Reuters La Ley.
- Rajzman, N. Oportunidades y desafíos para la minería en Argentina. Estudio de caso: mercado global de cobre. Documentos de Trabajo del CCE N° 6, abril de 2021, Consejo para el Cambio Estructural - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

- Regalía Minera. Ley 7281. Poder Legislativo Provincia de San Juan. (08/08/2002). Boletín Oficial: 17/09/2002.
- Regalía Minera. Ley 8229. Poder Legislativo Provincia de Salta. (17/12/2020). Boletín Oficial: 06/01/2021. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdIcnR5dGFibGE9THw4MjI5cXdIcnR5>
- Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente (17 de junio de 1999). Ley 1875. Legislatura de la Provincia de Neuquén.<http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/1875MedioAmbiente.TOresolHLN.pdf>
- Rivas M. (12/2023). Cuánto dinero recibió la ciudad con la mina más grande de Argentina.Mendozapost.com. <https://www.mendozapost.com/economia/regalias-mineras-veladero-mina-san-juan-iglesia/>
- Rivas, M. (05/2023) Las regalías mineras superaron a las del gas en Santa Cruz. Mendozapost.com <https://www.mendozapost.com/economia/mineria-santa-cruz-regalias-gas/>
- Rotondo, Sergio D. (2022).Etapas de la Exploración Minera y Opciones de Financiamiento. Cómo Financiar un Proyecto Minero en la República Argentina. Universidad del CEMA. Buenos Aires. Argentina. <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/260518/1/824.pdf>
- Salazar Pecho, C. (11/2023). ¿Por el pago de dividendos se pagan impuestos en Bolivia?. <https://boliviaimpuestos.com/dividendos-en-bolivia-se-pagan-impuestos/#:~:text=Los%20dividendos%20no%20est%C3%A1n%20alcanzados,las%20Utilidades%20de%20las%20Empresas>
- Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Gobierno de Jujuy. (01/2024). Legislación minería. [https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion\\_minera.php](https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion_minera.php)
- Secretaría de Minería. Ministerio de Desarrollo Productivo (2022). Preguntas frecuentes sobre minería. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas\\_sobre\\_mineria\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_1.pdf)
- Secretaría de Minería. Ministerio de Desarrollo Productivo (2022). Preguntas frecuentes sobre minería. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas\\_sobre\\_mineria\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_1.pdf)
- Secretaría de Minería. Ministerio de Desarrollo Productivo (2022). Preguntas frecuentes sobre minería. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas\\_sobre\\_mineria\\_3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/preguntas_sobre_mineria_3.pdf)
- Secretaría de Política Económica. Subsecretaría de Programación Regional y Sectorial (2021). Informes de Cadenas de Valor. Ficha sectorial. Minería Metalífera. Año 6. N° 57. Julio 2021. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha\\_mineria\\_metalifera\\_oro\\_julio\\_2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ficha_mineria_metalifera_oro_julio_2021.pdf)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-1-3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-1-3079.html)

- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-1-3080.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-1-3080.html)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-3081.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-3081.html)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-5-3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-5-3079.html)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-5-3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-5-3079.html)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf)
- Servicio de Impuestos Internos (SII). Información extraída en 03/2024 del sitio oficial de SII.cl. [https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu55.pdf)
- Stumpo, Giovanni (11/1996). Encadenamientos, articulaciones, y procesos de desarrollo industrial. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas.<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9b84611d-a897-46e2-bb50-9d79edf85298/content#:~:text=De%20esta%20forma%C2%01los%20eslabones,utilizan%20el%20producto%20en%20cuesti%C3%B3n.>
- TiempoSur Digital. (03/2023). Renovar para los fondos UNIRSE. [Tiemposur.com.ar https://www.tiemposur.com.ar/info-general/renovar-para-los-fondos-unirse](https://www.tiemposur.com.ar/info-general/renovar-para-los-fondos-unirse)
- Vardé, Oscar. (2021) La minería en la Argentina: contribuciones de la ingeniería para su desarrollo sostenible. 1a edición especial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro Argentino de Ingenieros

## Anexo I – Proyectos mineros vigentes: Región – Provincia – Mineral principal – Empresas controlantes

REGION	PROVINCIA	NOMBRE PROYECTO	MINERAL PRINCIPAL	ESTADO PROYECTO	EMPRESA CONTROLANTE 1			EMPRESA CONTROLANTE 2			EMPRESA CONTROLANTE 3		
					NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN	NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN	NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN
NOROESTE	JUJUY	Aguilar	Plata	Mantenimiento	Glencore Plc.	100%	Suiza	-	-	-	-	-	-
		Ajedrez	Oro	Producción	Espíritu de Los Andes S.A	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Cauchari	Litio	Prefactibilidad	Lake Resources NL	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Cauchari - Olaroz	Litio	Construcción	Ganfeng Lithium Co. Ltd.	47%	China	Lithium Americas Corp.	45%	Canadá	Jujuy Energía y Minería	9%	Argentina
		Córdoba	Oro	Producción	No disponible	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		La Providencia (Providencia)	Plata	Construcción	Hanaq Group	100%	China	-	-	-	-	-	-
		Puna Operation (Chinchillas y Pirquitas)	Plata	Producción	SSR Mining Inc.	100%	Estados Unidos	-	-	-	-	-	-
		Salar de Cauchari	Litio	Prefactibilidad	Allkem Ltd.	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Salar de Olaroz	Litio	Producción	Allkem Ltd.	67%	Australia	Toyota Tsusho	25%	Japón	Jujuy Energía y Minería	9%	Argentina
		Salinas Grandes	Litio	Exploración Avanzada	Pluspetrol Resources	100%	Países Bajos	-	-	-	-	-	-
	SALTA	Arizaro	Litio	Exploración Avanzada	Argentina Lithium	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Centenario Ratones	Litio	Construcción	Eramet	51%	Francia	Tsinghsan	49%	China	-	-	-
		Diablillos	Plata	Evaluación económica preliminar	AbraSilver Resources Corp	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Don Otto	Uranio	Mantenimiento	CNEA	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		El Quevar	Plata	Evaluación económica preliminar	Barrick Gold Corp.	70%	Canadá	Golden Minerals Company	30%	Estados Unidos	-	-	-
		Gallego	Litio	Exploración Avanzada	Everlight Resources	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Hombre Muerto Norte	Litio	Evaluación económica preliminar	Lithium South	70%	Canadá	Sino Lithium Materials Pty Ltd	30%	China	-	-	-
		Lindero	Oro	Producción	Fortuna Silver Mines	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Mariana	Litio	Construcción	Jiangxi Ganfeng Lithium Co., Ltd.	100%	China	-	-	-	-	-	-
		Mina Sísifo y Mina Patilla	Litio	Exploración Avanzada	Pluspetrol Resources	100%	Países Bajos	-	-	-	-	-	-
		Pastos Grandes	Litio	Factibilidad	Lithium Americas	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Pozuelos (PPG)	Litio	Evaluación económica preliminar	Ganfeng Lithium	100%	China	-	-	-	-	-	-
		Pular (Salta Lithium)	Litio	Exploración Avanzada	Pepinini Lithium Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Rincón	Litio	Evaluación económica preliminar	Argosy Minerals	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Río Grande	Cobre	Exploración Avanzada	Aldebaran Resources Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Río Grande	Litio	Exploración Avanzada	Pluspetrol Resources	100%	Países Bajos	-	-	-	-	-	-
		Sal de la Puna	Litio	Exploración Avanzada	Arena Minerals Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Sal de los Ingeles	Litio	Exploración Avanzada	Revotech Asia Limited	46%	China	Tibet Summit Resources Co., Ltd	45%	China	Leading Resources Global Limited	9%	-
		Salar de Arizaro (1)	Litio	Exploración Avanzada	Pluspetrol Resources	40%	Países Bajos	Argentum Investments I LLC	26%	Estados Unidos	Prado Largo SA	4%	España
		Salar de Arizaro (2)	Litio	Exploración Avanzada	Lithium Chile Inc.	80%	Canadá	SMG S.R.L.	20%	Argentina	-	-	-
	CATAMARCA	Salar del Rincón	Litio	Factibilidad	Rio Tinto Grouop	100%	Reino Unido	-	-	-	-	-	-
		Salar Tollíllar	Litio	Exploración Avanzada	Alpha Lithium Corporation	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Taca Taca	Cobre	Evaluación económica preliminar	First Quantum Minerals Ltd.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Ancasti	Litio	Exploración Avanzada	Latin Resources	45%	Australia	Integra Capital	50%	Argentina	The Lind Partners LLC	5%	Estados Unidos
		Antofalla Norte	Litio	Exploración Avanzada	Argentina Lithium & Energy Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Candelas	Litio	Evaluación económica preliminar	Galan Lithium Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Cerro Peñón	Oro	Exploración Avanzada	Elevado Gold	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Farallón Negro	Oro	Producción	YMAD	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Fénix	Litio	Producción	Livent Corporation	100%	Estados Unidos	-	-	-	-	-	-
		Hombre Muerto Oeste	Litio	Evaluación económica preliminar	Galan Lithium Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Incahuasi	Litio	Exploración Avanzada	Argentina Lithium & Energy Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Interceptor	Cobre	Exploración Avanzada	NGEx Minerals Ltd.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Kachi	Litio	Prefactibilidad	Lake Resources	75%	Australia	Lilac Solutions Inc.	25%	Estados Unidos	-	-	-
		Karachi Salar Escondido	Litio	Exploración Avanzada	Lithium South	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Laguna Verde	Litio	Exploración Avanzada	Zangge Mining	65%	China	Ultra Lithium	35%	Canadá	-	-	-
		Proyecto MARA (Agua Rica y Bajo La Alumbra)	Cobre	Prefactibilidad	Yamana Gold	56%	Canadá	Glencore Plc.	44%	Suiza	-	-	-
		Sal de Vida	Litio	Construcción	Allkem Ltd.	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Salar de Antofalla I al XIII y Bolland VI	Litio	Exploración Avanzada	Albemarle Argentina S.R.L.	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		Sincera	Litio	Exploración Avanzada	Antofalla Minerals S.A. (Marcelo Ló	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		Tebenquiche Chico	Oro	Exploración Avanzada	Elevado Gold	100%	Australia	-	-	-	-	111	-
		Tres Quebradas	Litio	Construcción	Zijin Mining Group Ltd.	100%	China	-	-	-	-	-	-
		Valle Ancho	Oro	Exploración Avanzada	NGEx Minerals	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Virgen del Valle Litio	Litio	Exploración Avanzada	Minera Santa Rita S.R.L.	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
CATAMARCA Y SALTA		Sal de Oro	Litio	Construcción	POSCO	100%	Corea del Sur	-	-	-	-	-	-

REGION	PROVINCIA	NOMBRE PROYECTO	MINERAL PRINCIPAL	ESTADO PROYECTO	EMPRESA CONTROLANTE 1			EMPRESA CONTROLANTE 2			EMPRESA CONTROLANTE 3		
					NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN	NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN	NOMBRE EMPRESA	PORCENTAJE	ORIGEN
NUEVO CUYO	SAN JUAN	Altar	Cobre	Exploración Avanzada	Aldebaran Resources Inc.	80%	Canadá	Sibanye Stillwater	20%	-	-	-	-
		Altos del Cura	Oro	Exploración Avanzada	No disponible	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		Casposo	Oro	Mantenimiento	Austral Gold Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Coipita (La Coipita)	Cobre	Exploración Avanzada	AbraSilver Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Cordón de las Pichireguas	Cobre	Exploración Avanzada	No disponible	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		Del Carmen	Oro	Exploración Avanzada	Barrick Gold Corporation	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Don Julio	Oro	Exploración Avanzada	South32 Ltd	65%	Australia	Sable Resources Ltd.	35%	Canadá	-	-	-
		El Fierro	Plata	Exploración Avanzada	Sable Resources Ltd.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		El Pachón	Cobre	Factibilidad	Glencore Plc.	100%	Suiza	-	-	-	-	-	-
		Filo del Sol	Cobre	Prefactibilidad	Filo Mining Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Guacamayo	Oro	Producción	Mineros S.A.	100%	Colombia	-	-	-	-	-	-
		Hualillán	Oro	Exploración Avanzada	Challenger Exploration Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Jagelito	Oro	Exploración Avanzada	Corporación América	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Josemaría	Cobre	Construcción	Lundin Mining Corporation	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		La Ortiga	Cobre	Exploración Avanzada	Barrick Gold	50%	Canadá	Shandong Gold Mining	50%	China	-	-	-
		Lama	Oro	Factibilidad	Barrick Gold Corporation	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Las Flechas	Cobre	Exploración Avanzada	Yamana Gold	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Las Openas	Oro	Exploración Avanzada	NewPeak Metals Limited	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Los Azules	Cobre	Evaluación económica preliminar	McEwen Mining	81%	Canadá	No disponible	19%	-	-	-	-
		Los Sapitos	Litio	Exploración Avanzada	Origen Resources Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Manantiales	Oro	Exploración Avanzada	Austral Gold	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Prospecto Río Salinas	Cobre	Exploración Avanzada	Fortescue	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Proyecto Piquenes	Cobre	Exploración Avanzada	Piquenes S.A.	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Rincones de Araya	Cobre	Exploración Avanzada	Fortescue Metal Group Ltd.	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Río Cenicer	Cobre	Exploración Avanzada	No disponible	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		San Francisco	Cobre	Exploración Avanzada	Turmalina Metals	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Taguas	Oro	Evaluación económica preliminar	Orvana Minerals Corp	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Valle de Chita	Cobre	Exploración Avanzada	Minsud Resources Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Veladero	Oro	Producción	Barrick Gold Corporation	50%	Canadá	Shandong Gold Mining Co. Ltd.	50%	China	-	0%	-
		Zancarrón	Oro	Exploración Avanzada	Barrick Gold Corporation	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
	MENDOZA	Don Sixto	Oro	Exploración Avanzada	Yamana Gold	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Potasio Río Colorado	Potasa	Factibilidad	Gobierno de Mendoza	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		San Jorge	Cobre	Prefactibilidad	Solway Investment Ltd.	50%	Suiza	Aterra Capital	50%	Chipre	-	-	-
NEUQUÉN	NEUQUÉN	Andacollo	Oro	Inactiva	Trident Southern Explorations	100%	Australia	-	-	-	-	-	-
		Potasio	Potasa	Exploración Avanzada	Bunge y Servicios de Minería	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
	RÍO NEGRO	Amarillo Grande	Uranio	Evaluación económica preliminar	Blue Sky Uranium Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Calcatreu	Oro	Exploración Avanzada	Patagonia Gold	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		San Roque	Oro	Exploración Avanzada	International Iconic Gold exploratio	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Sierra Grande	Hierro	Mantenimiento	China Metallurgical Group Corpora	70%	China	No disponible	30%	-	-	-	-
	CHUBUT	Cerro Solo	Uranio	Exploración Avanzada	CNEA	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Laguna Colorada	Uranio	Exploración Avanzada	CNEA	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		Laguna Salada	Uranio	Evaluación económica preliminar	Consolidated Uranium Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Meseta Central	Uranio	Exploración Avanzada	UrAmérica Ltd.	100%	Reino Unido	-	-	-	-	-	-
		Navidad	Plata	Evaluación económica preliminar	Pan American Silver Corp.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Suyai	Oro	Factibilidad	Yamana Gold	60%	Canadá	CAM	40%	China	-	-	-
		Cap-Oeste	Oro	Producción	Patagonia Gold	95%	Canadá	Fomicruz	5%	Argentina	-	-	-
PATAGONIA	SANTA CRUZ	Cerro Moro	Oro	Producción	Yamana Gold	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Cerro Negro	Oro	Producción	Newton Goldcorp	100%	Estados Unidos	-	-	-	-	-	-
		Cerro Vanguardia	Oro	Producción	AngloGold Ashanti Ltd	95%	Sudáfrica	Fomicruz	6%	Argentina	-	-	-
		Claudia	Oro	Exploración Avanzada	Mirasol Resources	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Conserrat	Oro	Exploración Avanzada	E2 Metals	80%	Australia	Circum Pacific Pty Ltd	20%	Australia	-	-	-
		Don Nicolás	Oro	Producción	Cerrado Gold Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		El Dorado Monserrat	Oro	Exploración Avanzada	Freedonia Mining Inc.	100%	No disponible	-	-	-	-	-	-
		Escondido	Oro	Exploración Avanzada	Cerrado Gold Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		La Josefina	Oro	Exploración Avanzada	Patagonia Gold	95%	Canadá	Fomicruz	5%	Argentina	-	-	-
		La Manchuria	Oro	Exploración Avanzada	Patagonia Gold	95%	Canadá	Fomicruz	5%	Argentina	-	-	-
		Las Calandrias	Oro	Exploración Avanzada	Cerrado Gold Inc.	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Lejano	Oro	Exploración Avanzada	Coeur D'Alene Mines Corporation	100%	Estados Unidos	-	-	-	-	-	-
		Lomada de Leiva	Oro	Producción	Patagonia Gold	95%	Canadá	Fomicruz	5%	Argentina	-	-	-
		Manantial Espejo (COSE y Joaquín)	Plata	Producción	Pan American Silver Corp	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-
		Mina Martha	Oro	Mantenimiento	Patagonia Gold	95%	Canadá	Fomicruz	5%	Argentina	-	-	-
		Ping,ino	Plata	Exploración Avanzada	Austral Gold	100%	Australia	-	-	-	-	112	-
		Río Turbio	Carbón	Producción	Yacimientos Carboníferos Río Turb	100%	Argentina	-	-	-	-	-	-
		San José	Plata	Producción	Hochschild Mining Plc	51%	Reino Unido	McEwen Mining Inc.	49%	Canadá	-	0%	-
		Virginia	Oro	Exploración Avanzada	Silver Sands Resources corp	100%	Canadá	-	-	-	-	-	-

## Anexo II - Provincia de Jujuy: Normativa vigente en materia de minería

- Leyes
  - Ley Constitución Pcial. - Constitución Provincial De Jujuy (Art. 58: Actualización De Código De Policía Minera, Inc 4 Del Art. 72 Promoción De Minería E Industrialización, Art.79 Inc.4 Y Art. 84 Destino De Regalías Mineras)
  - Ley 4681 - Ley De Explotación De Áridos
  - Ley 1886 - Ley 1886/1948 Ley Procesal Administrativa De La Provincia De Jujuy
  - Ley 46-H-65 - Decreto Ley 46- H- 1965: Creación Del Juzgado Administrativo De Minas
  - Ley 3574 - Decreto Ley 3574/1978: Registro De Productores Mineros, Guías De Transito Y Planilla De Producción
  - Ley 4695 - Ley 4695/1993. Adhesión Provincial A Ley Nacional N° 24196 De Inversiones Mineras. Invitación A Adherirse A Municipios Y Comisiones Municipales.
  - Ley 5063 - Ley 5063/1998: Ley General Del Medio Ambiente De Jujuy (Art. 160)
  - Ley 5185 - Compre Jujeño. Reglamentada Por Ley 6279 Y Modificada Por Ley 6254.
  - Ley 5186 - Ley 5186/2000 Código De Procedimientos Mineros De Jujuy
  - Ley 5290 - Ley Provincial 5290/2002: Exención Ingresos Brutos A La Prospección, Extracción E Industrialización Minera.
  - Ley 5496 - Ley 5496/2006 Régimen De Turismo Minero
  - Ley 5591 - Ley Provincial 5591/2008 Fomento De Las Producciones Minerales De Naturaleza Pétrea O Terrosa
  - Ley 5674 - Ley Provincial 5674/2011: Aprobación Del Decreto Provincial N° 7592/2011 Declaración De Reservas Minerales Que Contengan Litio Como Recurso Mineral Estratégico De La Provincia De Jujuy
  - Ley 5675 - Ley Provincial N° 5675/2011: Aprobación Decreto 7626/2011 De Creación De La Empresa Estatal De Jujuy: "Jujuy Minería Y Energía Sociedad Del Estado" (J.E.M.S.E.)
  - Ley 5750 - Ley 5750/2012 "Creación De Un Régimen De Promoción Y Desarrollo De Las Regiones Quebrada Y Puna Con Fondo Integrado Por Recursos Derivados De Derechos De Explotación De Minerales"
  - Ley 5791 - Ley 5791 - Código Fiscal De Jujuy: Derecho De Explotación De Minerales (Regalías Mineras) Arts. 334/351. Adhesión Al Régimen De Estabilidad Fiscal Leyes 24196 Y 25161 (Art. 350)
  - Ley 5922 - Promoción De Inversiones Y El Empleo. Exenciones Impositivas
  - Ley 5993 - Ley 5993/2016: Incorpora El Inciso D) Al Artículo 29 De La Ley 5186 "Código De Procedimientos Mineros De Jujuy"

- Ley 6002 - Modificación Ley 5791 Código Fiscal De Jujuy: Exención Ingresos Brutos: Art. 284 Inciso 11.
- Ley 6053 - Ley 6053/2018 Ley Impositiva De Jujuy, Anexo V Art. 9 Inc. A Y B
- Ley 6138 - Ley N° 6138-2019 Ratif. De Dec N° 9194- Deyp2019 Eliminación De Comité De Expertos
- Ley 6254 - Modificatoria De Ley 5185 Compre Jujeño.
- Ley 6278 - Ratifica Decreto 5360-Deyp-2022 De Aprobación Del Tratado Interprovincial De Creación De La Región Minera Del Litio.
- Ley 6279 - Reglamentaria De Ley 5185 Compre Jujeño.
- Ley 6326 - Modificación Art. 351 Ley 5791 Código Fiscal Y Ley Impositiva Provincial Año 2023
- Decretos
  - Dec. 1798-H-1972 - Reglamento De Policía Minera.
  - Dec. 724-E-1996 - Designación De La Dirección De Minería Como Autoridad Minera.
  - Dec. 1927-E-1996 - Aprobación De La Normativa Y Presupuestos Mínimos Que Complementan Y Reglamentan Las Disposiciones De La Ley De Protección Ambiental Para La Actividad Minera N° 24585.
  - Dec. 2881-E-1997 - Creación De Unidad De Gestión Ambiental Minera Provincial (Ugamp).
  - Dec. 1199-E-2000 - Decreto 1199- E- 2000: Crease El Consejo Provincial Minero (Co.Pro.Min.)
  - Dec. 5772-P-2010 - Reglamentación Ley 5063 Protección Ambiental Para La Actividad Minera. Derogada Por Dec. 7751/2023 (B.O. 27/2/23) - Con Salvedad 7° Disposición Transitoria Dec. 7751-
  - Dec. 7129-P-2010 - Decreto Provincial 7129-P-2010: Reglamentación Del Código Fiscal Respecto A Derecho De Explotación De Minerales
  - Dec. 7592-P-2011 - Decreto Provincial 7592/2011, Declaración De Reservas Minerales Que Contengan Litio Como Recurso Mineral Estratégico De La Provincia De Jujuy
  - Dec. 7626-P-2011 - Decreto Provincial 7626/2011: Creación De La Empresa Estatal De Jujuy: "Jujuy Minería Y Energía Sociedad Del Estado" (J.E.M.S.E.)
  - Dec. 9266-P-2011 - Decreto Provincial 9266/2011: Estatuto De J.E.M.S.E.
  - Dec. 9324-P-2011 - Decreto Provincial 9324/2011: Reglamentación Por Arts. 347 Y 349 Código Fiscal (Ex Arts. 260 Y 262)
  - Dec. 142-P-2012 - Decreto Provincial 142/2012: Creación De La Secretaría De Minería E Hidrocarburos De Jujuy Y Dirección De Minería Y Recursos Energéticos
  - Dec. 6159-P-2014 - Creación Del Departamento Escribana De Minas Del Juzgado Administrativo De Minas

- Dec. 70-Deyp-2015 - Misiones Y Funciones De La Secretaría De Minería E Hidrocarburos De Jujuy
  - Dec. 2217/2016 - Decreto Provincial N° 2217 -16: Reglamentario Ley 5591 Fomento De Materiales Pétreos Y Terrosos
  - Dec. 2825-Deyp-2016 - Decreto Provincial N° 2825-Deyp- 2016 Reglamentación Ley 5750, Deroga Decreto 3460- P- 2013
  - Dec. 4054-Deyp-2017 - Creación Del La Coordinación De Despacho Del Juzgado Administrativo De Minas
  - Dec. 7180-Deyp-2018 - Procedimiento Especial Para Iniciativa Privada Para Proyectos Mineros E Hidrocarburíferos, Energéticos Y De Valor Agregado
  - Dec. 9194-Deyp-2019 - Decreto Provincial N° 9194-Deyp-2019. Eliminación Comité De Expertos Litio
  - Dec. 2532-Deyp-2020 - Modificación De La Estructura Orgánica-Funcional Del Ministerio Económico Y Producción
  - Dec. 5360-Deyp-2022 - Aprueba El Tratado Interprovincial De Creación De La Región Minera De Litio. Ratificada Por Ley 6278.
  - Dec. 02-A-2023 - Declarar Inhábil El Día 5 De Julio Del Año 2023, A Los Fines Del Cómputo De Plazos Procesales Por Razones De Fuerza Mayor.
  - Dec. 7751-Deyp-2023 - Decreto Reglamentario De La Ley 5063 Para Protección Ambiental De La Actividad Minera. Deroga Decreto 5772-P-2010. Publicado En Boletín Oficial N° 24 El 27/02/2023.
- Resoluciones
    - Res. 157-J-2016 - Juzgado Administrativo De Minas: Prorroga Por 30 Días Hábiles La Vigencia De Resolución 166-J-2016, En Sus Artículos 3° Y 4°.[12/09/2016]
    - Res. 05-Smeh-2012 - Resolución 5- Smeh- 2012: Requisitos Para Aplicación De Los Art. 347 Y 349 (Ex Arts. 260 Y 262) Del Código Fiscal
    - Res. 44-A-2016 - Juzgado Administrativo De Minas: Dispone La Eliminación Del Número Inicial De (0) De Todos Los Expedientes En Trámite Y Que Todo Expediente Cuya Reconstrucción Se Haya Ordenado O Deba Ordenarse, Se Tramite Con El Numero Originario Y Con Constancia Del Numero De Reconstrucción En La Caratula. [30/09/2016]
    - Res. 75-A-2016 - Juzgado Administrativo De Minas: Establece La Feria Anual Del 02/01/2017 Al 31/01/2017 Y Declara Inhábiles Tales Días Para El Cómputo De Plazos. [22/12/2016]
    - Res. 116-J-2016 - Juzgado Administrativo De Minas: Suspensión Por 20 Días Hábiles Del Procedimiento De Todos Los Expedientes, Y Por 90 Días Hábiles La Registración De Solicitudes Mineras, Disponiendo Revisión De Expedientes [02/05/2016]
    - Res. 155-J-2016 - Juzgado Administrativo De Minas: Modifica El Horario Administrativo De Atención Al Público, De 7 A 12:30 Hs. [01/02/2016]

- Res. 02-J-2017 - Juzgado Administrativo De Minas: Dispone Confección De Nuevo Croquis De Ubicación Previo A La Prosecución Del Trámite De Los Expedientes Segú Su Estado. [01/02/2017]
- Res. 21-Smeh-2017 - Obligatoriedad De Los Titulares De Derechos Mineros Por Información Estadística.
- Res. 22-A-2017 - Juzgado Administrativo De Minas: Fija En 6 Kilómetros El Radio Del Asiento Del Juzgado Administrativo De Minas Para Construir Domicilio Legal. [31/03/2017]
- Res. 42-A-2017 - Juzgado Administrativo De Minas: Dispone Los Días, Horarios Y Modo En Que Podrán Compulsarse Los Expedientes.
- Res. 165-A-2017 - Juzgado Administrativo De Minas: Establece La Feria Anual Del 02/01/2018 Al 31/12/2018 Y Declara Inhábiles Tales Días Para El Cómputo De Plazos
- Res. 166-A-2017 - Juzgado Administrativo De Minas: Invita A Los Administrados Que Se Considere Con Derechos Mineros, Denunciar Correo Electrónico Para Notificaciones (Art. 20 Ley 5186)
- Res. 14-J-2018 - Publicidad Del Catastro Minero
- Res. 15-J-2018 - Publicación De Áreas Libres Disponibles A Terceros
- Res. 64-Ma-2018 - Resolución N°64 - Ministerio De Ambiente-2018: Reconoce El inventario Nacional De Glaciares Y Establece Al inventario Oficial De La Provincia De Jujuy Como La Herramienta Técnicamente Valida Para La Toma De Decisiones Ambientales Del Ministerio De Ambiente En El Territorio Provincial.
- Res. 08-Smeh-2019 - Modificatoria De Res.21-Smeh-2017
- Res. 49-J-2019 - Juzgado Administrativo De Minas: Publicación De Vacancias Y Áreas Libres Disponibles A Terceros.
- Res. 51-J-2019 - Juzgado Administrativo De Minas: Control De Peticiones De Mensuras Y Demarcación De Pertenencias.
- Res. 09-J-2020 - Juzgado Administrativo De Minas Habilitación De Atención Al Público Y Reanudación De Plazos Para Tramites Y Expedientes Específicos En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por Covid-19
- Res. 10-Smeh-2020 - Secretaría De Minería E Hidrocarburos Habilitación De Atención Al Público En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por Covid-19
- Res. 13-Smeh-2020 - Secretaría De Minería E Hidrocarburos Habilitación Total De Trámites Y Plazos Administrativos.
- Res. 014-A-2020 - Juzgado Administrativo De Minas: Suspensión Plazos Procesales Del 16 Al 22 Marzo 2020
- Res. 25-Smeh-2020 - Secretaría De Minería E Hidrocarburos Restablece Funcionamiento.
- Res. 33-Coe-2020 - Comité Operativo De Emergencia Protocolo De Bioseguridad Para Empleados, Funcionarios Y Ciudadanos Que Realicen Tramites En Ministerios

- Res. 37-Smeh-2020 - Aprobar Guía De Recursos De Buenas Prácticas Para El Cierre De Minas
- Guía De Recursos De Buenas Practicas Para El Cierre De Minas
- Res. 038-Dmyre-2020 - Suspensión Plazos Procesales Del 16 Al 22 Marzo 2020
- Res. 39-Dpm-2020 - Dirección Provincial De Minería Habilitación De Atención Al Público Y Reanudación De Plazos Para Tramites Y Expedientes Específicos En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por Covid-19
- Res. 42-J-2020 - Habilitación Extraordinaria De Expedientes Conforme Resolución N° 09-J-2020
- Res. 43-Dpm.2020 - Dirección Provincial De Minería Habilitación Total De Tramites Y Plazos Administrativos.
- Res. 43-J-2020 - Rectificatoria De Resolución N° 42-J-2020
- Res. 44-J-2020 - Habilitación Extraordinaria De Expedientes Conforme Res. 09-J-2020
- Res. 47-J-2020 - Habilitación Extraordinaria De Expedientes Conforme Res. 09-J-2020
- Res. 54-Dpm-2020 - Dirección Provincial De Minería Restablece Funcionamiento.
- Res. 56-J-2020 - Juzgado Administrativo De Minas Restablece Funcionamiento.
- Res. 58-J-2020 - Juzgado Administrativo De Minas: Suspensión De Franqueo De Expedientes.
- Res. 58-A-2020 - Juzgado Administrativo De Minas: Feria Anual Del Mes De Enero De 2021
- Res. 73-J-2020 - Juzgado Administrativo De Minas: Reglamentación De Trabajo Y Habilitación Extraordinaria De Expedientes.
- Res. 77-J-2020 - Resolución Jam N° 77-J-2020 Sobre El Siguiente Asunto: "Publicación De Áreas Libres Y Vacancias".
- Res. 192-Deyp-2020 - Ministerio De Desarrollo Económico Y Producción Protocolo De Higiene Y Seguridad Del Ministerio Deyp
- Res. 001-A-2021 - Restablecimiento Total Actividad Juzgado Administrativo De Minas
- Res. 004-A-2021 - Implementación Uso Papel Carbónico
- Res. 008-J-2021 - Juzgado Administrativo De Minas : Fijación De Multa Diaria Por Falta De Devolución De Expedientes
- Res. 014-J-2021 - Publicación Anulación De Registro Y Superficies Libres Disponibles A Terceros
- Res. 33-Smeh-2021 - Suspensión De Actividad Desde El 30 De Junio Hasta Nuevo Aviso Por Razones De Fuerza Mayor.
- Res. 34-Smeh-2021 - Restablecimiento De Actividad A Partir Del 05 De Julio Del Corriente.

- Res. 38-A-2021 - Restablecimiento De Actividad, Reanudación De Plazos Procesales Y Administrativos, Y Declaración De Días Inhábiles
  - Res. 49-J-2021 - Juzgado Administrativo De Minas: Publicación Anulación De Registro Y Superficies Libres Disponibles A Terceros.
  - Res. 61-A-2021 - Dejar Sin Efecto Resolución N° 58-J-2020 Y Reanudar Franqueo De Expedientes; Y Disponer Horario Administrativo De Atención Al Público De 7:30 A 12:30 Hrs.
  - Res. 84-J-2021 - Publicación De Superficies Libres Disponibles A Terceros.
  - Res. 119-A-2021 - Juzgado Administrativo De Minas: Feria Anual Del Mes De Enero De 2022
  - Res. 173-2021 - Requisitos Admisibilidad I.I.A (Actas)
  - Res. 194-Dpm-2021 - Registro De Productores Mineros 2022
  - Res. 02-A-2022 - Suspensión De Plazos Procesales Administrativos Habilitados
  - Res. 31-A-2022 - Declarar Inhábil El Día 11 De Marzo Del Año 2022, A Los Fines Del Cómputo De Plazos Procesales.
  - Res. 89-A-2022 - Declarar Inhábil El Día 28 De Junio Del Año 2022, A Los Fines Del Cómputo De Plazos Procesales.
  - Res. 117-A-2022 - Juzgado Administrativo De Minas: Dispone De Modalidad De Acreditación De Pago De Tasas Retributivas De Servicio En El J.A.M. Y Pago De Canon Minero
  - Res. 120-A-2022 - Receso Anual Enero 2023
  - Res. 06-A-2023 - Juzgado Administrativo De Minas: 31/10/2023 - Día Del Trabajador Minero - Día Inhábil
  - Res. 09-A-2023 - Juzgado Administrativo De Minas: Feria Anual Del Mes De Enero De 2024
  - Res. 38-2023 - Secretaría De Minería E Hidrocarburos: 31/10/2023 - Día Del Trabajador Minero - Día Inhábil
  - Res. 166-2023 - Dirección Provincial De Minería: 31/10/2023 - Día Del Trabajador Minero - Día Inhábil
  - Res. 186-Dpm-2023 - Dirección Provincial De Minería. Guías De Transito De Minerales Digitales.
  - Res. 1641-Dpr-2023 - Aprueba El Servicio Web “Derechos De Explotación De Minerales”.
- ACUERDOS
    - Acuerdo Federal Minero (13/Junio/2017)
    - Protocolo Buenas Prácticas Litio - COFEMIN - Jujuy - Salta - Catamarca 2019
    - Convenio Marco Colaboración entre SMeH, CPA y GyCA 2024

Bibliografía y fuente: Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Gobierno de Jujuy. (01/2024). Legislación minería. [https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion\\_minera.php](https://www.mineriajujuy.gob.ar/site/legislacion_minera.php)

### Anexo III - Minerales por etapas de la actividad

Orden	Etapa	Carbón	Cobre	Hierro	Litio	Oro	Plata	Potasa	Uranio	Total por etapa
1	<b>Prospección</b>									
2	<b>Exploración inicial</b>									
3	<b>Exploración Avanzada</b>		21%		32%	37%	3%	2%	5%	100%
4	<b>Evaluación económica preliminar</b>		15%		38%	8%	23%		15%	100%
5	<b>Prefactibilidad</b>		50%		50%					100%
6	<b>Factibilidad</b>		17%		33%	33%		17%		100%
7	<b>Construcción</b>		13%		75%		13%			100%
8	<b>Producción</b>	6%			11%	67%	17%			100%
9	<b>Mantenimiento</b>			20%		40%	20%		20%	100%
10	<b>Proceso de cierre</b>									
11	<b>Inactiva</b>					100%				100%

## Anexo IV – Empresas controlantes de los proyectos mineros

REGIÓN	PROVINCIA	NOMBRE PROYECTO	MINERAL PRINCIPAL	NOMBRE EMPRESAS	% PARTICIPACIÓN EMPRESAS	ORIGEN EMPRESAS
NOROESTE	JUJUY	Ajedrez	Oro	Espíritu de Los Andes S.A	100%	Argentina
		Córdoba	Oro	No disponible	100%	Argentina
		Puna Operation (Chinchillas ñ Pirquitas)	Plata	SSR Mining Inc.	100%	Estados Unidos
		Salar de Olaroz	Litio	Allkem Ltd.	67%	Australia
				Toyota Tsusho	25%	Japón
				Jujuy Energía y Minería	9%	Argentina
	SALTA	Lindero	Oro	Fortuna Silver Mines	100%	Canadá
CATAMARCA		Farallón Negro	Oro	YMAD	100%	Argentina
		Fénix	Litio	Livent Corporation	100%	Estados Unidos
NUEVO CUYO	SAN JUAN	Gualcamayo	Oro	Mineros S.A.	100%	Colombia
		Veladero	Oro	Barrick Gold Corporation	50%	Canadá
				Shandong Gold Mining Co. Ltd.	50%	China
PATAGONIA	SANTA CRUZ	Cap-Oeste	Oro	Patagonia Gold	95%	Canadá
				Fomicruz	5%	Argentina
		Cerro Moro	Oro	Yamana Gold	100%	Canadá
		Cerro Negro	Oro	Newmont Goldcorp	100%	Estados Unidos
		Cerro Vanguardia	Oro	AngloGold Ashanti Ltd	95%	Sudáfrica
				Fomicruz	6%	Argentina
		Don Nicolás	Oro	Cerrado Gold Inc.	100%	Canadá
		Lomada de Leiva	Oro	Patagonia Gold	95%	Canadá
				Fomicruz	5%	Argentina
		Manantial Espejo (COSE y Joaquín)	Plata	Pan American Silver Corp	100%	Canadá
		Río Turbio	Carbón	Yacimientos Carboníferos Río Turbio	100%	Argentina
		San José	Plata	Hochschild Mining Plc	51%	Reino Unido
				McEwen Mining Inc.	49%	Canadá

## Anexo V – Recaudación estimada por actividad económica - Segundo trimestre de 2023

Actividad	\$ IVA Bruto*	% IVA	\$ Ganancias Sociedades (Impuesto determinado por actividad económica)*	% Ganancias Sociedades (Impuesto determinado por actividad económica)**
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	141.062	4%	52.148	3%
Eplotación de minas y canteras	105.466	3%	82.287	6%
Industria manufacturera	1.029.005	33%	553.743	37%
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	76.791	2%		4%
Suministro de agua; cloacas; gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público	20.661	1%	58.323	0%
Construcción	143.332	5%	39.134	3%
Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas	778.537	25%	214.971	14%
Servicio de transporte y almacenamiento	113.626	4%	62.452	4%
Servicios de alojamiento y servicios de comida	40.598	1%	9.096	1%
Información y comunicaciones	161.041	5%	84.905	6%
Intermediación financiera y servicios de seguros	251.925	8%	203.405	14%
Servicios inmobiliarios; Servicios Profesionales, científicos y técnicos; Actividades administrativas y servicios de apoyo	231.990	7%	101.353	7%
Otras Actividades	49.551	2%	29.631	2%
Total	3.143.585	100%	1.491.448	100%

\* En millones de pesos

\*\* Incluye declaraciones juradas de sociedades con cierre de ejercicio noviembre, diciembre y enero.

## Anexo VI – Cuadro comparativo - Regímenes Tributarios Nacionales: Argentina, Chile, Perú y Bolivia

	<b>Argentina</b>	<b>Chile</b>	<b>Perú</b>	<b>Bolivia</b>
<b>Imposición a la Renta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto a las Ganancias: Alícuota progresiva (25% al 35%) sobre GN.</li> <li>- Adicional 7% sobre dividendos. Esquema cedular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto a la renta corporativa: Alícuota del 27 % sobre ganancias netas anuales.</li> <li>- Los accionistas tributan sobre la distribución efectiva de dividendos (alícuotas de h/ 35%) + cómputo como pago a cuenta: el impuesto pagado por la sociedad, dependiendo de la residencia del accionista).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto a la Renta - IR: Tasa del 29,5% para sociedades residentes, sobre su renta neta gravable, y están sujetas a una tasa adicional de 5% sobre las sumas que se presume hayan sido dispuestas de manera indirecta a favor de sus accionistas.</li> <li>- Sociedades no residentes tributan con la tasa de 30% sobre sus rentas de fuente peruana, excepto en los casos específicos previstos en la Ley del Impuesto a la Renta ("LIR").</li> <li>- Dividendos: sujetos no residentes en el país, tributan con la tasa de 5% sobre los dividendos o utilidades que les distribuyan sociedades constituidas en el Perú. Las sociedades residentes que perciben dividendos están exentas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE): Tasa 25% más una alícuota adicional para las mineras del 12,5% sobre utilidades extraordinarias originadas por las condiciones favorables del precios de los minerales y metales (no alcanza a las cooperativas mineras legalmente establecidas).</li> <li>- Impuestos a las ganancias societarias: permite la deducción de gastos para conservar la fuente (incluye las regalías pagadas).</li> <li>- Dividendos no alcanzados por ningún impuesto si en la empresa donde se generaron las utilidades ha sido pagado el IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas).</li> <li>- Retención por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresa – Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) del 12.5% sobre el monto total remitido a la empresa del exterior.</li> <li>- Acreditación del pago de Regalía Minera contra el IUE cuando las cotizaciones sean inferiores a las establecidas por Ley.</li> </ul>
<b>Imposición General a los consumos</b>	Impuesto al Valor Agregado: Alícuota general 21% (con mecanismos de recuperación de crédito fiscal de IVA expo).	Alícuota general del 19% (con mecanismos de recuperación de crédito fiscal de IVA expo).	Impuesto General a las Ventas - IGV (a una alícuota del 18%)	Impuesto al Valor Agregado: Tasa general de 13% incorporado en el precio (14.9% de tasa efectiva)
<b>Impuestos Patrimoniales</b>	Impuesto sobre los Bienes Personales -Acciones y Participaciones societarias: 0,5 % sobre el Patrimonio.	Impuesto a la propiedad: Sobre bienes raíces (Alícuota entre el 1 % y el 1,4 %). Utilización de las sumas pagadas como crédito contra el impuesto a la renta.		
<b>Derechos de importación</b>	Exenciones s/ tipo de bien o con alícuotas del 15 / 18 % (beneficio tasa 0% para bienes de capital por régimen promocional)	Derecho ad valorem o arancel aduanero (6%) sobre su valor CIF	Derechos Ad valorem – 0%, 6% y 11%, según subpartida nacional.	Arancel de Importación tasa del 10 % sobre la base CIF (Algunos bienes de capital - maquinarias y equipos - tienen una rebaja del 50%. del arancel de importación.
<b>Derechos de exportación</b>	Base Regalías Mineras (Vigencia de Decreto PEN 908/21 hasta 12/2023)			

	Argentina	Chile	Perú	Bolivia
<b>Tributos provinciales + Tasas y contribuciones especiales (Municipal)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Las operaciones de exportación se encuentran exentas en la mayoría de las Provincias.</li> <li>- Impuesto de sellos: Ej. Catamarca 1%, San Juan 2,4%, Salta 1,2 %</li> <li>- Varía la cantidad de tasas y contribuciones según el municipio de cada provincia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto Municipal: Impuesto Anual que se debe pagar a la municipalidad del territorio en la cual se realiza la actividad comercial o empresarial. La tasa varía entre el 0,25 % y el 0,5 % sobre el patrimonio de la empresa. Las empresas mineras son responsables del impuesto una vez que se empieza a vender el mineral.</li> </ul>	<p>Municipios: Tributos nacionales creados a favor de las municipalidades incluyen el impuesto de promoción municipal (el 2% de las operaciones de IGV); el impuesto al rodaje (aplicable a las gasolinas, con tasa del 8% sobre el precio explanta); y el impuesto a las embarcaciones de recreo (el 5% de su valor).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres: Es un tipo de impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría hacia las Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier vehículo automotor.</li> </ul>
<b>Regalías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías mineras: 3 % sobre valor bruto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías mineras: Según nivel de ventas y minerales explotados. Límite de carga tributaria máxima potencial a los explotadores mineros afectos al Royalty Minero, equivalente al 46,5% de la renta imponible.</li> <li>+ Componente ad valorem del Royalty Minero con una tasa de un 1%, sobre las ventas anuales que sean superiores al equivalente de 50.000 toneladas.</li> <li>+ Los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 toneladas quedan sujetos al componente del Royalty Minero denominado "componente sobre el margen minero" (alícuota entre el 8 % y el 26 %)</li> <li>+ Los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores a 12.000 toneladas y no excedan de 50.000, se aplicará una tasa de 0,4 % al 4,4 %.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías: La Tasa efectiva aplicable es en función del margen operativo del trimestre (entre el 1% y 12%).</li> <li>- Gravamen Especial a la Minería (GEM): La Tasa efectiva se define en función del margen operativo (del 4% al 13,12%).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La alícuota de la Regalía Minera-RM es variable y se calcula en función a la cotización internacional de cada mineral: Del 0,6% al 14%.</li> </ul>
<b>Canon Minero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Monto fijo, ej Catamarca \$ 9680, San Juan \$ 19.000</li> </ul>			
<b>Fondo Especial para el Desarrollo Minero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ej, San Juan 0,4% se tributa mediante retención. Catamarca 0,5 %</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribución para el desarrollo regional: Alícuota del 1% sobre el valor de adquisición de todos bienes, en la parte que excede la cantidad de u\$s 10 millones.</li> </ul>	<p>Otros ingresos de los municipios: la mayor parte procede del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que se nutre, a su vez, del rendimiento de los impuestos de promoción municipal, al rodaje y a las embarcaciones de recreo. Pero también incluye determinados cánones, como el minero, pesquero, hidroenergético, gasífero, forestal o petrolero.</p>	<p>Fondo de Financiamiento para la Minería (FOFIM): es la única institución no bancaria del Estado Plurinacional de Bolivia que brinda fomento económico a través de la otorgación de préstamos al sector minero cooperativista</p>

